



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICION, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DEL CURSO DE FORMACION INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL, PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”

FASE DE OPOSICIÓN

CASO No.	EXPOSICIÓN DEL CASO
Materias Generales	
1	<p>José Antonio Fernández presenta un requerimiento de información al Ministerio de Finanzas, quien se ha negado a proporcionar copia debidamente certificadas del contrato de ejecución de obra con No. 111.1 de fecha 1 de enero 2014 que se encuentra concluido en su totalidad particular que lo realiza a través de oficio remitido con fecha 12 de enero de 2017. Con los antecedentes mencionados y por cuanto es importante para sus intereses el conocimiento de dicho contrato, acude ante la autoridad a fin de que ordene mediante sentencia se le confiera una copia del contrato No 1111. 1. Como prueba a su favor, adjunta la solicitud presentada con el sello correspondiente y la negativa proporcionada por el Ministerio de Finanzas.</p> <p>Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
2	<p>El representante legal de la Unión de Jubilados del Banco Central del Ecuador-Casa Matriz, presenta una acción jurisdiccional. El acto de autoridad impugnado es la resolución DBCE-0227-FPJ, de 4 de marzo del 2009, dictaminados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, violando toda norma legal y constitucional. La indicada resolución pretende desconocer las obligaciones que asumió el Banco Central del Ecuador, en calidad de empleador en relación con sus jubilados, obligaciones que se asumieron en su momento conforme las normas jurídicas que entonces regían y que fueron aprobadas por el mismo empleador para sus trabajadores, en observancia a las normas legales del Estado vigentes al momento de su promulgación; en esta se dispone que se suspenda el pago de las pensiones patronales originadas en el Código de Trabajo. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿qué derechos estarían siendo vulnerados? ¿Qué acción constitucional se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
3	<p>María Castro, acude ante el órgano jurisdiccional y presenta una acción, a través de la cual hace conocer que su hijo de nombres José Pérez Castro, fue detenido el día 20 de febrero de 2017 a las 17h00 aproximadamente y que hasta la actualidad no se ordena su libertad. La detención se originó por encontrarse en mora por más de dos pensiones alimenticias impuestas por el Juez de la Unidad Tercera la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a favor de sus dos pequeños hijos. Alega además que dicha detención es ilegal e inconstitucional, por cuanto a la detención nunca se exhibió la boleta de apremio personal, ni se le leyó sus derechos constitucionales. Cabe indicar que la madre de los menores pertenece a las filas de la Institución Policial. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿Qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

4	<p>Dentro de un juicio de divorcio por causal, durante la audiencia celebrada ante el Juez Multicompetente Jacinto Bermeo, la parte actora Pedro Alcibíades Ramón se pone de pie sin previo aviso, se acerca a la parte demandada María Georgina Páez, agrediendo a la parte demanda. Aplicando el Código Orgánico de la Función Judicial, resuelva la situación jurídica que se presenta.</p>
5	<p>Juan Lazcano, presenta acción jurisdiccional en contra de la Universidad Central del Ecuador, ya que la misma le negó la matrícula a primer año, por no aprobar el examen correspondiente, a pesar de haber presentado su título de bachiller legalmente certificado. Fundamenta su acción en la garantía de los derechos constitucionales prescritos en los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador. Con estos antecedentes solicita se sirva ordenar a la institución educativa aceptar la solicitud de matrícula y se le permita estudiar allí. La Universidad Central del Ecuador, al contestar la acción manifestó que efectivamente el accionante presentó el título de bachiller debidamente reconocido, sin embargo de lo cual al realizar las pruebas académicas éste no alcanzó la nota mínima legal para poder ser admitido en la institución. El accionante acompaña como prueba a su favor el título de bachiller otorgado por el Colegio Juan Sebastián El Cano de esta ciudad de Quito, debidamente autorizado para impartir educación secundaria, igualmente presentó como prueba el Oficio No. 111 emitido por la Dirección de Admisión y Matriculación de la Universidad en mención, en donde claramente manifiesta que se niega la matrícula solicitada por deficiente nivel académico. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, qué acción se habría iniciado; resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
6	<p>El 30 de junio de 2016, la señora Delia Aurora Tacuri Pilco, en su calidad de gerente general y representate legal de la Compañía de Transporte Mixto Doble Cabina "TACURI YANZA S. A.", presenta una acción jurisdiccional en contra de los miembros de la directiva saliente de la compañía. La accionante, indica que el 04 de abril de 2016, se realizaron las elecciones para cambiar la directiva de la compañía a la que dice representar, "[...] sin considerar que la Directiva saliente tenía que cumplir sus labores hasta el 12 de mayo de 2016". Expresa su disconformidad con el actuar de la directiva saliente, conformada por los demandados, quienes, en su criterio, debieron entregar una memoria y todos los respaldos físicos pormenorizados respecto de la situación de la compañía. Con fundamento en las vulneraciones que alega se han producido, la accionante solicita se ordene la entrega de toda la documentación que evidencie la situación administrativa y financiera de la compañía. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿Qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

7	<p>Juan Castro y Pedro Pérez, luego de un accidente de tránsito acuden a la oficina del abogado de Pedro, en la cual realizan una acta de conciliación en la cual Juan acepta el cometimiento de la infracción y cancela la cantidad de 600 dólares americanos ocasionados por los daños al vehículo. Una vez suscrita el acta la remiten al Fiscal para la conciliación correspondiente a su vez, el titular del ejercicio de la acción penal pública, pone en conocimiento del juez este acuerdo para la aprobación correspondiente. Resuelva la situación jurídica de acuerdo a los hechos planteados.</p>
8	<p>Juan Segovia, ciudadano ecuatoriano, se encuentra con boleta de apremio dictada por ciento ochenta días, por lo que se encuentra privado de la libertad en el Centro de Detención Provisional del Inca, por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Presenta una acción jurisdiccional en la que hace conocer que es víctima de tortura, trato inhumano, cruel y degradante por parte de los guías Manuel Miranda y José Bedoya, tratos que le han ocasionado un deterioro en su salud mental y física. Para justificar lo denunciado presenta el certificado médico y evaluación psicológica realizada dentro del mismo Centro de Detención. ¿Qué acción debería iniciarse y qué normas aplicaría?</p>
9	<p>Paulina Pila Pila presenta ante el Juzgado Primero de lo Civil del Napo, acción jurisdiccional en contra del memorando No. 001-2016 del 27 de octubre de 2016, emitido por el alcalde del cantón Archidona, en calidad de presidente del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Archidona, mediante el cual agradecía por los servicios de todo el voluntariado del Cuerpo de Bomberos Municipal del referido cantón, una vez que se había cumplido con la etapa de voluntariado a la que se sometieron, señalando, así mismo, que en un futuro se verificará a través de un concurso público de méritos y oposición, la factibilidad de volver a contar con su participación en el Cuerpo de Bomberos. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
10	<p>José Pérez, en su calidad de representante legal de una Institución Educativa Pública copropietaria del edificio Tradel, presenta una acción ante el órgano jurisdiccional y solicita que mediante sentencia ordene a Juan Pilataxi, presidente y representante legal de la asociación condóminos del mencionado inmueble, la entrega de copias certificadas del acta de la asamblea general, llevada a cabo el 3 de febrero del 2017; el listado completo de los copropietarios y los permisos otorgados por el municipio, para realizar las remodelaciones en la fachada del edificio, toda vez que a pesar de sus múltiples requerimientos realizados por escrito, el gerente se ha negado a entregarlos. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿De qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

11	<p>María Luisa Torres, presenta una acción jurisdiccional que por sorteo recayó ante la Unidad Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por la detención sufrida el 18 de febrero de 2017, mediante boleta de apremio personal, No. 136 emitida por la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, por falta de pago de pensiones alimenticias a favor de su hija, por un tiempo de 30 días. La acción la inicia a los veinte días de su detención, de acuerdo al certificado emitido por la Secretaría del Centro de Detención Provisional por lo que solicita se ordene su inmediata libertad. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
12	<p>El señor José Luis Castro, por sus propios y personales derechos, presenta acción jurisdiccional en contra del Juez delegado de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, buscando ser tutelado, protegido y reparado en diversos derechos fundamentales, tales como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, a recibir de las autoridades resoluciones debidamente motivadas, a la propiedad privada entre otros; por cuanto el funcionario administrativo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), a partir del acto administrativo expedido vulnera sus derechos constitucionales pues a su criterio el auto de pago de la acción coactiva emitida no cumple los requisitos legales y constitucionales, y no fueron notificados en legal y debida forma, acto que fue desvirtuado por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones. Dentro de la acción se solicitó como medida cautelar la suspensión del auto de pago ordenado por dicha Institución. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿De qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
13	<p>Luis Santos Solís, presenta una acción jurisdiccional que por sorteo recayó ante la Unidad Laboral, en la que hace conocer que fue objeto de detención el día 1 de enero de 2017, mediante boleta de apremio personal, No. 227 emitida por la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, por haber incumplido el pago de pensiones alimenticias de su hija, donde se indica que el tiempo de la privación de la libertad es de 30 días. Señala que ha cancelado la mitad de lo adeudado, para lo cual presenta el comprobante de pago y un acuerdo de pago. La audiencia pública se realizó el 27 de enero de 2017, a las 10h00, en la que solicita se ordene su inmediata libertad. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

14	<p>El señor Juan Manuel Pérez, conforme consta en los documentos que acompaña, suscribió con la Universidad de Guayaquil varios contratos de servicios profesionales: el primero como profesor de Lenguaje y Comunicación del curso preuniversitario, y el resto como profesor de Laboratorio Clínico. El 15 de agosto de 2011, presenta acción de protección en contra del rector de la Universidad de Guayaquil, del decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil y del Procurador General del Estado, cuya pretensión es que en sentencia se declare la vulneración de sus derechos constitucionales por atentar a su derecho al trabajo, "por el mecanismo de contratación consecutiva con la modalidad de servicios profesionales prohibido por mandato expreso del constituyente (...)" por lo que solicita "(...) se disponga el reintegro en calidad de docente de la Universidad de Guayaquil (...) y se asegure la permanencia y estabilidad laboral en sus funciones (...) mediante la expedición del correspondiente nombramiento (...)". El 19 de agosto de 2011, la señora María Gutiérrez, comparece en calidad de amicus curiae, indicando que también han sido vulnerados sus derechos fundamentales como docente universitaria pues ha sido objeto de situación contractual similar. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
15	<p>María Isabel Pérez, por sus propios derechos, presenta acción jurisdiccional en contra del alcalde, procurador síndico y director de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, impugnando el acto administrativo mediante el cual se dispone la suspensión de la construcción de una ampliación de su departamento en virtud de no contar con la autorización de todos los condueños del edificio. La accionante presenta la autorización dada por el mismo municipio para proceder con la construcción. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, de qué acción se trataría; resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
16	<p>El 15 de julio de 2014, la abogada María Aguaguña, interpuso una acción jurisdiccional en contra del Director General de Recursos Humanos del Ejército Ecuatoriano, General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta. A través de esta garantía jurisdiccional se impugnó el acto administrativo constante en el oficio No. 2014-010-El-O-in, del 25 de febrero de 2014, suscrito por la autoridad antes referida en la cual se puso en manifiesto las razones médicas, concretamente una falla cardíaca que debía ser tratada de forma inmediata y que impedía actividades físicas de esfuerzo mayor, por las cuales la accionante fue calificada como no idónea dentro del proceso de selección de aspirantes al curso de oficiales especialistas en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro. A decir de la accionante, dicha actuación por parte de la institución militar vulneró sus derechos a la no discriminación, al trabajo, seguridad jurídica y debido proceso. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿Qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

17	<p>Samuel Pérez acciona ante el órgano jurisdiccional y presenta una demanda en la cual requiere el estadístico de defunción de su padre Carlos Antonio Pérez, debido a una presunción que éste fue envenenado y no como dicen los médicos que falleció de una muerte natural. Agotado el requerimiento administrativo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, niega dicha petición por la característica normativa establecida en la Ley de Estadística, ante ello el Señor Manuel Pérez, interpone la acción jurisdiccional, justificando ante la autoridad competente que sin esta información quedaría en la impunidad la muerte de su padre; por lo que es importante contar con esta información en la que se detalla con claridad quien habría sido el médico que determinó las causas de la muerte de su padre, dentro de esta acción se adjunta el expediente penal en su fase preprocesal.</p> <p>Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿De qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
18	<p>La Universidad Juan de la Torre, de la ciudad de Guayaquil, recibe de parte de Luis Flores, una solicitud de ingreso para la carrera de administración de empresas, quien ha obtenido el puntaje exigido para dicha carrera. El estudiante en mención, hizo conocer en su solicitud de ingreso, que pertenece al grupo GLBTI, (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex). Ocho días después de recibida la solicitud, la Universidad a través del Rector, le notifica con la negativa de ingreso, aduciendo que la entidad educativa no tiene dentro de su nómina como encasillar a personas que pertenecen a dicho grupo. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
19	<p>La señora Dora Vera, solicita se le conceda medidas cautelares, suspendiendo el derrocamiento ordenado, mediante oficio No. 001-2017, por la Dirección Municipal de construcciones del Distrito Metropolitano de Quito, de la edificación que viene realizando en el terreno de su propiedad sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado, no cuenta con planos, y permisos requeridos, aduciendo que dicho derrocamiento le causa daño grave e inminente. Alega además que el Comisario de Construcciones ingresó al inmueble sin autorización, insultando y amenazando a las personas que se encontraban en el lugar, inclusive destruyendo material de construcción de propiedad de la accionante. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
20	<p>Mario Corral, casado con María Pila, han procreado una hija de nombre N.N. de 5 años de edad. Mario comparece ante el órgano jurisdiccional, y presenta una demanda de privación de la patria potestad en contra de su cónyuge, por cuanto esta última le ha hecho conocer su inclinación sexual hacia otra mujer y teme que esta nueva relación de su cónyuge, cause confusión emocional en su prenombrada hija. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>

21	<p>De la revisión de la demanda de suspensión de patria potestad y contestación a la misma, el Juez de Familia observa que existen hechos contradictorios respecto a la situación de los niños involucrados en el proceso, lo que le acarrea serias dudas, indique que herramientas legales previo a la audiencia tendría en calidad de Juez a fin de llegar al esclarecimiento de la verdad y dar un fallo justo precautelando el bien jurídico a proteger. Aplicando el Código Orgánico de la Función Judicial, resuelva la situación jurídica que se pone en su conocimiento.</p>
22	<p>Rodrigo Santacruz, con antecedentes penales, presenta una acción de hábeas corpus, ante el Juez de lo Civil del cantón, quien hace conocer que mientras se encontraba dentro de su domicilio descansando con su familia, fue abruptamente sorprendido por agentes policiales, quienes ingresaron en busca de droga, debido a una denuncia recibida. Proceden a llevarlo detenido, le formulan cargos, la fiscalía acusa, y el juez con los elementos probatorios lo condena con pena privativa de libertad. Alega que nunca existió orden de allanamiento para ingresar a su domicilio, hecho que fue desvirtuado por los documentos que constan dentro del proceso. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
23	<p>En audiencia pública, María del Pilar Santos, mayor de edad, indica dentro de la acción jurisdiccional que sus familiares le han internado en un Centro de Tratamiento de Adicciones “Corazón de Jesús” contra su voluntad, vulnerando todos sus derechos y garantías de ser humano. Como amicus curiae se presenta la señorita Luisa Romero, la que manifiesta que la accionante fue retirada de su casa de una manera violenta, para ingresarle a este centro, quien corrobora que este hecho fue sin voluntad de María Santos. Solicita a la autoridad se garantice sus derechos y se disponga la inmediata salida de dicho centro. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
24	<p>Juana León presenta una acción jurisdiccional cuya competencia recayó en el Juez de la Unidad Penal Distrital de Pichincha, que tiene que ver con la destitución de la cual habría sido objeto luego del correspondiente régimen disciplinario ejecutado por el Consejo de la Judicatura. Señalado el día y hora para la realización de la audiencia correspondiente, el accionado y representante del Consejo de la Judicatura no comparece pero lo hace el representante de la Procuraduría General del Estado. El accionante solicita se declare la rebeldía del Consejo de la Judicatura y se de paso a su pretensión de restitución a su puesto de trabajo, concretamente como Juez de la Unidad de Garantías Penales de la Unidad de Flagrancia. Por su parte, el representante de la Procuraduría General del Estado manifiesta que debe realizarse la audiencia por cuanto ellos se encuentran presentes. Además comparece el señor Antonio Loaiza, como amicus curiae, pidiendo ser escuchado, y también reclamando un derecho de la misma naturaleza. Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

25	<p>Jaime Gonzalo Peralta Molina, propone una acción jurisdiccional. Una vez sorteada la causa recae en la competencia del Juez de Garantías Penales del Guayas, en la acción alega que se encuentra privado ilegal y arbitrariamente de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil (Penitenciaria del Litoral) desde el 19 de noviembre de 2016, por el cometimiento de un supuesto delito de intimidación al licenciado en Ciencias de la Comunicación Ponpilio Gavil Berrezueta, quien labora como Presentador de Noticias, en el Canal EL SOCIAL de televisión a nivel nacional. Luego del proceso correspondiente se le sentenció a cuatro meses de pena privativa de libertad habiéndose emitido la boleta de excarcelación por el cumplimiento de la pena y extinción de la condena, sin embargo, permanece detenido por más de ocho días luego de expedida la sentencia, sin que se haya procesado su libertad por parte del servidor público correspondiente, violentándose de esta manera, lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, al no disponerse su inmediata libertad o, al menos, ordenarse la sustitución de dicha medida cautelar. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
26	<p>El Arquitecto Mario Rodríguez, presenta acción jurisdiccional ante el órgano correspondiente previa a la negativa del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar del Distrito Metropolitano de Quito, de entregar la documentación solicitada, esto es: los planos georeferenciales de la construcción de la "Ala cuatro"; la autorización de salida de los vuelos, realizados por maniobras militares desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, así como la nómina de los funcionarios y elementos militares que participaron en tales actividades. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
27	<p>El Colegio Juan Sebastián el Cano, de la ciudad de Cuenca, recibe de parte de la señora Juanita Morales, una solicitud para matricular a su hija en primaria, solicitud que es negada por cuanto la directora de la Institución educativa manifiesta que no puede tener a la hija de una prostituta en su escuela por cuanto sería un mal ejemplo para las demás niñas, además generaría una pésima reputación para la institución. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
28	<p>David Flores, presenta acción jurisdiccional en contra del Señor Alcalde del cantón Otavalo, quien se ha negado a conferir la siguiente información: documentación precontractual y contractual de la remodelación del Parque Central de la ciudad de Otavalo, con sus respectivos anexos; petición que fue ingresada a la municipalidad con fecha 21 de diciembre del 2011, con número RDE 14962, operando conforme a la ley el silencio administrativo, ya que el mencionado Alcalde no se ha pronunciado al respecto, consecuentemente se habría violentado un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿qué acción se habría iniciado?; resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

29	<p>Una persona indígena comete un delito de violación dentro de una comunidad indígena. El violador es descubierto en el acto y perseguido por los miembros de la comuna, este alcanza a escapar pero es detenido por la policía del sector, sin embargo los moradores de la comuna indígena cercana reclaman la competencia para juzgarlo por ser el detenido morador de esta y haberse cometido el ilícito dentro de su jurisdicción, para lo cual notifican al Juez Multicompetente del cantón más cercano. Resuelva la situación jurídica analizando criterios de interculturalidad y normativa vigente.</p>
30	<p>Comparece Julián Mendoza, y propone una acción constitucional, una vez sorteada la causa recae ante el Juez de Garantías Penales del Guayas. La acción se sustenta en que el 22 de agosto de 2016 Mendoza fue arbitrariamente detenido, sin orden de juez competente, al haberse allanado la casa de su tía, se lo mantuvo privado de su libertad, sin fórmula de juicio, hasta el 23 de agosto de 2016 a las 18h00 en que se realizó la audiencia oral de calificación de flagrancia y legalidad de detención, acto procesal en el que se le atribuyó, entre otros, la presunta participación en la muerte de Eduardo Ramírez Luz, cuyo hecho ocurrió el 22 de agosto de 2016 a las 03h00, en el Guasmo Norte. El recurrente que permaneció privado de su libertad por más de 24 horas alega que su detención fue inconstitucional, ilegítima y arbitraria, violando sus derechos y garantías constitucionales. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿Qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
31	<p>Luis Torres Solis, sargento primero del Ejército Ecuatoriano, presenta una acción jurisdiccional, por ser objeto de discriminación al no reconocerle la condecoración "Al Mérito Militar", en el grado de "Comendador", a pesar de haber servido en la fuerza militar, con responsabilidad y eficiencia por más de trece años, dentro de la región amazónica, requisito exigido para poder entregar dicho galardón. El argumento de las autoridades, para negarle la petición a acceder a dicha condecoración, es que Luis Torres ha sido sancionado disciplinariamente, con arresto de rigor, por cuarenta y ocho horas, debido a negligencia en sus funciones. Con todo lo anterior, solicita que mediante sentencia se le otorgue la condecoración antes mencionada, en base a la hoja de vida debidamente certificada que acompaña, en donde se puede determinar el tiempo que ha servido en la región amazónica y en el mismo no consta sanción disciplinaria alguna. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

32	<p>La Empresa Luisat S.L. a través de una licitación a favor del Banco Capital, realizó un contrato de instalaciones de ascensores para su nueva agencia, contrato que se cumplió con las estipulaciones dadas; sin embargo por el incumplimiento en el pago por parte del banco se inició un proceso judicial, en el que se dicta una sentencia favorable a la Empresa Luisat S.L., que se encuentra ejecutoriada, en donde se dispone el pago correspondiente, sin que el accionado cumpla con lo ordenado. Se presenta la acción jurisdiccional en virtud de haberse violado derechos constitucionales, provocando retraso en los pagos y suspensión de los beneficios legales a los empleados de la empresa. Por lo que se solicita el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
33	<p>Juan Castro se encuentra detenido por más de treinta y dos días en forma injustificada, inicialmente debido a la orden de apremio dictada por la Jueza de la Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, por falta de pago de dos pensiones alimenticias de su hijo menor de edad N.N.. La orden dictada por la Jueza de la Niñez y Adolescencia fue emitida el 1 de diciembre de 2016 ordenando el apremio hasta por treinta días, fue detenido el 15 de diciembre del mismo año, el accionante con fecha 17 de enero del 2017, solicita se sirva ordenar su inmediata libertad por cuanto se encuentra privado inconstitucionalmente de ella. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, qué acción debería iniciarse; resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
34	<p>Pedro Pérez presenta una acción jurisdiccional ante el Juez de contravenciones, en la que hace conocer que fue detenido el día 16 de enero de 2017, mediante boleta de apremio personal, No. 227 emitida por la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, por haber incumplido el pago de pensiones alimenticias impuestas a favor de sus tres pequeños hijos, boleta que indica que el tiempo de la privación de la libertad es de 60 días, sin que hasta la presente fecha haya sido puesto en libertad convirtiéndose esta detención en ilegal y arbitraria. Hace conocer a la autoridad, que está dispuesto aceptar una fórmula de pago por los haberes adeudados, porque en los actuales momentos no cuenta con dinero, y el estar privado de la libertad, le atenta a su derecho constitucional del trabajo, por lo que solicita se ordene su inmediata libertad. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿Qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

35	<p>El 25 de agosto de 2016, el señor Ariosto Bone Freire presentó acción constitucional en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Atacames, a fin de que se deje sin efecto la Resolución No. 0001, emitida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Quero que determina, a partir de lo establecido en sumario administrativo, la destitución del accionante del cargo de jefe de Avalúos y Catastros que ocupaba en dicha Municipalidad. Argumenta el accionante que jamás fue notificado con el sumario administrativo seguido en su contra, y además alega en su acción que el sumario administrativo seguido se trata de un homónimo, sin embargo del cual el Municipio del Cantón Quero, se niega a rectificar el error, pese de las reiteradas peticiones realizadas. Para el efecto acompaña la resolución administrativa que destituye al señor Ariosto Bone Salazar, así como su partida de nacimiento y copia de la cédula de identidad donde claramente se lee, el nombre de Ariosto Bone Freire. El Municipio del cantón Quero, al contestar la acción de protección alega que si bien es cierto en la parte final de la resolución se ordena la destitución de Ariosto Bone Salazar, pero a través de todo el expediente se determina que el sumariado es y ha sido Ariosto Bone Freire, demuestra también con la razón de citación que el accionante ha sido citado en legal y debida forma. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
36	<p>La señora Rosa Velarde Chasi, de 69 años de edad, quien vive sola en la ciudad de Quito, ha venido ocupando como mera tenedora, el bien inmueble ubicado en las calles Caldas y Solis, de la ciudad de Cuenca, por más de cuatro años. Pone en conocimiento que el día 3 de septiembre del 2016, fue despojada violentamente del inmueble singularizado, por el dueño de la casa, en presencia de vecinos del lugar. Hecho que ocasionó que la accionante, conforme lo demuestra con la historia clínica del hospital, se encuentre hospitalizada durante seis meses, debido a una parálisis ocasionada por el despojo, por lo que no pudo accionar oportunamente a través de la vía judicial. Por los motivos expuestos, acude ante el órgano jurisdiccional y presenta una acción de protección. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
37	<p>Luis Solis Carranza, presenta una acción jurisdiccional ante el Juez Multicompetente, en la que hace conocer que fue objeto de detención el día 17 de enero de 2017, mediante boleta de apremio personal, No. 227 emitida por la Unidad Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, por ser el abuelo del niño N.N., considera que ha sido detenido injustamente ya que el padre del niño N.N., es quien debe las pensiones alimenticias, y actualmente se encuentra sin trabajo por lo que no podría cubrir tales obligaciones, apenas encuentre trabajo le podrá ayudar a su nieto en sus subsistencia, por lo que solicita se ordene su inmediata libertad, ya que él no tiene obligaciones pendientes con la madre del niño. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica.</p>

38	<p>J.M.N, de dieciséis años de edad, aprovechando la amistad que tenía con la hija de María Timpaluisa, estando dentro del hogar de las mismas, se sustrae las joyas de María, antes de que pueda salir del lugar es sorprendido y llaman a la policía, produciéndose su detención en flagrancia. Iniciada la causa, existe el acercamiento de los padres del adolescente con la víctima, señalando que pueden solucionar el perjuicio ocasionado a través de una mediación. Las personas acuden ante el mediador y obtienen el acuerdo correspondiente, interviniendo sólo el adolescente y María Timpaluisa, una vez visto el acuerdo le ponen en conocimiento del Fiscal de Adolescentes Infractores, cuando la instrucción se encontraba ya cerrada. Lamentablemente el acuerdo que incluía la devolución de lo sustraído y las disculpas públicas ante la vecindad, no se cumple por lo que se presenta la acción respectiva. Resuelva la situación jurídica sometida a su conocimiento.</p>
39	<p>El señor Luis Pérez presenta una acción constitucional en virtud de la caducidad de la orden de apremio dictada por la Jueza de la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, señalando que se encuentra privado de libertad por más de sesenta días, pues la orden fue dictada el 1 de enero de 2017, haciéndose efectiva en la misma fecha, y hasta la actualidad se encuentra privado de la libertad sin que le sea posible trabajar para poder cumplir con las obligaciones alimenticias, por lo que solicita se ordene la libertad inmediata, señalando su deseo de cancelar el cincuenta por ciento de su obligación a la madre de su hijo N.N.. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
40	<p>Un grupo musical de jóvenes de Punk Rock, desea ingresar en un evento cultural público a fin de participar en el mismo pero son impedidos por los miembros de seguridad del local, argumentando que el seminario cultural a realizarse es para gente normal y no para desadaptados que visten estafalariamente y desconocen lo que significa la palabra cultura. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
41	<p>Manuel Samaniego, solicita al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura una audiencia de mediación con la señora Blanca Beltrán, para tratar asuntos relativos al incumplimiento del pago de las alcúotas del inmueble de su propiedad, que ascienden a 600 dólares americanos, mediante un contrato de inquilinato en el que se acordó en la cláusula séptima que el pago de las alcúotas las realizaría la inquilina mes a mes al administrador del Conjunto Torres del Sol, donde se encuentra el inmueble arrendado. Se celebra la audiencia de mediación, el 3 de diciembre de 2016 donde efectivamente se acuerdan fórmulas de pago de la siguiente manera. La primera cuota se cancelaría el 3 de enero de 2017; la segunda cuota el 3 de febrero de 2017 y la tercera cuota el 4 de marzo de 2017, sin embargo, el acuerdo ha sido incumplido por la señora inquilina en su totalidad. Con estos antecedentes Manuel Samaniego, presenta una demanda ante el Juez de lo Civil para el cobro en procedimiento ejecutivo. Resuelva la situación jurídica de acuerdo a los hechos planteados.</p>

42	<p>María Torres durante la sustanciación del juicio de rendición de cuentas con oposición iniciado por su hermano Esteban Torres, ha presentado una serie de escritos ofensivos y calumniosos dirigidos tanto en contra de su hermano como del Juez y la secretaria de la Unidad, retardando de manera injusta el proceso. Aplicando el Código Orgánico de la Función Judicial resuelva la situación jurídica que se pone en su conocimiento.</p>
43	<p>Una persona indígena perteneciente a la Comunidad de Chantillín Chico, comete un delito de abigeato sin usar la fuerza, dentro de una hacienda en el cantón Pangua. Es aprehendida por la comunidad indígena, sin embargo, mientras trataba de escapar los policías lo aprehenden. Los comuneros reclaman la competencia por lo que se genera un conflicto con los policías. Finalmente la policía logra trasladar a la persona al Juez Multicompetente del cantón más cercano. De la situación expuesta, ¿quién tiene la competencia para juzgar los hechos relatados?</p>
44	<p>Seis estudiantes del Colegio San Salvador que se encontraban transitando por el centro de la ciudad de Latacunga, en el momento que se estaba realizando una manifestación por la libertad de expresión se generan disturbios y a pesar de no haber estado participando en los mismos fueron detenidos y trasladados al Centro de Detención Provisional, sin formulación de cargos, ni conducidos ante autoridad competente, por más de cuarenta y ocho horas, encontrándose hasta la presente fecha recluidos en el Centro de Detención Provisional de esa ciudad, por lo que mediante acción jurisdiccional, solicitan se ordene su inmediata libertad. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
45	<p>Dolores Carranza, por sus propios derechos y representante legal del Comité de Empresa de Trabajadores de la Compañía Constructora S.A., presenta ante el Juez de la Unidad de lo Civil del Cantón Quito, la solicitud de medidas cautelares de la prohibición de enajenar de los bienes de la Compañía Constructora S.A. manifestando que la misma se encuentra en proceso de liquidación y hasta la fecha los trabajadores no han sido liquidados en sus haberes que legalmente les corresponde por concepto de sueldos, bonificaciones, sobretiempos, y demás beneficios estipulados en la Ley, que ascienden a la cantidad de quinientos mil dólares. Para el efecto acompaña dos certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito, de los que se desprenden que los accionados son dueños de dos inmuebles, valuados en 300.000 mil dólares americanos cada uno. Indica también que existe un peligro eminente o sustracción debido a la liquidación de la Compañía antes mencionada.</p> <p>Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica.</p>

46	<p>León Pluas, presenta acción jurisdiccional ante el Juez de la Unidad de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, manifestando que se encuentra detenido de manera ilegal mientras se encontraba en compañía de otras personas; acusándolo del delito flagrante del asalto al Banco Procredit y que en la audiencia de flagrancia el Juez Primero de Garantías Penales de Pichincha, dicta prisión preventiva contra los procesados, manifiesta el accionante que no contó con un defensor técnico. Sin embargo de ello, de los recaudos procesales se evidencia que en la audiencia si se contó con un defensor público. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
47	<p>El Barrio Santa Rosa, a través de su representante barrial, ha presentado ante el Comisario de construcciones de la municipalidad, una denuncia por la contaminación que está provocando la Empresa RITASD, por los desechos tóxicos que emana de la chimenea de dicha fábrica, y que afectan a la salud de las personas que viven en ese sector, conforme con la prueba que adjuntan. Frente a la negativa de parte de la municipalidad de clausurar y suspender las actividades de la fábrica, a pesar de no contar con la licencia de permiso ambiental, proceden a accionar ante el órgano jurisdiccional, pidiendo que se suspenda las actividades de dicha fábrica y se garanticen los derechos constitucionales. El accionado aduce que no contamina el ambiente, que es una represalia barrial, y que sus permisos están en regla. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
48	<p>María, madre del niño N.N. de dos años de edad, debido al horario de su trabajo, acude al jardín de infantes Dos Lunitas, institución pública, con la finalidad de dejarle al menor en dicho entidad, mientras ella trabaja. Al momento de la entrevista con la directora del Centro, después de preguntarle si el niño controla esfínteres y al ser la respuesta negativa, procede a negarle el cupo, indicando que ellos no cuentan con personal que realice la limpieza a dichos niños. De acuerdo al caso planteado, ¿qué acción procede, ante quién se presenta y qué derechos considera se han violentado, desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional?</p>
49	<p>Juan Carlos Freire, se encuentra trabajando en la fábrica Costruyo S.A., cuando es requerido por el Director de Personal de la empresa en mención le manifiesta de forma verbal y por escrito mediante oficio, que dan por terminada la relación laboral, ya que de la investigación realizada por ese departamento se llega a determinar que anteriormente el trabajador habría sido condenado a una pena privativa de libertad de dos años por el delito de estafa, y que la empresa se caracteriza por tener personal idóneo y honesto, por lo que no puede seguir laborando en la misma. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>

50	<p>Luis Rosero, afroecuatoriano, es aprehendido en una discoteca porque presuntamente habría sustraído de la cartera de uno de los presentes en el lugar, un celular iPhone y cien dólares americanos. Es llevado a la Unidad de Flagrancia, cuando concurre a la audiencia agendada, el Juez verifica que no existe un informe ni avalúo de las evidencias, así como tampoco actos de fuerza o violencia a los que se haga referencia en el parte policial. El fiscal ante las circunstancias antes indicadas señala que no tiene los elementos suficientes para justificar la existencia de los bienes ni la participación del aprehendido en el supuesto delito, sin embargo solicita se califique la flagrancia y la legalidad de la detención de Luis por haberse acogido al derecho al silencio y ser de raza negra. ¿Cuál sería su decisión como Juez Multicompetente y qué normas aplicaría?</p>
51	<p>Juanita Freire al encontrarse delicada de salud asiste a la Clínica Juan de Dios, en la cual para atenderle le solicitan el voucher en blanco de su tarjeta de crédito y un depósito de trescientos dólares americanos, los mismos que son entregados por la señora Freire. Acto seguido ingresa a servicios hospitalarios y por disposición del Director de la Clínica proceden a realizarle los exámenes médicos correspondientes al caso, y de los resultados se desprende que es portadora del virus VIH / Sida. Ante ello el Director de la Clínica le manifiesta de forma personal que por política y cuidado de los demás pacientes su clínica no atiende a sidosos, por lo que ordena a los miembros de seguridad de la clínica que la retiren de forma inmediata y le ayuden a tomar un taxi. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
52	<p>Una persona mestiza comete un delito de abigeato dentro de una comunidad indígena cercana a la ciudad de Latacunga, dicha persona es aprehendida por la policía de esta ciudad, sin embargo los moradores de la comuna indígena reclaman la competencia para juzgarlo por estar dentro de su jurisdicción, los policías notifican al juez de la ciudad de Latacunga a través del parte Policial. Establezca de manera motivada a quien le pertenece la competencia y qué acciones jurisdiccionales deben efectuarse.</p>
53	<p>Luis Castro, invocando interés y legitimidad para obrar, interpone una acción jurisdiccional, con la finalidad de que se le entregue la siguiente información: a) Copia de los proyectos de remodelación de los últimos 3 años del Parque de la Juventud ; b) Informes de factibilidad y prefactibilidad de ejecución de obra; c) Informes de Fiscalización de ejecución de obra; y, d) Declaración patrimonial juramentada de los bienes del Alcalde de Guayaquil. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

54	<p>El ex cabo de policía José Manuel Castillo, presenta demanda de acción jurisdiccional, por haber sido sancionado dos veces por una misma falta ya que la institución policial le sanciona con diez días de arresto y además luego del proceso judicial se le da de baja de las filas policiales. Al contestar la acción, el Comandante General de Policía, manifiesta que el tribunal de disciplina conoció, juzgó y sancionó faltas de carácter disciplinario (administrativo) en un procedimiento distinto al iniciado en la jurisdicción ordinaria con carácter penal. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿Qué acción se habría presentado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
55	<p>La señora Luisa Pérez, presenta acción de protección en contra de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, por cuanto se le niega el derecho de visita conyugal, ya que el detenido Mario Lanza, es su conviviente y progenitor de su hija de 4 años. El Centro de Rehabilitación Social de máxima seguridad ubicado en Guayaquil, justifica la negativa señalando que de conformidad con el Reglamento de pabellones de máxima seguridad, el interno sí recibe visita conyugal todos los días jueves desde las 10h00 hasta las 16h00 de su cónyuge la señora Ángela Cepeda, para el efecto acompaña la partida de matrimonio respectiva. En calidad de Juez, cómo resolvería el caso.</p>
56	<p>Una persona mestiza comete un asesinato dentro de la comunidad Pilotes, dicha persona es aprehendida por los moradores de la comuna quienes deciden juzgarlo dentro del ámbito de su jurisdicción. Inmediatamente interviene la policía y pone en conocimiento del Juez Multicompetente del cantón y la persona es trasladada a la unidad judicial más cercana. En la audiencia interviene el Jefe del Cabildo de la Comunidad bajo juramento y señala ser el competente para juzgar el caso, ya que es la autoridad indígena que dirige el proceso en la comunidad Pilotes, por lo tanto el juzgamiento de la administración de justicia indígena fue vulnerado cuando fue trasladado a la Unidad Judicial. Resuelva la situación jurídica expuesta tomando en cuenta criterios y normativa sobre interculturalidad.</p>
57	<p>María Tenorio, de cuarenta y nueve años de edad, quien padece de diabetes, presenta una acción jurisdiccional, en la que hace conocer que mediante boleta de apremio personal expedida en enero de 2016, derivada de un juicio de alimentos, fue detenida por agentes policiales, con fecha 3 de marzo del 2017, por ser la abuela del niño N.N., solicitando se ordene su libertad inmediata. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
58	<p>María Loaiza, junto con su cónyuge, ambos obreros de una fábrica, a fin de celebrar su aniversario de matrimonio, deciden ir a cenar en un restaurante de la ciudad de Guayaquil. Al querer ingresar a dicho local el administrador del negocio les impide el acceso al mismo, argumentando que el restaurante es exclusivo para personas de alto nivel económico y social; además de exigirles que de querer entrar deben ir vestidos con ropa adecuada al lugar, pues con overol no es posible su ingreso. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>

59	<p>Radio Mil Estrellas, en un comunicado de prensa informa que el señor Juan Molestina Caiza, servidor público y Director Financiero del Ministerio de Seguridad ha sido detenido por enriquecimiento ilícito el 1 de diciembre del 2016, información que ha sido reiterada durante varias semanas y reproducida en varios medios de comunicación y redes sociales, desprestigiando su honor y buen nombre. El mencionado ciudadano ante la falta de verdad de dicha información remite un oficio solicitando al representante legal de la radiodifusora rectifique la información emitida, por cuanto es totalmente falsa ya que el en ningún momento ha sido detenido y por el contrario sigue en funciones. La radiodifusora se niega rotundamente a cumplir con el pedido realizado por el servidor público. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
60	<p>María Luisa Carrasco, madre de la niña N.N. quien padece parálisis en sus extremidades inferiores razón que le exige trasladarse en silla de ruedas, solicita a la institución educativa, Escuela Juan Solar, la adecuación de las instalaciones a fin de que su hija pueda acceder sin dificultad a su aula de estudio. El pedido es rechazado por la directora de la institución quien mediante oficio manifiesta que la escuela no tiene recursos para realizar dichas adecuaciones y que si no le gusta las condiciones en las que se encuentra el edificio de la escuela le cambie a otra institución educativa. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
61	<p>El señor Emilio Vicente Díaz Terán, exfuncionario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, mediante oficios Nos. 030-DPUR-EDT, 032-DPUR-EDT y 035-DPUR-EDT, solicitó a la Alcaldía y a la Dirección de Recursos Humanos del cantón Mocache, sendas copias certificadas del Presupuesto General Municipal del año 2016, del distributivo de sueldos del mismo año y de las actas de las sesiones del Concejo Municipal en que se aprobaron estos instrumentos públicos, mismos en que se resolvió e instrumentalizó su separación como funcionario de dicha institución. Transcurridos más de 1 mes de solicitada la documentación, no ha recibido respuesta alguna por lo que inicia una acción jurisdiccional para obtener dicha información. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional ¿Qué acción se habría iniciado? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

62	<p>El Presidente de la comunidad Yacubamba, presenta acción jurisdiccional en contra de la Ministra del Ambiente por la resolución dictada No. 120 del 20 de mayo de 2016 quien otorgó inconstitucionalmente la licencia ambiental a favor de la Compañía MAYRAINCECUADOR, para la ejecución del proyecto para la perforación de Avanzada y Pruebas de Producción en el bloque 20 de los pozos IP-13, IP-15, IP-5A e IP-5B que se ubicarán en la provincia de Napo, cantones Tena y Archidona. Además, aprueba el estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de Avanzada y Pruebas de Producción en diferentes Bloques de pozos petroleros. En dicho otorgamiento la señora Ministra inobservó normas constitucionales de protección a los derechos humanos y de la naturaleza y la Reserva de Biosfera Sumaco situada alrededor del Parque Nacional Sumaco, en donde habitan comunidades indígenas, cuyos derechos deben ser protegidos por el Estado. Alegan en su acción, que les fueron violentados su derecho a la consulta previa, derechos de la naturaleza, mantenimiento y regeneración de sus ecosistemas, derecho a la propiedad de los territorios ancestrales e indígenas y que existe una amenaza de violación del derecho al agua. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿De qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
63	<p>Se interpone una acción constitucional, y dentro de la cual se indica que el señor Juan de la Cruz se desempeñaba como abogado 3 de la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. Señala que el Director General de servicios corporativos de la institución, a través de la Resolución No. IESS-CGSC-2015-0000001-FDQ-R, del 17 de septiembre de 2015, dispuso su destitución del cargo como consecuencia del sumario administrativo iniciado en su contra, por un supuesto abandono del cargo. El accionante impugnó dicha resolución administrativa a través de la acción y alegó que no fue notificado con el inicio del proceso disciplinario correspondiente, lo cual le habría impedido ejercer su derecho a la defensa dentro del sumario. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿De qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
64	<p>María Fernanda Santos, presenta una acción jurisdiccional, que ha sido sorteada y recae en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua, por la detención sufrida el día 15 de febrero de 2017, mediante boleta de apremio personal, No. 237 emitida por la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, por ser la tía de la niña N.N., considera que ha sido detenida injustamente ya que el padre de la niña N.N., es quien debe las pensiones alimenticia, y actualmente se encuentra fuera del país, indicando que la niña vive con ella, por lo que solicita se ordene su inmediata libertad. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

65	<p>Carlos Buenaventura, presenta acción jurisdiccional, por cuanto en los archivos de datos personales que sobre su persona mantiene la institución pública N.N., consta que que no es sujeto de crédito, por tener deudas pendientes con instituciones financieras. Por lo que solicita que en sentencia se ordene a la institución pública, rectificar los datos, en relación a lo señalado anteriormente pues su pasado crediticio le impide iniciar una actividad económica estable. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
66	<p>José Manuel Solís, fue sometido a una delicada intervención quirúrgica, en la clínica San Manuel, de la ciudad de Quito. A los dos meses de habersele dado de alta de la mencionada clínica, presenta problemas en la zona del cuerpo intervenida, motivo por el cual solicita mediante escrito al director de la clínica copias certificadas de su historia clínica, contestación que fue remitida por escrito con la negativa de entrega de información requerida, por parte del accionado. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
67	<p>El Colegio Juan Sebastián, de la ciudad de Ambato, recibe de parte de la señora María Luisa García, una solicitud para matricular en primaria a su hijo con Síndrome de Down; solicitud que es rechazada por parte de la Directora de dicha institución, aduciendo que lastimosamente no puede recibir a su hijo por cuanto la institución tiene normas estrictas y solo acepta a niños normales; señala además que el niño debe ser recluso en una institución propia para personas con ese tipo de retardo. Ante la situación expuesta, ¿cuáles son los derechos conculcados y qué bienes jurídicos protegidos se estarían violando? ¿Qué acción debería iniciarse en el presente caso y cómo la resolvería?</p>
68	<p>El Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, recibe una solicitud de mediación de parte de la señora Rosa Torres, quien solicita se le invite al padre de su hijo, que responde a los nombres de Juan Lazcano, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la fijación de pensión alimenticia a favor de su hijo en común de 5 años de edad. Se realiza la audiencia de mediación con fecha 5 de noviembre de 2016, en la que acuerda fijar la pensión alimenticia en ciento veinte dólares americanos más beneficios legales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, que serán depositados en la cuenta de ahorros No. 1210100003 del Banco San Francisco, acuerdo que consta en la correspondiente acta de mediación. El referido acuerdo ha sido incumplido por parte del obligado, por lo cual la madre del niño presenta la demanda ante el Juez competente. Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

69	<p>Un indígena de la comunidad Puruncajas, comete un robo dentro de esta jurisdicción territorial por lo que es aprehendido por los moradores de la comuna, quienes deciden juzgarlo dentro del ámbito de su jurisdicción. Iniciado el careo intervienen los miembros de la policía y lo trasladan a la Unidad de Flagrancia del cantón más cercano, en contra de la voluntad de los miembros pertenecientes a la comunidad Puruncajas. En la audiencia el Juez Multicompetente concede la palabra al abogado defensor el cual hace referencia a situaciones de interculturalidad y de competencia de dicho Juez; interviene de igual forma el Jefe del Cabildo de la Comunidad alega que el es la autoridad indígena que dirigía el proceso en la comunidad Puruncajas, por lo tanto el Juzgamiento de la administración de justicia indígena fue vulnerado, al trasladar al sospechoso a la Unidad Judicial. Resuelva la situación jurídica expuesta, tomando en cuenta criterios y normativa sobre interculturalidad.</p>
70	<p>Juan Castro, ciudadano extranjero, residente en Ecuador, presenta una acción jurisdiccional dentro de la cual solicita se disponga al Banco Capitolio D.C., se le confiera una certificación del historial crediticio y bancario de su hijo mayor de edad de nombres José Manuel Pérez Flores, quien se encuentra fuere del país, toda vez que esta entidad se ha negado por reiteradas ocasiones a entregar dicha información al solicitante. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, qué acción se habría iniciado; resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
71	<p>El 02 de junio de 2016, el señor Luis Manuel Ramírez Enríquez, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de mandatario de los señores Timoteo y Estela Verónica Ramírez Enríquez, presenta acción constitucional en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud del acto administrativo a través del cual se declaró de utilidad pública su propiedad, alegando la vulneración de los derechos constitucionales a la vivienda, propiedad privada, prohibición de confiscación y seguridad jurídica, por cuanto la mencionada institución ha procedido a incautarles un bien inmueble, bajo la modalidad de expropiación, de propiedad de los accionantes, violentando además el debido proceso, ya que fueron notificados con la declaratoria de utilidad pública y de la inmediata ocupación, sin haberse agotado el trámite administrativo de ponerse las partes de acuerdo en el precio, el accionante no presenta prueba alguna al respecto. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿De qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

72	<p>El Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, recibe una solicitud de mediación de parte de la señora Joselyn Tacuri, quien solicita se le invite al padre de su hijo, que responde a los nombres de Jhon Jairo Guamangallo, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la fijación de pensión alimenticia a favor de su hijo. Se realiza la audiencia de mediación en la que acuerda fijar la pensión alimenticia en setenta dólares americanos por el único hijo, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, más beneficios legales, que serán depositados en la cuenta de madre del niño en el Banco Santander, acuerdo que consta en la correspondiente acta de mediación. El referido acuerdo ha sido incumplido por parte del obligado, por lo cual la madre del niño presenta la demanda ante el Juez competente. Resuelva la situación jurídica de acuerdo a los hechos planteados.</p>
73	<p>La señora María Isabel Carrera Camacho, presenta acción jurisdiccional en contra del acto administrativo del 10 de enero de 2008, emitido por el Consejo de Disciplina de la Comisión de Tránsito del Guayas, el cual resolvió sancionar a la subinspectora María Isabel Carrera Camacho, con la falta disciplinaria contenida en el artículo 42 literal f) del Reglamento de Disciplina de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, por lo que ordenaron su baja de las filas de dicha Institución. La accionante manifiesta que no se cumplió el debido proceso, ya que no fue notificada con el sumario instaurado en su contra, lo que no le permitió ejercer su derecho a la defensa. Alega que los derechos conculcados en la presente causa son: el derecho a la defensa, el debido proceso y el derecho al trabajo, por lo que solicita que en sentencia se deje sin efecto la sanción impuesta y sea reintegrada a las filas institucionales. La parte accionante presenta como prueba a su favor la declaración de testigos quienes manifestaron que nunca se le notificó con el sumario administrativo. La Comisión de Tránsito del Guayas, presenta a su favor la providencia donde se ordena citar a la señora María Isabel Carrera Camacho y la razón de citación de la que se desprende que fue citada legalmente. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, qué acción se habría iniciado; resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
74	<p>El Capitán de Policía, Segundo Loma, en servicio activo presenta una acción jurisdiccional por cuanto de la certificación que acompaña demuestra que no ha sido notificado con la sanción de arresto por ocho días, dispuesta por la autoridad policial, sanción que no le permite cumplir el acenso que le corresponde, hecho que vulnera su derecho constitucional, ya que no se ha cuidado el debido proceso e indica que tampoco ha cumplido dicha sanción. Indicando además que sus otros compañeros han sido ascendidos, y él ha sido discriminado. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

75	<p>María Méndez, de setenta años de edad, de estado civil viuda, y que padece de presión arterial, viene ocupando como vivienda desde abril del 2015, el inmueble ubicado en la calle José Enríquez y Mariana de Jesús, de la ciudad de Quito. Acude ante el órgano jurisdiccional y hace conocer que a pesar de estar al día en el pago de las pensiones locativas, ha sido violentamente retirada del inmueble en mención, aduciendo que dicha propiedad va a ser destinada a un objeto diferente. La peticionaria presentó su acción ante el juez competente de lo civil, y al no poder asistir a la audiencia por motivo de salud, se le declara el abandono de la acción, por lo que presenta una acción constitucional. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>
76	<p>Josefa Quiñónez, madre de la adolescente N.N. de 15 años de edad, quien cursa el décimo año de bachillerato, en un reconocido colegio religioso de esta ciudad, acude como su representante legal, a la justicia constitucional y presenta la correspondiente acción, en la que denuncia que por encontrarse su hija, en estado de embarazo, ha sido expulsada por la madre superiora del plantel, aduciendo que sería mala influencia para las otras estudiantes. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expuesta.</p>

Materias Penales

77	<p>El día sábado 12 de octubre del 2016, el administrador del Hotel "Senderos", ubicado en las calles Ajaví y Alondra de la ciudad de Latacunga llama a la Policía Nacional, e informa que ingresaron al hotel una pareja y que posterior escuchó que discutían y que al acercarse a la puerta de la habitación, los dos se amenazaban con matar el uno al otro; golpearon la puerta los uniformados y al abrir la misma ingresaron y encontraron a Juan Manuel Mesías y a Estefanía del Rosario Chasilema; procedieron a buscar entre las cosas de la habitación, encontrando en la ventana del baño el arma de fuego, revolver de fabricación nacional, calibre 38, y en un hueco realizado en el colchón, otro revólver de similares características, sin que hayan podido justificar la procedencia y autorización por parte de la autoridad competente respecto de dichas armas, por lo que proceden a detenerlos y llevarlos ante la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
78	<p>En un operativo de la Policía, realizado en el centro de la ciudad de Riobamba, en donde existen bares y discotecas, se procede a detener una persona de nombres Julio Cesar Ayala Costa, quien en la revisión corporal, se le encontró en su bolsillo del pantalón una funda de una sustancia verdosa presuntamente "Marihuana". Una vez sometida a las pruebas correspondientes dio resultado positivo, como Marihuana, cuyo peso neto es de 26 gramos, siendo trasladado inmediatamente ante la Fiscalía y a la prueba psicossomática dio negativo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
79	<p>El 29 de marzo del 2016, a las primeras horas de la mañana, el procesado Nicolás Paúl Cedillo Bonifaz, cumplió con las amenazas de dar muerte a la señora Doris Silvana Defaz Muzo, quien fue apuñalada con arma corto punzante lo que le ocasionó laceración del pulmón, esto sucedió, mientras dormía en la cama donde estaba su hijo menor de 9 años de edad, en el lugar íntimo de su domicilio, ubicado en el sector Lucha de los Pobres, calle 21 de Agosto, Pasaje S-27 A, que el procesado, en forma reiterativa durante tres años, le causaba agresiones, físicas, psicológicas y patrimoniales a la víctima, le hurtaba y robaba para consumir sustancias-cocaína y alcohol, estas agresiones le aislaban de la familia, el procesado se cortaba, escribía con sangre frente al trabajo de la víctima, lo que motivó una denuncia por agresión psicológica; de la cual, se le otorgó una boleta de auxilio en contra del procesado y se le instaló un botón de pánico, que fue una muerte anunciada, la que se pudo evitar, cuando acudió al juzgado de violencia a solicitar medidas de protección, que el 28 de marzo del 2016, el procesado quien es tío biológico paterno del hijo menor de edad de la occisa, aprovechó de este vínculo y le solicitó le deje entrar al domicilio, ya que estaban separados más de tres meses, ya en la tarde cuando llegó la víctima, se sorprendió ya que no podía acercarse a ella, le pidió que quería entablar una relación, ella se negó posterior se acostó y cuando se encontraba dormida, le dio muerte. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

80	<p>El día 25 de julio del 2015, a eso de las 01H42, en la Avenida de las Américas y Cayambe, de la ciudad de Cuenca, en la que se ha encontrado realizando un operativo de control en punto fijo, de documentos y de alcoholemia, al detener la marcha del vehículo taxi de placas HFC829, y solicitar los documentos, se ha percatado que su conductor tenía aliento a licor, solicitando se practique el examen de alcoholest, quien ha colaborado en todo momento y al realizarse el respectivo examen signado con el No. 2338, ha dado positivo en 1,06 mg/l (miligramos de alcohol por litro de aire expulsado), procediendo en forma inmediata a leerle sus derechos, y a su detención; en audiencia de juzgamiento, su abogado defensor, en su intervención indica que el señor Agente Civil de Tránsito, ha hecho constar que su defendido ha colaborado al momento de la detención y en la realización del examen de alcoholest, por lo que solicita se apliquen las atenuantes del artículo 45, numerales 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
81	<p>La ciudadana Magdalena Esperanza Machuca Contreras, ha ingresado al Ministerio de Salud Pública, portando en sus manos unas revistas y periódicos que supuestamente iba a entregar a los funcionarios de los pisos superiores, permitiéndole su ingreso los encargados de la puerta; ya en el interior del edificio, aprovechando la ausencia de la funcionaria pública, han procedido a sustraerse del escritorio de la señora Subdirectora de Políticas de Salud Pública, una máquina Laptop, bien de la institución entregada a su custodia, y su teléfono celular marca Samsung EG, para inmediatamente tratar de salir del edificio. Coincidentalmente la funcionaria que solo había ido al baño, regresa y al percatarse de que no se encontraban sus cosas en el escritorio llama a la extensión del guardia, y le comunica la novedad, en el momento que Magdalena Machuca salía del edificio, procediendo a aprehenderla y revisarle, encontrando en el interior de su vestimenta tanto la laptop, como el teléfono celular, llamando de inmediato a la Policía y entregándoles a la aprehendida, quienes tomaron procedimiento y le llevan ante la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
82	<p>La Fiscalía de la ciudad de Quito, atendiendo la investigación iniciada por una denuncia de que en un inmueble ubicado en la calle M- 19 y la Y sector la Betania de la misma ciudad, ven frecuentemente personas extranjeras que permanecen entre dos a tres semanas en el mismo lugar, y luego vienen otras; solicita una orden de allanamiento al Juez de Garantías Penales, para allanar el domicilio señalado en la denuncia, cuya propietaria es María Rosario Miranda Castro; al momento de practicar el allanamiento se encontraron en el interior del inmueble en un dormitorio a dos personas de nacionalidad cubana, en otro dormitorio a un ciudadano nigeriano, quienes al pedirles su documentación sobre la permanencia en este país no los tenían, razón por la cual se procedió a la detención de los extranjeros, quienes fueron puestos a órdenes del juez de contravenciones para el procedimiento correspondiente respecto de su situación irregular en el país; así como de la propietaria del inmueble María Miranda Castro, de quien se pudo determinar que financiaba, colaboraba, participaba y ayudaba a la migración ilícita de personas extranjeras en el territorio ecuatoriano hacia otros países. Resuelva la situación jurídica de María Miranda Castro en virtud de los hechos planteados.</p>

83	<p>Jorge Andrés García, agente vendedor de productos de primera necesidad, sale en su motocicleta a realizar su habitual recorrido, luego de ejecutar algunas cobranzas, se dispone depositar el dinero en el Banco, en ese instante es interceptado por una persona que conducía una motocicleta, quien iba sin casco, solicitándole en forma violenta que se saque la mochila y se la entregue; Jorge Andrés García, haciendo una maniobra logra escapar, mientras era perseguido por su arremetedor; éste intenta empujarle con la moto mientras que Jorge Andrés, con su mochila, le da un golpe, haciendo que pierda el equilibrio y caiga al piso, donde instantáneamente muere producto del impacto de su cabeza con una piedra que se encontraba en el sitio. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
84	<p>Carlos Rafael Verdugo Tello, en compañía de José Cevallos Ampudia, acuden al restaurant “ San Rafael”, ubicado en urdesa norte de la ciudad de Guayaquil, por políticas propias del establecimiento, toda persona que ingrese al local debe dejar su teléfono celular, en la recepción, para lo cual se le entrega una ficha con el numero de casillero; es así que Carlos Verdugo y su acompañante depositaron también los suyos y recibieron las fichas; luego de haber consumido en el restaurant, proceden a retirarse no sin antes solicitar la devolución de sus celulares, quienes recibieron y guardaron en el bolsillo sin previa revisión, sin percatarse que el recepcionista Julio López, le entregó un teléfono que no era el suyo. Unas cuadras más adelante se percata del hecho, regresa al restaurant y el recepcionista niega haber entregado otro que no sea de él. Por lo que llama a la Policía, quienes acuden al local y al hacer la revisión corporal al recepcionista, encuentran en su media el teléfono de Carlos Verdugo que es un I phone 7 plus, por lo que detienen a Julio López. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
85	<p>Mediante parte informativo de fecha 11 de abril del 2015 suscrito por Benjamín Molina López, encargado de la subdirección general de la SIPROBAC, se llegó a conocer, que mediante información reservada, se supo de la existencia de una organización llamada “Los Bambinos” liderada por Guismo y otros colaboradores quienes se habrían agrupado para llevar a cabo robos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, específicamente en locales comerciales y restaurantes, que estaban ubicados en la plaza Foch, que los integrantes de dicha organización actuaba en el sector de Cumbaya y Tumbaco, y que tenían como modus operandi el actuar en horas de la noche, vestidos con prendas de color negro, y que todos llevaban una distinción en el corte de cabello, los que despojaban a las víctimas de sus bienes de valor y huían en autos de alto cilindraje del lugar. Obtenidas todas las evidencias producto de las investigaciones simultáneas realizadas por mas de 90 días, se realiza un operativo del que se logra la detención de los ciudadanos, Ángel Efraín Camargo, alias Guismo, Manuel Elías Camargo, alias el pepo, Luis José Valencia alias el consentido y Jessenia Ingrid Amagua alias la barbie, a quienes se les encontró en su poder joyas, celulares, cédulas, tarjetas de crédito y una cantidad de 2.000,00 dólares americanos. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

86	<p>En la Avda. Interoceánica, cerca del ingreso a la parroquia de Puembo, se suscita un accidente de tránsito entre el vehículo furgoneta de placas PAC-245 conducido por Hernán Cobos, el mismo, que por adelantar a un camión, en donde existía línea continua, impacta frontalmente al vehículo taxi de placas PND-860 conducido por Mariana Morales; producto del mismo resulta herida la conductora del vehículo taxi y daños materiales en los dos vehículos. Cuando llegó el Agente Civil de Tránsito, para tomar procedimiento, conoce que el conductor de la furgoneta, ha abandonado el lugar del accidente, con rumbo desconocido, sin prestar el auxilio a la herida; desde la hora del accidente hasta el momento que llegó la ambulancia para trasladar a la herida, transcurrieron unas dos horas, por lo que en el trayecto hacia la casa de salud, fallece la misma. Realizadas las investigaciones pertinentes por parte de Fiscalía se determina la identidad del conductor, se formulan cargos en su contra y transcurrida la instrucción fiscal, se emite dictamen acusatorio; realizándose la audiencia de juicio correspondiente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
87	<p>El señor Miguel Roberto Castillo Arciniegas, es llevado al "Hospital Regional Salud", para que sea atendido por una hemorragia que padecía, ante lo cual el médico de turno doctor Patricio Gaibor se niega a atenderle en razón de que el Director del Hospital, había dado la orden de que no se atienda a ninguna persona que tenga seguro privado, como se verificó con el señor Castillo, indicándoles a sus parientes que deben hacer uso del mismo y llevarle a la clínica con la que trabaja esa compañía de seguros. Sus parientes llaman a la aseguradora quienes les direccionan a la clínica "La buena madre", acuden hasta la clínica donde le reciben y le prestan el auxilio, pero lamentablemente fallece por falta de atención oportuna. Su madre presenta la denuncia por la muerte de su hijo, se realiza el procesamiento y se formula cargos en contra del doctor Patricio Gaibor y del "Hospital Regional Salud". Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
88	<p>El señor Patricio Castillo Castillo, organiza un evento artístico con la presentación de cantantes nacionales, en el Coliseo de la Parroquia de Puéllaro, cuyo aforo es para trescientas personas, emitiendo un total de seiscientos boletos, es decir el doble de su capacidad, vendiendo todos los boletos. El día sábado 12 de diciembre del 2016, día del evento, a eso de las 14h00 empieza a ingresar la gente al evento artístico y a eso de las 16h00 ya no había espacio al interior del Coliseo, impidiendo el ingreso a más de doscientas cincuenta personas, por lo que se forma un total alboroto entre los asistentes, al no poder ingresar. Ante este particular más de quince personas resuelven denunciar al señor Patricio Castillo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

89	<p>Con fecha 01 de marzo del 2016, la menor de 11 años de edad, de iniciales G.A., llegó a la ciudad de Guayaquil, traída desde Esmeraldas por parte de la señora Esperanza Arguello, tía política de la referida menor, quien había acudido hasta dicha ciudad y previamente habría hablado con la madre de la menor la señora Estela Archundia, a quien le había pedido que su hija pase unos días de vacaciones en la hacienda "Los Ángeles", que poseía conjuntamente con su conviviente, Leopoldo Alulema, tío consanguíneo de la víctima. Desde el primer momento, que la menor llegó, comienza su tío, a manosearla en la noche, la primera vez, cuando ella estaba dormida con sus primitos en la cama, le hizo levantar y le propone tener relaciones sexuales a lo cual ella se negó, sin embargo, el bajo amenazas logra que durante un mes ella acceda a tener relaciones sexuales. Se inician las acciones correspondientes en la ciudad de Guayaquil y se formulan los cargos en contra del tío de la menor, disponiéndose la prisión preventiva. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
90	<p>Ana Emilia Romolero estudiante de pre grado, producto de una relación amorosa con su profesor Javier Estrella, queda embarazada; embarazo que ella dice, no puede prosperar por cuanto su padre es una persona muy violenta y es capaz hasta de matarle; por lo que conversa con una compañera quien le recomienda con la señora Mónica Terán, que es especialista en practicar abortos. Ana Emilia conversa con Mónica poniéndose de acuerdo para la práctica del aborto, hecho que sucede el día martes 16 de febrero del 2017, al día siguiente Ana Emilia presenta fiebre elevada, por lo que su padre la lleva a una clínica donde el médico que le atiende le informa que la fiebre se debe a un aborto mal practicado. Con el conocimiento de todo lo sucedido, éste presenta la denuncia en contra de Mónica Terán, iniciándose un proceso penal. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
91	<p>Por el parte policial, se conoce que el 03 de junio del 2015, a las 23h30, en la Calle N78 y OE-17, Barrio Colinas del Norte, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Carvajal Quimiz Luis Ricardo, en circunstancias en que la Policía, encontrándose de servicio de patrullaje, se acercó la señora Andrea Vera, la misma que les manifestó que en las calles N78 y OE17 se estaba suscitando un escándalo en la vía, al trasladarse al lugar se encuentran con un grupo de personas en un número aproximado de quince a veinte, las mismas que se insultaban mutuamente, al intentar calmar los ánimos, lo cual fue imposible, lanzaron una botella de cerveza impactando en la ventolera posterior izquierda del patrullero Kia Sportage-05, identificando plenamente al individuo que realizó dicho acto; por lo que se procedió a su aprehensión. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
92	<p>El 19 de enero del año 2010, a las 18:15, en la calle Isabel la Católica y Francisco Salazar, Ángel Darío Guevara Fuentes, quien padece desde su nacimiento de epilepsia, le había amenazado y golpeado al ciudadano Jorge Efraín Ortega Camino, a quién le sustrajo una computadora portátil marca Air Book, Macintosh, por lo que el ciudadano pidió ayuda, haciéndose presente la Policía, deteniendo al infractor, y siendo conducido a la Unidad de Flagrancia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

93	<p>Mientras Douglas Jimbo Sarmiento, se prestaba a sacar dinero del cajero automático del Banco del Pichincha, se le acerca Jairo Javier Granda y le traslada una cuadra más allá de dicho banco con amenazas debido a que se encontraba con un arma de fuego le dice que le entregue la clave; procede a retirarse Jairo Granda e inmediatamente le entrega a Patricio Piguave la tarjeta con la clave, quien va a otro cajero de distinto banco y saca la suma de Quinientos dólares de la tarjeta de Douglas Jimbo; quien inmediatamente, va al banco a colocar la denuncia y el personero del banco le dice que de su tarjeta han sacado la suma de quinientos dólares ese mismo día; lo cual es verificado por las cámaras de seguridad; llaman a la Policía y luego de treinta minutos detienen a Patricio Piguave con la cantidad de 250 dólares. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
94	<p>Teniendo como antecedente el parte policial se conoce, que el 11 de julio de 2016, a las 22h00, en la calle 30 N57 168 y calle I, sector Atucucho, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Guerrero Pruna Alberto Wladimir, en circunstancias en que la Policía, encontrándose de patrullaje, en la Base de la UPC Atucucho se entrevistaron con la señora Jumbo Jumbo Sandra Maricela, supo manifestar que minutos antes había llegado a su domicilio su conviviente de nombres Guerrero Pruna Alberto Wladimir y le había agredido físicamente, por versión de la afectada, el inconveniente se había originado por cuanto su conviviente había estado tomando cervezas en horas de la noche con sus amigos, y en reiterada ocasiones, el señor Guerrero Alberto, le realizaba llamadas a su celular para que le vaya a ver, pero la señora no fue a verle y le esperó en su casa, manifestando de igual forma que poseía una boleta de auxilio, por tal motivo, los agentes policiales, se trasladaron con la presunta víctima hasta la calle 30 y calle I, Laderas del Cisne a verificar la novedad, al llegar al lugar se encontraron con la puerta del domicilio cerrada, al golpear la puerta, su conviviente se acercó con su pequeño hijo en brazos, pero no quiso abrir la puerta manifestando que no hizo nada, por lo que luego de conversaciones, accedió a abrir la puerta del domicilio, en ese instante la señora ingresó al domicilio e indicó a los agentes policiales una boleta de auxilio la cual establecía la prohibición del detenido de realizar actos de persecución e intimidación en contra de la víctima, por lo que se procedió a la aprehensión del presunto agresor. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

95	<p>Por el parte policial, se conoce que el 18 de noviembre del 2015, a las 20h00, en la Calle Clemente Yerovi y calle Carranza de la ciudad de Quito, fueron aprehendidas Toapanta Moreno Erika Dayana Y Reinoso Napa Fatima Quinche, en circunstancias en que, la Policía mientras se encontraban de patrullaje por el sector indicado, procedieron a detener la marcha de un vehículo color blanco, marca Hyundai Tucson, con dos ocupantes en su interior tomando contacto con la conductora, quien les supo manifestar que no posee los documentos del vehículo pues un amigo le había prestado el mismo, razón por la cual, los agentes policiales mediante el sistema de consultas verificaron la placa provisional que se encontraba pegada sobre el parabrisas del automotor, sin arrojar ninguna información, por lo que se trasladaron con el vehículo y sus dos ocupantes hasta la UPC Carcelén, donde procedieron a registrar el automotor encontrando en la cajuela dos placas vehiculares de código PBN-459 las mismas que al ser verificadas con el número del chasis, pudieron comprobar que eran las placas originales del vehículo el mismo que había sido reportado como robado con fecha 16 de noviembre del 2015, así mismo al verificar los datos de las dos ocupantes pudieron constatar que se trataba de Erika Dayana Toapanta Moreno, quien era la persona que se encontraba conduciendo el vehículo y que registraba una orden de captura; y, su acompañante Reinoso Napa Fátima Quinche, por lo que fueron aprehendidas. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
96	<p>Diana Patricia Palacios Torres denuncia que como consecuencia de una manifestación de violencia, producida por amenazas, humillación, de parte de su cónyuge Diego Esteban Romero Rojas, sufre una afectación en su salud mental y que es un daño leve que afecta en los ámbitos cognoscitivos y afectivos; afectación que aún existiendo no causa impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
97	<p>Carlos Manuel Zapata Ríos, militar en servicio activo, en su día de descanso y mientras se encontraba en un mercado, observa que ciertos policías municipales con sus toletes, estaban cruelmente arremetiendo contra vendedores ambulantes, inmediatamente con su celular comienza a filmar tal agresión, y la Policía arremete contra el militar rompiéndole la cabeza con sus toletes, y tratando de destruir el celular, seguidamente cae al piso ensangrentado y es llevado a un centro de atención médica, producto de ello recibe una incapacidad de 4 días. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

98	<p>Por el parte policial, se conoce que el 29 de febrero del 2016, a las 10h30 aproximadamente, en el km 17 más 200 de la vía E28, de la ciudad de Quito, fueron aprehendidos Chávez Valencia Jose Y Delgado Lozano Blanca Inés, en circunstancias en que, la Policía procedió a realizar un operativo de control de documentos a la altura del km 17, conjuntamente con un oficial, cinco servidores policiales, que procedieron a registrar el vehículo marca Chevrolet modelo Aveo activo 1.4 de placas PQX 0999, conducido por el sr. Chávez Valencia José, quien se encontraba en compañía de la Sra. Blanca Delgado Lozano, en el interior del referido automotor se encontraron cajas de diferentes tamaños con mercadería, al solicitar la justificación legal de ingreso de dicha mercadería a nuestro país o la justificación de su legal tenencia, manifestaron las personas involucradas que no poseen dicha documentación, en razón de que la mercadería fue adquirida en el vecino país de Colombia y que era de su propiedad; por tratarse de una infracción flagrante, procedieron a la aprehensión de los dos ciudadanos antes referidos. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
99	<p>Manuel Eduardo Espinosa, luego de haber compartido una cena de fin de año con su familia, en casa de su madre, se disponía a regresar a su hogar conduciendo su vehículo en compañía de su esposa y dos hijos, uno de ellos persona discapacitada, en el trayecto observan que la vía pública se encontraba interrumpida con una bicicleta de niño, tres ladrillos y un pedazo de madera y seis personas bailando presuntamente en estado etílico; se acerca y educadamente solicita le den paso, para lo cual una joven con acento colombiano impidió el paso y con desmanes se burlaba del conductor, al ver que no podía retroceder con su vehículo, llamó a la Policía, quienes tampoco pudieron habilitar la vía pero ayudaron a que pueda retroceder su vehículo y salir, en ese momento la chica colombiana lanza una piedra al vehículo y rompe el parabrisas; el conductor como sus tres acompañantes salieron ilesos del vehículo e inmediatamente se produjo la aprehensión de la persona, para ser puesta a órdenes de la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos relatados.</p>
100	<p>El 19 de octubre del 2014 aproximadamente entre las 19h00 a 19h30 en la ciudad de Guayaquil en los exteriores del rancho Guale, Cooperativa Eloy Alfaro, sitio alto, por el canal de Cedegé como referencia Monte Sinaí, los ciudadanos Maura Anchundia y Manuel Francisco Álvarez quienes se encontraban en los exteriores de dicha hacienda, fueron interceptados y recibieron varios impactos de proyectil de arma de fuego ocasionándoles la muerte de manera instantánea. Dichos cadáveres fueron encontrados atados en una motocicleta Suzuki color plateado. En el informe del médico legista que practicó la autopsia se concluye que fue muerte violenta con hemorragia cerebral, por penetración de perdigones. La Fiscalía producto de sus investigaciones llegó a determinar que quien disparó a los fallecidos, era el ciudadano Agapito Peláez, quien mantenía con los fallecidos un conflicto constante producto de un problema de linderos de sus propiedades, el mismo que habría amenazado de muerte a los occisos ante varios moradores del sector; y que como antecedente penal había sido sentenciado por la muerte de su cónyuge Lupita Cerezo, y se encontraba prófugo, debido a una fuga de la cárcel en la cual cumplía su condena. Luego de las investigaciones correspondientes se logró su ubicación y posterior aprehensión, procesando a Agapito Peláez. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

101	<p>La Cooperativa de ahorro "Portales del Austro", contrata los servicios profesionales del Ing. Pablo José Rea Reyes, para que mantenga en funcionamiento todo el sistema de tratamiento de información de dicha Cooperativa, para lo cual debe asistir cada ocho días a la cooperativa para actualizar el software para el correcto funcionamiento del sistema; más sucede que a los tres meses que venía laborando en la Cooperativa el Ing. Pablo Rea alteró el sistema informático, causando su mal funcionamiento; lo cual generó que todo el sistema de informática se suspenda, con la respectiva pérdida económica de la Cooperativa y reclamos de los cooperados. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
102	<p>Paúl Fernando Terán Vera, de 19 años de edad, casado, trabajador de la agrícola "Buenaventura", ubicada en la parroquia de Otón Alto cantón Cayambe, ha mantenido relaciones sexuales con Sandra María Luna Calle, de 15 años de edad, estudiante del Colegio artesanal "Sierra Hermosa", producto de sus constantes promesas de matrimonio y de sacarle a vivir aparte manteniéndole económicamente. Conociendo de este hecho, la madre de Sandra, ha presentado la denuncia ante la Fiscalía. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
103	<p>Luis Fernando Tomalá, quien es socio en la empresa de suministros médicos "M.G.T", con Pedro Torres y Karina Cabezas, aprovechando que éstos últimos estaban de viaje, utilizó indebidamente unos fondos comunes de la empresa. Al regresar sus socios y percatarse del faltante de esos fondos le requieren devolver y le dan como plazo un mes, caso contrario lo denunciarían. Como el monto era elevado y no tenía para devolver decidió contratar a Jorge Palacios Medina, para que mate a sus socios por cuyo trabajo le ofreció entregarle su motocicleta marca Pulsar. Jorge Palacios hace un seguimiento a sus víctimas, en compañía de un primo en la motocicleta de éste, hasta que a Karina Cabezas la intercepta en la entrada de su domicilio y le propina dos disparos en la cabeza falleciendo de contado; y luego se dirigen al gimnasio "Cuerpo Fort" y en instantes que Pedro Torres salía de ahí, lo interceptan e igualmente le disparan a quemarropa causándole su muerte. Luego de un mes, Jorge Palacios va a casa de Luis Tomalá a retirar la motocicleta ofrecida como pago, Tomalá se niega a entregarle por lo que surge una discusión, inclusive con golpes, por lo que llega la Policía al lugar, y al detener a Jorge Palacios este manifiesta que lo único que vino a hacer es a que le pague con la moto el trabajito que había hecho; para posterior declarar que se trataba de la muerte a los referidos ciudadanos. Por lo que la Policía procede a detener a Jorge Palacios y Luis Tomalá y ponerlos a órdenes de las autoridades competentes. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

104	<p>Jenny Fernanda Borja Calle, tiene su oficina particular de bienes raíces, en las calles Japón N1220 e Iñaquito, manteniendo en el exterior de su oficina el sitio de parqueo, donde deja diariamente estacionado su vehículo Chevrolet Aveo; el día 12 de febrero del presente año, deja su vehículo como de costumbre en el parqueadero, y en el interior del mismo su laptop marca HP, así como un pequeño bolso que contenía unas joyas que venía retirando del monte de piedad; uno de los guardias cercanos ingresa a su oficina en precipitada carrera y le informa que su vehículo fue violentado en sus seguridades y que después de una persecución con otro guardia del sector, le han detenido al ciudadano Xavier Rodas Páez, al que encontraron con los bienes sustraídos; ella sale y verifica que su vehículo tenía roto el vidrio del copiloto, llama a la Policía y le entregan al detenido así como las evidencias. Siendo llevado ante juez competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
105	<p>Los agentes de la Unidad Antidrogas de la Policía Nacional, con la autorización respectiva del señor Juez, han realizado durante quince días, el seguimiento y vigilancia a la ciudadana Doris Corral Macías, por presuntamente liderar una banda de micro traficantes de droga; procediendo finalmente al allanamiento autorizado por el Juez de turno, respecto de la vivienda ubicada en las calles Diego de Ibarra S3-456 Cestaris de esta ciudad de Quito, con el señor Fiscal Dr. Diego Ibarra, encontrando en poder de la investigada 5 kilos de una sustancia verdosa, presuntamente marihuana; 6 kilos de una sustancia blanca presuntamente cocaína y en una cómoda 2 kilos de otra sustancia envuelta en una funda de papel y de plástico blanca, presuntamente heroína; realizadas las pruebas respectivas, efectivamente esas sustancias corresponden a marihuana, cocaína y heroína en las cantidades señaladas; además de unos 20 sobres envueltos en una hoja de revista, que corresponden a pequeñas dosis de marihuana y cocaína. Procediendo a detenerla y llevándole hasta la Unidad de Flagrancia para el procedimiento respectivo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
106	<p>Homero Jimbo, policía nacional, pese a haber terminado con su ex pareja Alicia Jaramillo, no ha dejado de acosarla; su prometido Andrés Vinicio Tinsaray, Médico-Odontólogo, ha tratado de impedir dichos actos, pero su novia Alicia Jaramillo no le ha permitido por lo agresivo que siempre ha sido su ex pareja. Homero Jimbo, al percatarse que en el consultorio médico de Vinicio Tinsaray, se encuentra únicamente su secretaria, y sin tomar en consideración que se encuentra siendo filmado por una cámara de seguridad pública perteneciente al hospital donde presta los servicios el odontólogo, coloca debajo del escritorio de Vinicio Tinsaray, una funda y en su interior contenía sustancias estupefacientes (pasta base de cocaína), al constatar que Andrés Vinicio Tinsaray, llega a su consultorio, llama a la Policía y da la noticia del particular; luego del respectivo allanamiento encuentran dicha sustancia que sometida a las pruebas y reactivos, da para pasta base de cocaína en 80 gramos, peso neto. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos relatados.</p>

107	<p>Fernando Tenelema Reyes, salvavidas, dependiente de la empresa Salvavid S.A, presta sus servicios en las playas de Salinas; un bañista de nombres Juan José Vélez se introduce en el mar sin saber nadar, ante lo cual empieza a pedir auxilio, el salvavidas, quien por estar utilizando su teléfono celular, como relataron varios bañistas de la playa, no acudió en su ayuda, a prestar el auxilio que por su trabajo le correspondían; al no haber recibido el auxilio oportuno, no resistió y Juan José Vélez muere ahogado. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
108	<p>Ernesto Sebastián Luna Luna, haciéndose pasar por Gerente de una inmobiliaria, se hace entregar la cantidad de cinco mil dólares americanos de cada una de las diez personas interesadas en adquirir un lote de terreno, para la construcción de viviendas, dinero que ha sido entregado el día 1 de noviembre del año 2015; posterior el referido ciudadano ha desaparecido de la oficina que mantenía en las calles Escobedo E 12 14 y Quito de la ciudad de Guayaquil, llevándose el dinero; ante esta circunstancia los perjudicados presentan una denuncia penal en la Fiscalía, quienes inician las investigaciones correspondientes, sin dar con el paradero del denunciado, habiendo solicitado al juez correspondiente se ordene la detención de Ernesto Luna. El día 1 de enero del 2017, uno de los afectados denunciante, encuentra por casualidad al señor Ernesto Luna en el centro comercial Albán Borja, dando aviso a la Policía y le hace detener, es trasladado a la Fiscalía, iniciándose el proceso penal en su contra. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
109	<p>El día 29 de julio del 2015, a las 16h55 minutos, en la Autopista General Rumiñahui, zona Valle de los Chillos, cantón Quito, el Sgos. de Policía Víctor Fernando Tuitice Tipán, en operativo de velocidad junto con el grupo policial, se le comunica que el vehículo de placas ICJ-214, circula a una velocidad de 107 km/h, excediendo dentro del rango moderado, los límites de velocidad, procede a detener al automotor y advierte que el conductor viene sin el cinturón de seguridad, procediendo a emitir la respectiva boleta de citación a su conductor Luis Linares Torres, por conducir fuera del rango moderado; el mismo que dentro del término de tres días presenta la impugnación correspondiente, manifestando que debía citársele por no portar cinturón de seguridad. Resuelva la situación jurídica del señor Luis Linares Torres en virtud de los hechos que preceden, tomando en cuenta la excepción a la que hace referencia el sujeto activo.</p>

110	<p>Manuel Armando Rosero, propietario del negocio de duplicado de llaves, es llamado al domicilio de la señora Carolina Cobos, para que le realice el duplicado de las llaves de la puerta principal de su casa, puesto que le habían sustraído su llavero del interior de su vehículo que lo tenía estacionado frente a su local comercial ubicado en las calles Mejía y Chile de la ciudad de Latacunga. Pablo López amigo de Manuel Rosero, conocedor de este trabajo de duplicado de llaves que le fue encargado, pide a su amigo le proporcione a él también un duplicado de llaves de la puerta principal, entrega que es realizada por Manuel Rosero sin conocer del fin que le va a dar a las llaves duplicadas y que sería también de su beneficio. En la tarde del día siguiente Pablo López utilizando dichas llaves, ingresa al domicilio de Carolina Cobos y se sustrae un lote de joyas valorado en ciento cincuenta mil dólares americanos, cuando salía por el portón principal, llegaba el hijo de Carolina Cobos, quien al notar su nerviosismo hace bulla con los vecinos quienes lo detienen y llaman a la Policía. Revisando al detenido le encuentran las joyas, las llaves y toman nota de que no había en las puertas forzamiento de cerraduras, probando las llaves que calzaban perfectamente, deteniéndolo y llevándolo ante el Fiscal quien al tomar las primeras versiones del detenido este le informa quien le proporcionó las llaves por lo que, dentro de las mismas 24 horas siguientes a la aprehensión de López solicita al juez ordene la detención de Manuel Armando Rosero, vinculando a éste último dentro del proceso. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
111	<p>Se llega a conocer mediante parte policial, que el 30 de junio del 2015, a las 21h10, en la Av. De Los Shyris y Av. Rio Coca, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Paredes Andino Daniel Rafael, en circunstancias en que, la Policía, encontrándose de servicio, por disposición de la central de radio avanzaron hasta la Av. Rio Coca 1446 y Av. de Los Shyris en vista que fueron alertados de que personas sospechosas habían ingresado a un edificio en construcción, ya en el lugar procedieron a verificar los lugares aledaños, pudiendo visualizar a un ciudadano sobre la terraza del inmueble en construcción colindante con el edificio de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, el mismo que al percatarse de la presencia policial, salió en precipitada carrera sobre los techos de los inmuebles aledaños dejando en la mencionada terraza un televisor Sony LED color negro modelo KDL32BX359, logrando interceptarlo sobre la Av. Los Shyris en el ingreso vehicular del edificio antes mencionado al ciudadano que responde a los nombres de Daniel Rafael Paredes Andino; conjuntamente con el Sgos. Fausto Mina, guardia del edificio, subieron hasta el tercer piso hasta el despacho de la Crnl. Viviana Romero, Directora Nacional de Salud de la Policía Nacional, en donde observaron el espacio vacío de donde antes se encontraba el televisor y una ventana abierta del balcón que daba a dicha terraza por lo que fue aprehendido. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
112	<p>Darwin Eduardo Espín, hace tres meses atrás denunció a la Policía, el robo de su motocicleta, misma que se había desaparecido del interior de su residencia. Cierta día mientras se movilizaba con su familia a un balneario de la localidad, observa al interior de una casa sin cerramiento, una motocicleta encadenada a un poste y reconoce que es su automotor, inmediatamente llama a la Policía y verifican que esa moto es la que había denunciado Darwin Eduardo Espín. Manuel Quezada Armijos, propietario de la casa, aduce que a él le vendió un amigo cuyos nombres no recuerda pero le conocen como el "manotas", sin justificar su titularidad o tenencia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

113	<p>En un operativo de Policía y personal de la Policía Judicial, se intervino el local de nombre "Carrussell" local dedicado a la venta de teléfonos celulares ubicado en la calle Olmedo S2-23 y Flores sector del centro histórico, local de propiedad del señor Carmelo Torres Mora, luego de identificarse como agentes de Policía y de explicarle el procedimiento a seguir, el dueño del local señaló que en el lugar no se realizaba servicio técnico, por lo que se realizó la inspección del local antes mencionado con la autorización del administrador y en presencia de la delegada de la Comisaria Primera de Policía, donde se procedió a la revisión de los teléfonos celulares usados que se encontraban dentro del local del mismo, encontrando las siguientes novedades: 02 teléfonos celulares reportados como robados de acuerdo a la información obtenida de la base de datos virtual de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL). Por lo que en presencia de la doctora Mónica Ortiz, Delegada de la Comisaria Primera de Policía se procedió a retirar los 3 teléfonos celulares reportados como robados, por tratarse de un delito flagrante se procedió a la detención del ciudadano Carmelo Torres Mora. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
114	<p>El 2 de enero del 2017 a las 22h00, en la Av. Amazonas y Av. Mariscal Foch, sector La Mariscal, de la ciudad de Quito, fue aprehendido el ciudadano Juan Manuel Rea, el mismo que luego del seguimiento y observación de los agentes de antinarcóticos, se habría podido verificar durante una hora aproximadamente como una serie de personas se le acercaban y a manera de saludo entregaba unos sobres en papel cuadriculado bajo el conocido cruce de manos a cambio de dinero, por lo que realizaron un acercamiento y se identificaron como agentes antinarcóticos, y se percataron que a la altura de su cintura tenía un canguro y en su interior una funda plástica transparente, conteniendo en su interior 82 envoltorios con una sustancia blanquecina presumiblemente droga, además de más de veinte dólares en moneda fraccionaria. Por tratarse de un delito flagrante se procedió a la aprehensión del ciudadano, el mismo que fue trasladado junto con la evidencia, hasta la Unidad de Flagrancia, en donde con la presencia del señor Cbop. de Policía Pompilio Marcel encargado de la bodega de evidencias de drogas, la persona aprehendida y el fiscal de turno, procedieron a realizar la verificación y pesaje de la sustancia, la misma que al ser sometidas a la respectiva prueba de campo, utilizando los reactivos químicos de TANRED Y SCOTT dio como resultado preliminar positivo para pasta base de cocaína, con un peso neto de 10.56 gramos y en lo que respecta al test multidroga inicial negativo para la sustancia en posesión, igual situación habría sucedido con el examen psicosomático. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
115	<p>Oswaldo Castro Muñoz, había llegado desde España, en un tour a la ciudad de Quito, mientras se encontraba sólo, en el Centro Histórico, haciendo una toma fotográfica, dos personas le interceptan con un arma blanca y se le llevan la cámara fotográfica, billetera y un bolso de mano; pasaba por el sitio una patrulla de la Policía y proceden con la persecución, luego de tres horas se logra la detención de una persona, el turista lo identifica con facilidad y únicamente en poder de ésta persona encuentran el pasaporte del turista, el cuchillo y su cédula de identidad, que demuestra que la persona involucrada en esta infracción tiene 17 años de edad. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

116	<p>Mediante denuncia que se realizó al 1800 DELITO, se tuvo conocimiento que la adolescente N.G., de 15 años de edad era explotada sexualmente por el ciudadano Marco Antonio Narváz Andrade en el night club denominado 122; realizándose los seguimientos autorizados por el Juez de Garantías Penales se determinó que la adolescente era trasladada por este ciudadano en un vehículo Aveo color plomo de placas PBD 8272 desde el domicilio que lo tenía ubicado en la Tola 2 calle N4 N3-136 hasta el centro de tolerancia 122, ubicado en el sector del puente del guambra, calle Bolivia OE2-07 y Juan Murillo de la ciudad de Quito para que ejerciera la prostitución, que de la misma forma la retiraba y retornaban al cuarto que compartían en el referido domicilio. Por lo que se procedió a la detención del ciudadano Marco Antonio Narváz Andrade, cumpliendo la boleta emitida por el señor Juez de Garantías Penales, a pedido del señor fiscal. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
117	<p>El 15 de abril del 2016, a las 13h00, en la Calles Quillañan y Quitumbe, de la ciudad de Quito, fue aprehendida Vélez Bonilla María del Pilar, en circunstancias en que, la Policía, encontrándose de turno de levantamiento de cadáveres en la ciudad de Quito, por disposición del ECU-911, y en compañía de la fiscal de turno se trasladaron hasta el Hospital Gineco Obstétrico Luz Divina, ubicado en el sector de la Nueva Aurora, en el lugar se verificó la presencia de un feto en el interior de un frasco de plástico transparente con tapa de color azul, por lo que tomaron contacto con la licenciada Amparo Pesántez, trabajadora social del mencionado hospital, quien manifestó que aproximadamente a las 23h00 del día 14 de abril de 2016, había ingresado la señora Vélez Bonilla María del Pilar, luego de haber sido trasladada en ambulancia desde su domicilio ubicado en el sector de Santa Anita, donde los galenos de turno constataron que se encontraba en etapa abortiva, realizándole una limpieza del útero extrayendo un óbito fetal de 17 semanas de gestación; posteriormente se entrevistaron con la señora Vélez Bonilla María del Pilar, quien voluntariamente les dijo que el día de ayer a las 20h00 se había inyectado un medicamento vía intravenosa y oral; además de consumir varias pastillas con el fin de abortar, ya que se encontraba cursando las 10 semanas de embarazo, pero a las 22h00 había sentido un fuerte dolor del vientre por lo que había llamado al ecu 911, llegando a su domicilio una ambulancia del Ministerio de Salud Pública y fue trasladada hasta el hospital gineco obstétrico Luz Divina, por lo que fue aprehendida y puesta a órdenes de la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
118	<p>En el estadio municipal de la ciudad de Tabacundo, se encuentra desarrollándose el partido de fútbol de segunda categoría entre el equipo defensores de Guayllabamba, contra el equipo GEPS de Tabacundo; a los treinta y cinco minutos del primer tiempo Juan Pérez Lomas, hincha del equipo defensores de Guayllabamba, quien había concurrido al partido con Sebastián Yépez y María Fernanda Llumiquinga, invade violentamente y sin autorización de los dirigentes deportivos el terreno de juego, y toma el balón con el que estaban jugando y pateo hacia el arco contrario; por lo que es detenido y llevado ante la autoridad de turno. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

119	<p>El 07 de abril del 2015, a las 16h35, fue aprehendido Cabascango Quilotoa Segundo Ubaldo, en circunstancias en que la Policía, por disposición de la central del Ecu-911, avanzaron hasta la hacienda de Molinos Alto ubicada en el sector de Iguñaro, perteneciente a la parroquia del Quinche, cantón Quito, una vez en el lugar tomaron contacto con los señores Coronel Gonzales José Virgilio quien supo indicar que en la finca de San Agustín de Coniguro, perteneciente a la parroquia de Yaruquí se habían perdido algunos semovientes (toros), de color blanco con negro; Rodrigo Muñoz Tipantiza, trabajador de la Hacienda El Conde, ubicado en el sector de Oyambarillo, señaló que también el día anterior se le había perdido dos cabezas de ganado un torete, de color negro con pintas blancas y una vacona de color café, por lo que inmediatamente se habían puesto a la búsqueda los trabajadores de las haciendas y localizando en el sector de Coniguro a un ciudadano que se encontraba descansando con varios semovientes, por lo que habían procedido a sujetarle con una cuerda hasta que llegue el auxilio policial por lo que la Policía tomó el procedimiento, y habiendo inicialmente observado a una persona de sexo masculino, atado a un árbol y con las manos hacia atrás con una cuerda de color azul, que posterior conocieron respondía a los nombres de Segundo Ubaldo Cabascango Quilotoa, quien no supo justificar la tenencia de los semovientes, por lo que se procedió a su aprehensión. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
120	<p>El día 14 de enero del 2017, a las 13h15 minutos, en la Avenida Simón Bolívar, cantón Quito, encontrándose en un operativo de la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la utilización de un equipo de radar móvil para captar el exceso de velocidad de los usuarios de esa vía, el Agente Civil de Tránsito Pedro Molestina, detiene la marcha del vehículo de placas ICB-614, y solicita a su conductor la matrícula del vehículo y su licencia de conducir, y le indica que el radar ha captado que conducía a 128 km/h, pero el conductor del vehículo procede a insultarle y proferirle amenazas al agente civil, procediendo el mismo a detenerlo y lo pone a órdenes del señor Juez de Contravenciones de Tránsito de turno. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
121	<p>Se llega a conocer por un parte policial, que el 10 de julio del 2015, a las 13h58, en la calle María Troncatti y Av. Mariana de Jesús, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Carlos Marcelo Changoluisa Arévalo, en circunstancias en que, la Policía, por disposición de la central de radio patrulla se trasladó al lugar indicado, donde tomaron contacto con los moradores del sector quienes no se identificaron por miedo a represalias, indicando que minutos antes los señores Carrera González Ernesto Matías y Changoluisa Arévalo Carlos Marcelo, habían protagonizado un escándalo en la vía pública, al tomar contacto con estos ciudadanos, se percataron que el señor Carrera González Ernesto Matías no tenía lesiones mayores, sin embargo su camisa estaba destruida presentando varias laceraciones en su cuerpo y el señor Changoluisa Arévalo Carlos Marcelo estaba con aliento a licor y manchas de sangre en la cara por lo que fueron aprehendidos; al señor Ernesto Carrera le realizaron un examen médico legal que determina lesiones de 31 a 90 días. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

122	<p>Por el parte policial, se conoce que el 06 de octubre del 2014, a las 00H45, en las calles Los Linares y El Carmen, casa No. 64 de la ciudad de Quito, fue detenido Andrés Bladimir Zurita Rivera, en circunstancias en que la Policía, tomó contacto con la señora Tania Rocío Palacios Ormaza, manifestando que un sujeto con quien había tenido problemas anteriores y con quien estuvo libando desde tempranas horas de la madrugada le amenazó con una pistola y le echó gas pimienta en el rostro, que posteriormente tomaron contacto con el señor Andrés Bladimir Zurita Rivera, quien les manifestó que el día 05 de octubre desde las 09H00 habían estado tomando licor en casa de una amiga de nombres Fernanda y que entre ellos estaban la señora Tania y Dalton Moreira marido de su prima, que luego a las 22H30 aproximadamente fueron a la casa de Tania Palacios, de pronto ella la había empezado a reclamar diciéndole sapo y luego le había puesto un revólver en la cabeza y también le había lanzado gas pimienta por lo que había procedido a quitarle el arma de fuego, la misma que fue entregada a los policías por el señor Andrés Bladimir Zurita Rivera, en el inmueble donde se produjo su aprehensión. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
123	<p>Lucía Natividad Guayllas, luego de sus análisis de salud respectivos, acude al Hospital Principal del IESS en la ciudad de Loja, a hacerse una intervención quirúrgica mediante procedimiento laparoscópico; al siguiente día de la intervención el médico residente comunica urgentemente que existe un injustificado sangrado y que es necesario volver a intervenir, le aplican varias pintas y plaquetas de sangre y pasa a cuidados intensivos, nuevamente piden autorización a su esposo y le aseguran que esta intervención es delicada y que su esposa quizá no salga con vida de esta operación, ya que ellos no son responsables pues no hicieron la primera intervención debido al turno en el que se encontraban. La señora Natividad Guayllas por una hemorragia interna fallece. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
124	<p>Andrea de trece años de edad manifiesta que se encontraba en su habitación durmiendo, siendo las 05h00 aproximadamente ingresa su padre a la habitación, y empieza a tocarle sus partes íntimas, a lo que ella despierta y le pide que no haga eso, porque es su papá. Acto seguido le lleva al cuarto de su hermano, procede a sacarle la ropa y abusar de ella. La menor no comentó a nadie lo sucedido, porque su padre le amenazó con flagelarlo, pero la actitud de la víctima cambió en su casa por lo que su abuelita le increpa a que le cuente, allí se entera y denuncia lo ocurrido. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

125	<p>Teniendo como antecedente el parte policial, se conoce que el 19 de septiembre del 2014, a las 11h30, en la Calle de las Azalias y Aceitunos N30, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Fuentes Lucio Braulio Galo, en circunstancias en que la Policía, por disposición de la radio patrulla se trasladaron al lugar indicado, al llegar se percataron que el señor de nombres Braulio Galo Fuentes Lucio, salía en precipitada carrera por lo que salieron en su persecución, logrando su aprehensión, el mencionado ciudadano se encontraba con una mochila conteniendo en su interior un cuchillo, al proceder al registro de dicho ciudadano se encontró en su poder un teléfono celular, regresando al lugar tomaron contacto con el propietario del domicilio señor Marco Yáñez, quien manifestó que al hoy detenido le habían encontrado dentro de su domicilio quien al percatarse que lo habían descubierto salió en precipitada carrera, lanzándose por el muro. En el lugar se encontró un desarmador plomo, presumiblemente del hoy detenido además se encontraba roto el vidrio de un ventana del domicilio donde fue sorprendido el aprehendido. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
126	<p>María Teresa Conforme Castro, presenta denuncia en contra de Carlos Esteban Palacios Romero, haciendo conocer que con fecha 20 de enero del 2010, en virtud de que su hijo Jaime Poma Conforme, tuvo un accidente de tránsito, con la Unidad de Transporte Público Latina, en donde laboraba como chofer profesional, del que resultó fallecida una persona, y la familia del fallecido, le pedía el monto de \$20.000 como indemnización, y por cuanto las instituciones financieras no le daban un préstamo, acudió ante el denunciado, por referencias de otras personas, el mismo que es propietario del Supermercado "El Goloso", quien accedió a concederle el préstamo de los veinte mil, al cinco por ciento mensual de intereses, no sin antes constituir una hipoteca en su favor, de la casa donde habita con sus seis hijos y su cónyuge que es discapacitado, ubicada en las calles Vista Hermosa S23-34 y Moralillo de esta ciudad de Quevedo. Que por más de seis años, hasta el mes de septiembre del 2016, ha venido pagando puntualmente los intereses, en la cantidad de \$ 1.000,00 dólares americanos mensuales; que a partir de esa fecha por el fallecimiento de su cónyuge ya no pudo seguir pagando; por lo que el denunciado ha procedido a hacer efectiva la hipoteca, pidiendo al señor Juez el embargo de su bien inmueble, despojándole de su propiedad. Que ha llegado a conocer que en iguales circunstancias se encuentran los señores Janeth Leonila Brito Portilla, Sandra Mariana Peña Plaza, Luis Antonio Rodríguez Cepeda, Carlos Efraín Tandalla Corral, Pedro Manuel Abril Tandazo y Eulalia Nancy Ñacato Morales, a quienes este ciudadano ha despojado de sus bienes con esos préstamos, y se encuentran con procesos judiciales actualmente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

127	<p>El 31 de marzo del 2013, cuando la niña N.N., estaba bajo el cuidado de su padre Luis y su madrastra María, a quienes se la había entregado días antes la madre de la niña, para que pase unos días con ellos, en su domicilio ubicado en Bloque 8, Flor de Bastión, la niña N.N. fue agredida y golpeada por su padre, quien le infirió varios golpes que provocaron muchos politraumatismos producto de los cuales tuvo que ser internada inmediatamente en el Hospital Guayaquil, en vista de su gravedad necesitaba un cuidado intensivo, por lo que fue trasladada al Hospital Roberto Gilbert Elizalde en la Atarazana en donde murió producto de esos golpes el primero de abril del mismo año. En el reconocimiento médico legal se describe que la niña N.N. sufrió en las extremidades superiores en brazos y antebrazos múltiples equimosis de hasta tres centímetros con patrón en banda y múltiple equimosis de hasta dos centímetros de diámetro, en extremidades inferiores muslos y piernas múltiples equimosis también con patrón en banda de color morado, en la región glútea de lado izquierda una úlcera en proceso de cicatrización con bordes de aspecto glanular de trece milímetros de diámetro, las equimosis simulan los patrones del objeto que se utilizó para golpear. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
128	<p>María Fernanda Rojas Calle, de 25 años de edad, quien sufre un trastorno mental permanente desde los 10 años de edad, venía siendo víctima de violencia física de parte de su tío Manuel Rojas Vega, quien la noche del 10 de enero de 2017, llega al domicilio de María y empieza a agredirle físicamente, por lo que ella en su desesperación por defenderse, corre hasta la cocina y coge un cuchillo y le incrusta en el tórax por tres ocasiones, heridas que le causan la muerte a su tío; por lo que es detenida y llevada ante el Juez de Garantías Penales de turno. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
129	<p>Juan Manuel Calle, de 17 años de edad, es llamado por la casa de la Cultura filial Quero, para que realice una exposición de pintura artística, condecorados de su talento, de cuya exposición obtendría una ganancia de tres mil dólares, que para él representan el poder seguir educándose puesto que es huérfano de padre. Carlos Raúl Ochoa Pérez, profesor del colegio donde estudia Juan Calle, tío de Esteban Ochoa López, que también realiza pintura artística, intimida, amenaza con violencia a Juan Manuel Calle inclusive encerrándole en el aula, con la finalidad de hacerle perder el año, y teniendo como único fin que no acuda a presentar la exposición a la que fue invitado, con el propósito de beneficiar a su sobrino y sea el quien pueda exponer y consecuentemente se gane ese dinero. Juan Manuel Calle denunció este hecho. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

130	<p>Juan y Freddy salieron un día viernes por la noche a divertirse asistiendo a un centro de diversión nocturna, se pusieron a conversar con dos chicas. Bebieron emocionados pero las dos muchachas bebían poco. Se dieron cuenta que querían embriagarlos y luego las chicas intentaron robarles sus pertenencias. Llamaron a la Policía, quienes procedieron a detener a las dos mujeres; estando en la Unidad de Flagrancia, al día siguiente Juan recibe una llamada telefónica y una voz masculina con acento costeño y amenazante, le dice: “no hables con nadie de lo que pasó anoche, ni firmes denuncia alguna, te estoy vigilando a tí y ya le tengo vigilada a tu familia, sino te vas a arrepentir toda tu vida, tú no sabes con quién te has metido” enviándole un mensaje de WhatsApp en donde se puede apreciar directamente la foto de la hija de Juan con el uniforme de su escuela. Hecho que pone en conocimiento de la autoridad, quienes de manera inmediata rastrean la llamada y pueden determinar que se trata de Oswaldo Marino Carrera Portilla, aprehendiéndolo el mismo día y poniéndole a órdenes de la autoridad competente, iniciándose la acción correspondiente en su contra. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
131	<p>Pedro José Muñoz López, la noche del 10 de enero de 2017, se encontraba caminando con dirección a su domicilio, llevando en su mochila una computadora portátil recién adquirida por un monto de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, que fue comprada con dinero producto de un préstamo en una institución bancaria; de pronto aparece de una esquina una persona de contextura similar a la suya, que con un cuchillo le amenaza que si no entrega la mochila le iba a matar, produciéndole un pequeño corte en brazo derecho, ante lo cual se niega a entregarle y coge un palo que se encontraba en ese lugar, agrediendo a la persona que se encontraba con el cuchillo causándole varias lesiones en su cuerpo que superan los 90 días de incapacidad. Por lo que los moradores del sector llamaron a la Policía, quienes encontraron en el sitio, un cuchillo y un palo de un metro y medio de largo, procediendo a trasladar a Julio Amagua Tutasig con auxilio de una ambulancia de los bomberos hasta el hospital Eugenio Espejo y detuvieron a Pedro Muñoz López, llevándole ante la autoridad competente e ingresando el cuchillo y el palo como evidencias a cadena de custodia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
132	<p>Rodrigo Sebastián Palacios Nieto, quien labora bajo la dependencia de Jonás Trujillo, propietario de la metalmecánica Trujillo, desde hace tres años atrás, con el propósito de beneficiarse de un crédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Minushca Ari, toma los documentos de su patrono, RUC, impuesto a la renta y cédula de ciudadanía colocando su fotografía en la copia de cedula de Jonás Trujillo, obteniendo el crédito de 15.000,00 dólares americanos. Al dejar de pagarse dos cuotas la Cooperativa se comunica con Jonás Trujillo, quien se entera de la existencia del crédito que jamás tramitó, al concurrir a la Cooperativa solicita la revisión de cámaras de seguridad identificando a su empleado Rodrigo Palacios en los videos. Denuncia el hecho y una vez realizado el procesamiento se dispone la prisión preventiva de Rodrigo Palacios, quien en su versión inicial admite los hechos. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

133	<p>El Sgop, de las FF.AA. Mario Calisto Moreno Canseco, tiene conocimiento de que el día 22 de noviembre del 2016 se ha producido un robo de cinco cajas de municiones para fusil, dos cajas de mecha de pólvora, tres cajas de granadas, en el recinto militar ubicado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; en razón de que sus funciones son las de jefe de rastrillo de las Fuerzas Armadas. El 12 de diciembre del mismo año, toma contacto con el ciudadano Aníbal Pastaza Coque, quien le ofrece en venta municiones para fusil, a un precio ínfimo en relación a su verdadero costo, revisadas las municiones el sargento Moreno verifica que se trata de las municiones que fueron robadas en el recinto militar de Machala, sin embargo de aquello, acepta la oferta y compra los mismos, llegando a conocimiento de su superior, quien denuncia este hecho. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
134	<p>Darío Cacuango Ulcuango, perteneciente a la pandilla los Guanujos, utilizando la violencia contra Luis Vargas, y con cuchillo en mano procede a arrebatarle su reloj y su celular, al pretender perseguirle para recuperar lo robado este regresa y le asesta una puñalada en el ojo izquierdo, destruyéndolo totalmente y dejándole tirado en el piso sangrando, procediendo a huir; pasando en esos instantes por el sector un patrullero, que alertado por los moradores quienes les indican del hecho y como iba vestido el agresor, proceden a la persecución del presunto responsable y a unas diez cuadras, ven a Darío Cacuango quien al ver el patrullero procede a correr siendo dado alcance por un miembro policial, y encontrándole en su poder los bienes sustraídos; detenido y puesto a órdenes de la autoridad competente, el médico legista Dr. Luis Cuvi determina en Luis Vargas, incapacidad permanente de la visión por pérdida del órgano ocular izquierdo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
135	<p>Por denuncia presentada al 1800DELITO, se conoce que presuntamente el ciudadano Arturo Mera Tuitice, estaría dedicándose al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes por lo que han avanzado hasta la calle A, Vía a San Carlos, de la ciudad de Quevedo verificando que efectivamente el señor Arturo Mena se encontraba en un constante cruce de manos con varias personas que se le acercaban, instantes en los que se han presentado los agentes de antinarcóticos procediendo a realizarle una revisión corporal encontrando en la mano derecha una funda plástica conteniendo 18 sobres de papel cuaderno, conteniendo una sustancia amarillenta presumiblemente droga cocaína además de veinte dólares en moneda fraccionaria de un dólar y cincuenta centavos, razón por la cual fue detenido el sujeto Arturo Mera Tuitice, y que recabado el análisis químico en donde se conoce que se trata de pasta base de cocaína y el examen psicosomático se desprende que no se trata de una persona consumidora de droga, y que la cantidad incautada es de dos gramos. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

136	<p>El doctor Paúl Fernando Rivera Hurtado, abogado del señor Juan Pérez Pereira, patrocina al mismo en un proceso civil de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un lote de terreno ubicado en la parroquia de Cumbayá, de tres mil quinientos metros cuadrados de extensión, conociendo y manejando los medios de prueba con los que contaba su defendido, siendo el testimonio de dos personas que conocían todo por haber vivido en el sector, el único medio que favorecía a su defendido; abogado que revela a la parte contraria esta prueba testimonial clave para la decisión judicial con que contaba su defendido, lo que dio lugar a que la parte contraria utilizando esa información, se de los modos posibles e impida la presencia de los testigos en la audiencia, motivo por el que finalmente Juan Pérez Pereira, se quedó sin prueba y en consecuencia perdió el caso; enterándose posteriormente del accionar de su abogado, por lo que presenta la denuncia en su contra y se realiza el procesamiento correspondiente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
137	<p>Juan José Pérez Tello, encontrándose de servicio como Oficial Guardián Diurno, conoce que una persona privada de la libertad (PPL) de nombres Rivera Vélez Leónidas, cuando se encontraba en el Policlínico de mínima seguridad con problemas de salud, presuntamente por haber sido intervenido quirúrgicamente por otro PPL de nombres Pozo Mario Antonio con supuestos conocimientos de odontología. Ese mismo día por la noche con la colaboración de varios servidores policiales, el Director del Centro ingresó al Pabellón de mínima seguridad A4-301, perteneciente a los PPL Manizales Guale Carlos Manuel, Morales Carrillo José Isaac, Chávez Jujan Ángel Gaspar, Pozo Mario Antonio, quienes se encontraban fuera de la celda, procediendo a realizar un registro minucioso de la celda encontrando los siguientes artículos: un teléfono celular marca Black Berry color negro con IMEI ilegible, con su respectiva batería; 20 tarjetas prepago de las operadoras Claro, Movistar; tres bisturís de diferente medida y dos cajas de cigarrillos Lark, con estos antecedentes se procedió a la detención de los señores Manizales Guale Carlos Manuel, Morales Carrillo José Isaac, Chávez Jujan Ángel Gaspar, Pozo Mario Antonio y trasladarlos a órdenes de la Autoridad Competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
138	<p>El 5 de agosto del 2012, el agente de policía, Walter Rolando Guerrero Revelo, encontrándose de servicio de patrullaje, en el circuito Gualea, a eso de las 03:00 se acercó la señora María Marcela Romero Carrillo manifestando que dos ciudadanos de sexo masculino habían ingresado a su propiedad, y que violentando las seguridades se habían sustraído una motocicleta; por lo que el miembro policial, en compañía de la denunciante, sin poder obtener información de la motocicleta. Dos meses después a unos 10 km en un camino de tercer orden, en un patrullaje de rutina al verificar la motocicleta, los señores policías al momento de acercarse a las personas supieron manifestar que habían comprado la motocicleta, que incluso debían entregarles hace una semana, pero la habían entregado ese día, sin que hayan podido justificar tanto la procedencia como la suscripción del contrato correspondiente, al llegar la víctima identificó plenamente la motocicleta por lo que se procedió a la aprehensión de las personas, ciudadanos que responden a los nombres de Flor María Cabascango Quishpe y Mauricio Elías Maldonado Salas. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

139	<p>En la madrugada de hoy doce de noviembre de mil dieciséis aproximadamente a las 04h30 el señor Mendoza Cornejo Joselo De Jesús concurrió hacia el Barrio Garay, lugar donde tomaron contacto los agentes de la Policía con la señora Feijó Andrade Lidia Azucena de 43 años quien les había pedido auxilio a través del ECU 911 para indicar que el señor antes referido siempre hacía escándalos y agresiones en el domicilio y que por lo tanto ella tenía una boleta de auxilio dictada por el Juez de Violencia contra la Mujer y la Familia del Guayas. Una vez que exhibió esta boleta los agentes de la Policía trataron de persuadir al señor Mendoza de que se retirara del lugar lo que no fue aceptado sino todo lo contrario el señor Mendoza, se dirigió a los agentes de la Policía con insultos y agresiones verbales lo que ocasionó que los agentes de la Policía procedieran a detenerlo trasladándose hasta la Unidad Judicial de la Florida, poniendo resistencia para ingresar y bajarse del patrullero, rompió el vidrio de la ventana de la puerta posterior derecha del patrullero, e incluso agredió físicamente al agente de Policía Carlos Nieto Tenelema, poniendo finalmente en conocimiento del señor Juez de turno, al mismo que también procedió a amenazarle con intenciones inclusive de agredirlo, diciendo que él también es funcionario judicial, que no pueden detenerlo, lo que hizo que los agentes de Policía tengan que inmovilizarlo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
140	<p>Por el parte policial suscrito por el Cbop. Olmedo Quishpe Guido, se conoce que el 20 de noviembre del 2016, a las 10h30, en las Calles Eucebio Conde y Federico Proaño, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Chima Criollo Edison Patricio, en circunstancias en que la Policía, por disposición del ECU911 se trasladaron a verificar un escándalo, donde tomaron contacto con los señores Antonio Ramiro y Eduardo Paúl García Freire, quienes manifestaron que en el momento que ingresaban a su domicilio ubicado en las calles referidas, N.52-213, a sus hermanas Ana Valeria y Karen María García Freire, un ciudadano les había amenazado de muerte con un pico de botella diciéndoles que les iba a matar sino se largaban de inmediato y, en el momento que su madre la señora Ángela Florinda Freire Pastor abre la puerta del garaje del inmueble, el ciudadano ha procedido a ingresar sin permiso al domicilio y había comenzado a perseguir a sus hermanas, llegando hasta la puerta de la cocina, momento en el cual ha señalado que las va a matar que no soporta verlas en el barrio, pero al notar la presencia de los ciudadanos Antonio y Eduardo García, el ciudadano había salido en precipitada carrera del lugar, ante estas circunstancias habían procedido a llamar al ECU911; al momento de llegar los agentes policiales, pudieron localizar al presunto infractor a cuadra y media del lugar de los hechos, al solicitarle sus documentos, manifestó que no poseía, se encontraba con aliento a licor y en actitud agresiva, le realizaron un registro personal sin encontrar ningún tipo de evidencia, identificándose con el nombre de Chima Criollo Edison Patricio, por lo que fue aprehendido. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

141	<p>La Fiscalía conoció que el 16 de septiembre del 2015, aproximadamente a las 07h00 la señora Margarita Constante, recibe una llamada telefónica de quien habría sido su conviviente y padre de sus hijos, Manuel Montalvo, ahora en calidad de procesado, quien le exigía que le diera la mitad de la casa porque era de los dos, causa por las cuales habría sufrido agresiones anteriores, por cuanto su ex conviviente en reiteradas ocasiones habría generado actos de violencia intrafamiliar en su contra; en la llamada recibe insultos y amenazas de muerte contra su hijo menor de edad. Margarita desesperada decide contactarse con el señor Jesús Montero, quien sería su actual conviviente y con quien se encontraba su hijo menor, pero no puede hablar con él y advertirle de la amenaza de su anterior conviviente. En horas de la noche recibe la llamada de su actual conviviente, quien le informa que efectivamente el ahora procesado Manuel Montalvo había agredido a su hijo menor de edad N. M., con un arma corto punzante a la altura del cuello, y que se encontraba muy grave en el hospital Luis Vernaza. Cuando ella acude a la Policía a presentar la denuncia, se encuentra con que el agresor se había presentado ante la Policía dando a conocer lo que había hecho sin el más mínimo remordimiento. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
142	<p>Por el parte policial se conoce que el 13 de diciembre del 2016, a las 21:30, en la Av. Mariscal Sucre y Av. Universitaria, de la ciudad de Quito, fueron aprehendidos los ciudadanos Dávila Santana Paul Esteban y Pozo Meneses Beatriz Estefanía, en circunstancias en que la Policía, mediante información reservada por parte de un ciudadano que no quiso identificarse por temor a represalias, conoció que en el sector de La Comuna, en la Av. Mariscal Sucre y Albornoz, existían unos ciudadanos quienes estarían dedicados al expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Con estos antecedentes se trasladaron al lugar indicado logrando identificar a una pareja de ciudadanos con similares características a las de la información recibida, por lo que procedieron a realizar técnicas de gestión investigativa, pudiendo observar que dichos ciudadanos abordaron un vehículo tipo taxi y salieron del sector, avanzando por la Av. Mariscal Sucre en sentido norte – sur, en donde en el sector de Miraflores, específicamente a la altura del puente de San Juan, se desembarcaron del mencionado vehículo; los agentes policiales procedieron a acercarse y se identificaron como agentes antinarcóticos con la finalidad de tomar procedimiento, las referidas personas se identificaron como Dávila Santana Paúl Esteban; la ciudadana indicó que no poseía sus documentos pero que respondía a los nombres de Beatriz Estefanía Pozo Meneses; al realizarle un minucioso registro personal y de sus pertenencias al señor Dávila Santana Paúl Esteban, quien portaba una mochila de varios colores de marca jean sport, verificaron que contenía en su interior una funda negra, la misma que contenía un paquete con cinta de embalaje color beige, el mismo que contenía en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga, por lo que fueron trasladados hasta la Unidad de Fragancia; en la referida Unidad, en presencia del Tnte. Esteves Rivadeneira Paúl Andrés, y del Fiscal de turno, procedieron a realizar la verificación y pesaje de la sustancia aprehendida la que al ser sometida a la respectiva prueba de campo, dio como prueba preliminar para marihuana, con un peso bruto de 1051 gramos y un peso neto de 997 gramos; por lo que fueron aprehendidas las personas involucradas en el hecho. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

143	<p>De la noticia del delito contenida en el Parte Policial UIDMCP3106033 de fecha 13 de octubre de 2016, se dio a conocer sobre la detención de los ciudadanos Marco Antonio Guijarro Mora, Patricio Eduardo Tene Lema, Edison Jacinto Romero Cárdenas y Roberto Orlando Carrillo Ontaneda, quienes fueron encontrados en el sector Pacchapamba, parroquia Zaruma, aproximadamente a las 08h30 realizando presumiblemente actividad ilícita de minería artesanal con utilización de combos y puntas de acero en el interior de una bocamina sin contar con la autorización o permiso correspondiente, permisos que fueron solicitados por el Asesor Jurídico de la Agencia de Regulación y Control Minero, Abg. Miguel Jurado Morales, determinando que esa área se encuentra concesionada a la Empresa Minera Bomba de Pacchapamba, disponiendo la Fiscal, Abg. Tania Estrella la aprehensión de los indicados ciudadanos. Que este operativo de control ordenado por representantes de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, se realizó en conjunto con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
144	<p>El señor Cbop. Juan Carlos Cuenca, en su parte pertinente dice que mientras se encontraba descansando en el UPC, esto es en la Isla Jambelí, escuchó unos gritos de los moradores del lugar pidiendo auxilio por lo que bajó a verificar la novedad, dándose cuenta que en un triciclo transportaban a un ciudadano que respondía a los nombres de José Pablo Rambay Mora, quien era movilizado hasta el muelle de cabotaje para ser transportado hasta Puerto Bolívar, el mismo que presentaba una mutilación de su mano izquierda, posterior avance hasta el lugar de los hechos esto es frente a la discoteca La Fragrancia, encontró la mitad de la mano y un dedo del antes mencionado ciudadano, de inmediato dio a conocer al ECU-911, para que las unidades de emergencias médicas presten la atención necesaria al herido en Puerto Bolívar, seguidamente pidió la colaboración de personal policial para la localización y captura del ciudadano Aníbal Enrique Chiguano Bone, quien aparentemente había sido el causante de las heridas, conforme lo manifestado por los habitantes de la Isla quienes mencionaron que el agresor había inmovilizado a su víctima y cuando iba a asestar un machetazo en el cuello, este habría liberado su brazo izquierdo y al proteger su cuello se produjo la mutilación, por lo cual se realizó un rastreo minucioso por todo el sector con moradores y familiares, para posteriormente en colaboración de los compañeros del GOE y con personal del retén naval se procedió a la captura del presunto causante del hecho, quien se desplazaba en una embarcación hacia Puerto Bolívar, en cuyo interior se encontró también el machete con el cual había realizado las heridas a la víctima, de forma inmediata fue identificado por la esposa de la víctima, poniéndole a órdenes de la Autoridad Competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

145	<p>Por el parte policial, se conoce que el 25 de abril del 2016, a las 14h30, en las Av. José Abarcas y Av. Manuel Montero, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Orejuela Zambrano Ángel Mauricio, en circunstancias en que la Policía, encontrándose de servicio por el sector de responsabilidad se acercó la señora Viviana Marina Cáceres Almeida, quién manifestó que ella venía por el parque ecológico de Solanda retirándole a su hijo de la escuela y que minutos antes dos sujetos amedrentándole con un desarmador procedieron a sustraerle su celular, posterior a lo cual avanzaron hasta el lugar, donde se percataron que dos sujetos trataban de abordar un taxi, por lo que procedieron a dar alcance a los ciudadanos, logrando interceptar a uno de ellos, siendo plenamente identificado por la presunta víctima, al realizarle el respectivo registro encuentran en poder del señor Ángel Mauricio Orejuela Zambrano un desarmador de color amarillo, un teléfono celular, quien aceptó haberle sustraído a la señora, por lo que fue aprehendido el referido ciudadano. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
146	<p>Carlos Pérez Curitambo organiza una competencia de motocicletas en la Avda. De los Libertadores, a las 12h00, acercándose un Agente Civil de Tránsito y solicitando los permisos respectivos de autorización para esa competencia, no presenta los documentos requeridos, en su lugar presenta una credencial de que trabaja como supervisor en la Agencia Nacional de Tránsito; el Agente Civil de Tránsito no considera tal credencial y procede a darle una citación, por presuntamente haber cometido una contravención; el mismo que procede a impugnar la citación, aduciendo que en ninguna parte de la ley le obliga a solicitar permisos para esa actividad, y que conoce la ley por la entidad en la que trabaja. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
147	<p>Marco Antonio Pérez Pinos, se encontraba de paseo con su familia en el Lago Quilotoa, cuando se aprestaba a retirarse del lugar, mira que un niño de aproximadamente seis años de edad se cae en el lago y empieza a ahogarse, ante lo cual Marco Pérez, pedía ayuda para salvar al niño sin que nadie lo ayudara, en virtud de que él no sabía nadar; con la ayuda de un palo largo puso al alcance del niño pero este no alcanzó a cogerse del mismo, minutos más tarde el niño muere ahogado; cuando llegan los padres del menor, quienes arremeten contra Marco Pérez, culpándole por la muerte de su hijo por no haberle ayudado siendo que el estuvo viendo todo; e inician un proceso penal en su contra por supuesto homicidio culposo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
148	<p>Esteban Guanoquiza conductor del vehículo bus de la Cooperativa de Transportes "Centinela", sale desde el terminal terrestre sur de la ciudad de Ibarra, con destino a Ambato, con 33 pasajeros, al llegar hasta la ciudad de Machachi, se encuentran con un operativo de la Policía Nacional, se le solicita sus papeles y al ingresar al interior de la unidad de transporte, verifican que se encuentra transportando a 46 pasajeros y dos ayudantes cuando la capacidad del automotor es de 40 pasajeros; por lo que procede a detener al conductor y llevarlo ante la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

149	<p>Clara Verdesoto Pallares, junto con sus dos amigos Luis y Fernando Acosta Saa, planifican un secuestro fingido de Clara, para lo cual Clara sale de su casa ubicada en la urbanización El Condado, despidiéndose de sus padres con dirección a la academia de belleza Aleli, en donde sigue un curso regular de dos años, terminada la clase se dirige a la casa de los hermanos Acosta, en donde pernocta y al día siguiente hace que estos se trasladen hasta el sur de la ciudad para que desde una cabina telefónica llamen a sus padres fingiendo ser los secuestradores. Se comunican con el padre de Clara y exigen la cantidad de diez mil dólares americanos por su liberación; y así lo hacen los dos días siguientes desde distintos sectores. Los padres de Clara han dado aviso a la Policía, quienes rastrean las llamadas y en un operativo dan con el domicilio de los hermanos Acosta en donde encuentran a Clara recostada en el sillón viendo televisión, sin tener ataduras u otros mecanismos de violencia que impidan su salida del lugar. Tres días después logran detener a los hermanos Acosta Saa en virtud de una orden de detención dispuesta por el juez, tomadas las versiones se determina que los detenidos habrían actuado conjuntamente con Clara a voluntad y conciencia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
150	<p>El ciudadano Matías Pallasco, conduciendo el vehículo automotor de placas ACN-2353, ocasiona un accidente de tránsito consistente en choque lateral perpendicular, del que resulta con lesiones de 31 a 90 días de incapacidad en la conductora del vehículo de placas PBT-1657 y daños materiales en el mismo con un avalúo de \$ 3.500,00 dólares americanos; el Agente Civil de Tránsito al verificar en el sistema la información con la documentación entregada por los conductores, conoce que el vehículo que conducía Matías Pallasco, se encuentra reportado como robado, desde el día anterior a este suceso de tránsito, ya que fue sustraído del garaje de la casa de su propietaria. Se aprehende al referido conductor procediendo a darle a conocer sus derechos consagrados en la Constitución, y lo lleva ante el señor Juez de tránsito de turno para el procedimiento respectivo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

151	<p>Teniendo como antecedente el parte policial, se conoce que el 06 de septiembre del 2016, a las 05h30, en la Av. Universitaria y calle Eustorgio Salgado, de la ciudad de Quito, fueron aprehendidos Mejía Andrade Wilson Patricio y Jiménez Guacha José Iván, en circunstancias en que la Policía, por disposición de la central de radio se trasladaron hasta el lugar indicado, donde tomaron contacto con el señor Diego Raúl Mera quien supo manifestar que minutos antes se había encontrado en el redondel de Miraflores y había sido víctima de robo y agresiones por parte de varios sujetos los mismos que lo habían agredido para sustraerle una billetera color negro, la cual tenía en su interior sus documentos personales y 250 dólares americanos, además la habrían sustraído una chompa color negra, una camisa marca Aeropostale de color plomo y un teléfono celular marca Sony Z3, por lo que conjuntamente con la presunta víctima realizaron un patrullaje por el lugar, la víctima reconoció a los sujetos que minutos antes le habría robado sus pertenencias, por lo que proceden a realizarles un registro minucioso a Jiménez Guacha José Iván, quien de manera voluntaria manifestó que habría botado la chompa por los techos de una casa al notar la presencia policial; y, a Mejía Andrade Wilson Patricio a quien se le encontró puesto una camisa de color plomo marca Aeropostale, y el celular marca Sony Z3, sin encontrar el dinero en efectivo; y, al realizar un barrido por el lugar con la linterna, se encontró junto a unas gradas la billetera con los documentos personales de la víctima, por lo que fueron aprehendidos los referidos ciudadanos. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
152	<p>El Cbop. de Policía. Marlon René Salazar Obando, mediante parte informativo da a conocer que ha detenido al ciudadano Pedro Servando Burgos Mora por cuanto la señora Mónica Elizabeth Merchán Espinoza le ha solicitado su auxilio, manifestando que minutos antes la había agredido verbalmente y pretendido agredirle físicamente, que además la referida señora le entregó una boleta de auxilio que le habían otorgado en el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia del Valle de los Chillos en la misma que se encontraba la verificación de la notificación al señor Burgos Mora respecto de las medidas de protección que se habían dictado a favor de la señora Mónica Elizabeth Merchán Espinoza. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
153	<p>Mario Alfredo Naranjo y tres amigos más van al sector del Cajas de la ciudad de Cuenca, para acampar, ya en el lugar se encuentran con el señor Luis Estévez Mejía que es el guardabosques, quien les sugiere hacer una fogata para abrigarse por el frío que hace en el sector, procediendo él mismo a encenderla ya que los demás no tenían experiencia en hacer fogatas; permaneciendo con los excursionistas hasta altas horas de la noche, en que se quedaron dormidos, dejando encendida la fogata; derivado de los fuertes vientos las llamas de la fogata se propagaron de manera abrupta, causando la muerte de Mario Alfredo Naranjo, por quemaduras en todo su cuerpo; al procedimiento de los bomberos por apagar el fuego, acompañaron miembros de la Policía Nacional que conociendo las circunstancias del hecho proceden a detener al guarda bosques y a los tres amigos del fallecido para las investigaciones y procedimiento del caso. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

154	<p>El 31 de octubre del 2016 a las 02:40, en las calles De Las Toronjas y Av. El Inca, al interior del Centro de Detención Provisional, de la ciudad de Quito, fueron aprehendidos los ciudadanos Romo Terán Jhon Jair, Reyes Cuvillas William Roberto, Gonzalez Ñacato Alberto, Moreira Peña Gustavo Adolfo, Quintero Pantoja Julio César y Suárez Palomino Jean Carlos, en circunstancias en que la Policía, cumpliendo la orden de allanamiento emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes de Quito, procedieron a realizar la diligencia en las instalaciones del Centro de Detención Provisional en el Pabellón Jazmines, en la celda de la persona privada de la libertad (PPL) de nombre Jhon Jair Romo Terán, nominada celda tres, la misma que se encontraba ocupada por el mencionado ciudadano, así como por los aprehendidos, contando con la presencia del señor Fiscal Máximo Bolaños y el equipo de Criminalística, por lo que se ordenó la aprehensión de mencionados ciudadanos debido a que se encontraron armas, teléfonos celulares y objetos prohibidos al interior de la celda; por lo que fueron aprehendidos y puestos a órdenes de la Unidad Judicial. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
155	<p>El parte policial elaborado por los agentes de Policía Julián Sánchez Arteaga y Luis Caranqui Cobos, sostiene que: "el día 8 de Julio del 2016, aproximadamente a las 19h30, en Guayaquil, Flor de Bastión, bloque 3, atrás del UPC 74 Paraíso, se percataron de que una persona de sexo masculino, al notar la presencia policial salió en precipitada carrera, dándole alcance a unos metros e identificándolo como Juan Eduardo Cuero Carvajal, a quien se le encontró dentro de su boca tres fundas plásticas transparentes con sustancia color marrón, la cual dio positivo a heroína 0.9 gramos en peso neto..." la persona es aprehendida y llevada ante la autoridad correspondiente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
156	<p>Por el parte policial suscrito por el Cbop. Henry Alberto Paredes Porras, se conoce que el 21 de enero del 2017, a las 21h30, en las calles 4 de Mayo S6-159 y Rosa Guañuna, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Jimmy Paul Yaguana Santos, en circunstancias en que, la Policía, encontrándose de patrullaje, por una llamada a la base UPC Llanos Dos, se trasladaron al lugar antes indicado, donde tomaron contacto con la señora Josefina Marina Valladares Morales, quien indicó que su esposo de nombres Jimmy Paul Yaguana Santos, le había agredido físicamente, por lo que el ciudadano involucrado en el hecho fue aprehendido; la víctima al acudir a la Unidad de Flagrancia, puso la denuncia respectiva; y se le practicó el respectivo examen médico legal por parte del médico legista Dr. Javier Tafur Coello, informe que concluye que la examinada tiene lesiones que le determinan una enfermedad o incapacidad de 4 a 8 días. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
157	<p>El coronel de Policía Wilson Arturo Rodríguez León, Comandante del grupo de Apoyo especial afincado en la ciudad de Machachi, con un personal a su mando de trescientos miembros policiales de grado inferior; el día 27 de febrero del 2017, ordena al señor pagador de la unidad, que proceda a retener de los haberes de sus subalternos la cantidad de ciento cincuenta dólares americanos a cada uno, justificando que se trata de una contribución única para arreglar el césped de la unidad e implementar unas pilas de agua; y pese al rechazo de los miembros policiales el pagador realiza el descuento. Hecho que es denunciado en Fiscalía por el Policía Nacional José Tello Ibarra. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

158	<p>El parte policial da a conocer, que el 05 de septiembre de 2016, a las 13h50, en las calles Nicolás Cevallos y Joaquín Darquea, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Lima Peralta Jose Vicente, en circunstancias en que, los agentes de Policía tomaron contacto con la niña Karina Loreta V. G., quién pidió colaboración ya que su padre se encontraba agrediendo a su madre, por lo que ya en el lugar tomaron contacto con la señora Barzallo Guerrero María Mercedes quien manifestó que su conviviente de nombres Lima Peralta José Vicente, le había agredido física y psicológicamente por reclamarle lo que su hija Karina Loreta V. G de 11 años, le había contado que el día 05 de septiembre de 2016 aproximadamente a eso de las 02h00, su padre se había pasado a su cama para proceder a tocar las partes íntimas y que no era la primera vez que había ejecutado estos actos según versión de la niña, por lo que fue aprehendido. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
159	<p>Carlos Espejo Collas, le está yendo bien en su trabajo, ha recibido incremento salarial y un ascenso, debido a su responsabilidad y honestidad, además se encuentra al frente del departamento de adquisiciones de la compañía; por lo que junto con tres de sus subalternos informan una disminución respecto de la producción de la empresa el fin de año, obteniendo un beneficio propio de quince mil dólares; con la finalidad de no perder el trabajo dos de los tres implicados deciden contar al Gerente General de la Compañía lo sucedido, colaborando con las autoridades con la investigación de la infracción. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
160	<p>La Fiscalía conoció de un hecho de conmoción social, que se dio el 13 de abril del 2015, en el sector urbanización Enner Parrales, en donde se habría encontrado en un saco de yute un cadáver desmembrado por lo que las unidades especializadas de la Policía tomaron procedimiento, y efectivamente verificaron que se trataba del cadáver de un ser humano que había sido decapitado y desmembrado sus extremidades inferiores y superiores; realizado el peritaje correspondiente y pruebas de ADN, así como el reconocimiento del cadáver por parte de su hermana por un tatuaje en el pecho del occiso, se pudo determinar que correspondía a Jhon Jairo Barcia Camejo; siendo que hasta la presente fecha no se encuentra su cabeza. Este acto cometido contra un bien jurídico consagrado en la Constitución como es el de la vida, hizo que la Policía intensifiquen sus investigaciones, llegando a determinar que el responsable era Nixon David Murillo Castrellón, con quien Jhon Jairo Barcia Camejo, había mantenido relaciones de tipo sentimental, el aprehendido en su versión señaló con claridad el lugar en el que se encontraba la cabeza de Jhon Jairo Barcia Camejo, y luego de la inspección correspondiente, se la logró ubicar en la quebrada del Quijijo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
161	<p>José Elías Alva Jiménez, de 22 años de edad, mientras descansaba en su casa, escucha a su hermano Luis Mario, de 5 años toser desesperadamente y al ingresar a su habitación observa que tenía fuerte dolor de cabeza, dolores articulares, dolores musculares, náuseas, aparición súbita de fiebre alta, escalofríos, convulsiones, inmediatamente toma su automóvil con dirección al Hospital, no se percata de la luz roja del semáforo y se impacta con un vehículo, superando el costo de reparación del vehículo de \$ 950 dólares americanos y continua al hospital, los médicos actuaron inmediatamente y pudieron estabilizar y salvar la vida a su pequeño hermano. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

162	<p>El señor Federico Muñoz, visitador a médicos, realiza la comercialización y entrega de medicamentos de la casa farmacéutica "Lite" a las diferentes farmacias del sector que le ha sido asignado en la capital, una semana al mes tiene que trasladarse a la ciudad de Ambato a cumplir con su trabajo similar al que realiza en Quito. En Ambato una noche de diversión se pone a conversar con el señor Mauricio Cajas que también trabaja de visitador médico por otra casa comercial, este señor al calor del licor le confiesa de un "negocio" que el realiza, esto es adquirir medicamentos falsificados que consigue en el centro comercial Ipiales y los reemplaza en los empaques originales, luego estos originales son vendidos a mayor precio en otros lugares. El señor Muñoz acepta realizar este negocio lucrativo. Luego de seis meses de proceder de esta manera, el dueño de la Farmacia "Salud y Vida" de la ciudad de Ambato señor Ángel Urbina recibe de un cliente una queja de un producto y verifica que no se ajustaban a las características propias del mismo. Envía una muestra a la casa farmacéutica para que verifique la calidad del mismo y le manifiestan que este producto no es original. El señor Urbina pone una denuncia en contra de Federico Muñoz en la Fiscalía de Ambato. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
163	<p>El 27 de enero del 2015, David Orlando Barriga Mariño de diecinueve años de edad, mantuvo relaciones sexuales con su hermana N.N., de trece años; producto de lo cual, le habría contagiado una enfermedad de transmisión sexual. Hecho que conoce su madre, presentando la denuncia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
164	<p>El Sargento primero de Policía Franklin Barriga Caiza, quien se encontraba laborando en el interior de la UPC-Balzar, empieza a jugar con su arma de dotación Glock 9 mm; su compañero de rango inferior, policía Luis Olmedo, le recomienda no realizar ese tipo de actividades por ser peligrosas, a lo que el sargento le grita y le dice "que él sabe perfectamente lo que hace, que un mocoso recién graduado no le va a enseñar"; por lo que Luis Olmedo sale de la UPC y permanece en el patio frontal cerca del patrullero; de pronto el sargento hace caer el arma y se dispara impactando a la señora Vanessa Tutillo, quien se encontraba realizando la limpieza de la UPC, causando su muerte de manera inmediata; razón por la cual el policía Luis Olmedo se comunica con sus superiores quienes le disponen proceda a detenerlo y llevarle hasta la unidad de Flagrancia del cantón Balzar, en donde toma contacto con el señor fiscal para el respectivo procedimiento. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
165	<p>Miguel Santiago Flores Ávila, es agredido por su conviviente Ana María Ormaza Recalde, a puños y patadas en su rostro y cuerpo, en circunstancias que se encontraban viendo un partido de fútbol barrial. Alertada la Policía por otros concurrentes acude en auxilio del agredido. Procediendo los uniformados a detener a la agresora, y luego del reconocimiento médico al agredido, el médico legista determina una incapacidad para el trabajo y sus actividades cotidianas de tres días, poniéndose el caso ante el juez competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

166	<p>Teniendo como antecedente el parte policial suscrito por el Sbo. Criollo Obaco Wilson, se conoce que el 28 de octubre del 2016, a las 08:30, en la calle Motilones y calle Carlos Guevara, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Albarracín Constante Manuel, en circunstancias en que la Policía, encontrándose de servicio por disposición del ECU 911 acudieron hasta el lugar indicado a verificar un robo a una persona, tomando contacto con el señor Moncayo León Bernardo, quien manifestó que minutos antes con la colaboración de agentes de tránsito que circulaban por el lugar habían logrado retener a un individuo que responde a los nombres de Albarracín Constante Manuel, quien de manera furtivo habría ingresado en su domicilio y forzado las seguridades de un velador que se encontraba en su habitación sustrayéndole una cadena tipo collar, en ese momento el perjudicado entrega a los agentes policiales la cadena tipo collar de color amarillo que había sido recuperada, por lo que fue aprehendido y puesto a órdenes de la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
167	<p>María Mercedes Espinosa, enfermera de profesión, es contratada para brindarle atención a Filomena López en su recuperación posoperatoria, debiendo suministrarle la medicina recetada por su médico tratante en un horario definido, cuyo cumplimiento es vital para la enferma, sin embargo la enfermera se descuida y omite darle la medicina en el horario correspondiente, lo que provoca su fallecimiento. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
168	<p>Por el parte policial, se conoce que el 14 de septiembre de 2016, a las 13h30, en las calles Nogales y De las Uvas, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Rosero Santamaría Jairo Erasmo, en circunstancias en que, la Policía, por disposición de la central de radio, se trasladaron al lugar antes indicado, donde tomaron contacto con la Sra. Ruiz Lema María Ángela, que se encontraba con otro ciudadano de nombres Farinango Naranjo Byron Santiago, quienes estaban tratando de ubicar a un ciudadano que minutos antes había estado tocando las partes íntimas de N.S.P.R menor de 14 años e hija de la señora Ruiz Lema, situación que habría sido vista por el señor Farinango, por lo que, se armó un operativo para ubicar a dicho individuo, logrando su aprehensión a unas cinco cuadras del lugar; en la entrevista la víctima la adolescente, manifestó que ella había estado con su amiga de nombres Miramar Kimberly C. CH., y el ciudadano que responde a los nombres de Rosero Santamaría Jairo Erasmo, les había estado persiguiendo desde el Sector de la Luz, y mencionándoles que les va a robar para tener relaciones sexuales y en un momento de descuido procedió a arrinconarle contra la pared y topar sus partes íntimas, con estos antecedentes se puso al aprehendido a disposición de la autoridad competente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

169	<p>El 23 de enero del 2016 a las 01:00, se encontraban, el ahora occiso Miguel Eduardo Tejada Martínez con sus primos Juan Carlos Mejía Martínez y Vinicio Carrillo Martínez, en la Av. Guerrero y Juan Torres, sector Sur, esperando un taxi, cuando aparecieron Antonio Baluarte Arcentales y Miguel Ángel Balseca quienes procedieron a agredirle al occiso y a sus primos, que Antonio Baluarte Arcentales, sacó un arma blanca, tipo pica hielo y le apuñaló en el tórax al señor Eduardo Tejada, mientras que Miguel Ángel Balseca procedió a golpearle, que Miguel Eduardo Tejada Martínez, falleció el 23 del 2016 a las 02:25, siendo la causa de muerte, hemorragia aguda interna por laceración de la aureola izquierda con objeto corto punzante, cabe mencionar, que en la detención y por información de Miguel Ángel Balseca, refirió que Antonio Baluarte Arcentales, dejó el arma en el domicilio de Juan Carlos Mina, se tuvo como evidencia el arma corto punzante. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
170	<p>Edgar Burbano estudiante de primer nivel de Ingeniería Comercial de la Universidad Politécnica Salesiana, es dueño de una mascota (perra) llamada Ingrid de raza desconocida, la misma que por su naturaleza misma y descuido de su dueño quedó preñada y parió 8 cachorros (3 machos y 5 hembras), el señor Urbina que se apreciaba ser un amante de los animalitos pero que al ver la cantidad de perros, el costo que representaban mantener, la falta de espacio en su casa, las quejas de las otras familias que vivían en ese inmueble, al ver que ningún amigo o familiar quería adoptar a estos cachorros, decide deshacerse de la mayor cantidad de ellos. La noche del 2 de enero del 2017, en un costal introduce a las cinco perritas y procede a abandonarlas en la quebrada Santa Clara al Sur de Quito, produciéndose la muerte de tres de los animales. La señora Ruth Loaiza habitante del sector de la quebrada, mira asombrada el accionar de este señor y le llama la atención en ese preciso momento, el señor Burbano hace caso omiso y abandona presuroso el lugar. La Sra. Loaiza anota el número de la placa del auto y con estos datos identifica al Sr. Edgar Burbano y lo denuncia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
171	<p>Teniendo como antecedente el parte policial suscrito por el Cbop. Coronel Gómez Edison, se conoce que el 13 de julio del 2016, a las 16h00, en las calles N79H y OE7, sector Colinas del Norte, de la ciudad de Quito fue aprehendido Campos Calvache Jesús Rodrigo, en circunstancias en que, la Policía, al estar realizando tareas de gestión investigativa en torno al consumo y expendio de sustancias ilícitas, se percataron de la presencia de un ciudadano de sexo masculino en actitud inusual, por lo que se acercaron e identificaron como agentes antinarcóticos, al solicitarle sus documentos, dijo que no los portaba pero manifestó llamarse Campos Calvache Jesús Rodrigo, y al momento de realizarle un registro minucioso encontraron en el bolsillo izquierdo de su calentador que llevaba puesto, un revólver de fabricación artesanal sin serie, ni marca, teniendo una nomenclatura de CAL.22, con empuñadura de madera color negro, y al verificar el tambor se pudo constatar que dicha arma se encontraba cargada, teniendo 03 cartuchos y 04 vainas; procediendo a su detención. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

172	<p>El día 21 de noviembre del 2014, a las 10h30, en el hotel Costa Azul del cantón playas, el procesado Pedro, en circunstancias en que se encontraba en la habitación 109 del mencionado hotel, atacó a su conviviente Luisa, la cual se encontraba recostada sobre el colchón, momentos antes habían estado platicando y se quedó dormida y éste aprovecho la situación tomando un arma blanca y le proporcionó cinco heridas corto punzantes a la altura del tórax, posteriormente Luis al escuchar que una persona que se encontraba hospedada en dicho hotel pidió que llamen a la policía, la llevó al hospital de la localidad en donde la dejó abandonada y emprendió su huida; la Policía al tener conocimiento de los hechos suscitados procedió a la búsqueda del sospechoso logrando su aprehensión, siendo llevado a la Unidad de Flagrancia y puesto a órdenes de la autoridad competente; Luisa recibió la atención médica adecuada logrando ser estabilizada, y dada de alta luego de algunos días. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
173	<p>El 19 de diciembre del 2015 a las 0:40 en el sector de Carcelén, en la calle E2 y N-37C, el señor Silva Morales Carlos David, fue agredido por el señor Edison David Arias Pintag, quien le propinó heridas con un arma corto punzante, las cuales le produjeron, una hemorragia aguda interna provocando laceración de pulmón y arteria, y como consecuencia su muerte, que mientras Edison David Arias Pintag, le provocaba las heridas corto punzantes al señor Carlos David Silva Morales, el señor Carlos Estuardo Morales Colorado, sostenía los brazos para que no pueda defenderse. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
174	<p>La Fiscalía solicita como medida de protección una boleta de auxilio en favor de María José Salgado Ruiz, la misma que es otorgada por el Juez de Garantías Penales; boleta de auxilio en la que se hace constar la prohibición de que su ex pareja Manuel Roberto Calle Romero se acerque a cualquier lugar en donde se encuentre María José, de manera especial su trabajo, domicilio y centro de estudios. A los cinco días de tener la boleta de auxilio su ex pareja se le acerca, y ella inmediatamente llama a la Policía y hace uso de la boleta de auxilio que le fuera entregada, siendo detenido por un miembro de la Policía y llevado ante el Fiscal y al Juez de turno; en la audiencia en la cual se verifica la legalidad de la detención, el detenido indica que en ningún momento ha sido notificado con las medidas de protección otorgadas a su ex pareja, en su contra, hecho que es verificado en el proceso penal dentro del procedimiento correspondiente. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
175	<p>María Alejandra Parra Pérez, sufre una caída causándole una lesión grave en su cabeza, razón por la cual es trasladada por una persona que se encontraba en el lugar donde sufrió la caída, siendo llevada inmediatamente a la clínica "Nuestra Señora del Socorro" de la ciudad de Guaranda, ya en la casa de salud se encontraba cumpliendo el turno el médico emergenciólogo Luis Correa Vega, quien de un revisión superficial, no atiende a María Parra, aduciendo que el sistema le refleja que ella es asegurada y además que no hay ningún familiar presente que pueda garantizar el pago del servicio, ordenando que se la lleven al hospital del seguro u otra casa de salud; debiendo la persona que la acompañaba tomar un taxi para llevarle, al llegar al seguro social, el médico emergenciólogo de turno lo único que pudo hacer es constatar que la lesionada no presentaba signos vitales confirmando su deceso. Presentando su madre la denuncia respectiva. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

176	<p>El señor Luis Ramón Córdova Encalada, presenta una denuncia en contra de los hermanos Mario Jesús, Pablo Rodrigo y Luis Matías Encalada Ronquillo, manifestando que es propietario del bien inmueble ubicado en las calles Solanda E2-345 y Juan Morales de la ciudad de Ambato, y que el día 12 de enero del 2017, a eso de las 13h00 al llegar a su domicilio, encuentra a los denunciados, pintando toda la fachada de su casa, con colores negros, azules, rojos y blancos, haciendo unas figuras diabólicas y colocando unos fierros semejantes a clavos grandes a manera de aretes de las figuras, destruyendo además el enlucido de su pared, y que al percatarse de su presencia, salen en carrera, dejando la escalera y las sillas; y que estos hermanos viven a una cuadra de su domicilio, hasta donde ha ido a reclamar el arreglo de su pared y hasta la fecha no lo han hecho, por lo que presenta la denuncia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
177	<p>Mediante administración directa del Municipio del Machala, el Arq. Fernando Villón, es ejecutor de la obra de construcción del puente elevado del intercambiador de Santa Rosa, y mantiene bajo su dirección a cincuenta trabajadores; el día viernes 26 de enero del 2017, a eso de las 18h00 indicó a José Simbaña, trabajador de la obra, que coloque avisos de precaución y cintas reflectivas cercando el sitio, por cuanto se había abierto un canal grande en la vía sentido norte sur. El trabajador José Simbaña, olvidó colocar las señales de advertencia dejando abierto el paso vehicular, y como consecuencia de ello la señora Lucía Armas, quien conducía el vehículo automóvil Hyundai, de placas PNC-345 sufre un volcamiento resultando fallecida, junto con su hijo menor de edad Luis Proaño. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
178	<p>El día 27 de junio del 2015, a las 23h00 aproximadamente, cuando las hermanas María Fernanda y Rosita Leonor Véliz Tubay , regresaban de sus trabajos de meseras en el salón "El buen sabor", al pasar por el sector de la Cooperativa Lomas de la Florida Mz. 920, fueron interceptadas por el ahora procesado Fabián Lema Matapuncho, el cual con un arma de fuego las somete y amenaza, les quita sus pertenencias, para luego, aprovechando la oscuridad de la noche, llevarlas a un costado de la calle donde había un hueco y el sujeto amenazándolas, las obliga a las dos mujeres a tener relaciones sexuales, luego de lo cual el procesado deja a las dos mujeres y huye del lugar. María Fernanda, mayor que Rosita Leonor, presenta la denuncia respectiva, señalando las características, físicas y corporales del agresor, y se someten a la valoración médico legista. Dos días después la Policía encuentra al sospechoso, llamando a las víctimas, quienes acuden e inmediatamente reconocieron al sospecho como el autor del hecho. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

179	<p>Se conoce mediante parte policial, que el 23 de septiembre del 2015, a las 17H30, en la Av. Mariscal Sucre y Bernardo de Legarda, de la ciudad de Quito, fueron aprehendidos Estrada Rojas Holger Andrés, Calderon Tintín Jose Luis y Vera Burbano Carlos Elicio, en circunstancias en que, la policía, detectó un vehículo marca Chevrolet Aveo Emotion, color plomo, placas XBA-5582 que se encontraba circulando por la Av. Mariscal Sucre, a la altura de la Av. Legarda, con tres ocupantes en su interior, los cuales se encontraban en actitud inusual, por lo que solicitaron al conductor que detenga la marcha del vehículo, realizando un registro minucioso del mismo, pudieron encontrar una mochila verde con franjas azules en el asiento posterior, en cuyo interior se encontraba una caja de cartuchos calibre 16, y envueltos en una media color plomo más unidades de cartuchos calibre 410, y un arma tipo artesanal sin serie y cache de madera, por lo que al realizarles una entrevista sobre el origen y propiedad de estas municiones, así como que presenten la autorización respectiva, los ocupantes del automotor se pusieron a discutir entre ellos señalando como responsables de las mismas al ciudadano de nombres Holger Andrés Estrada Rojas, quien supo manifestar libre y voluntariamente que era una munición que iba a llevar a una finca en el sector de Pedro Vicente Maldonado la cual había sacado de una bodega donde él trabajaba como guardia de seguridad e incluso que tenía más municiones almacenadas en el dormitorio donde habita, por lo cual se trasladaron hasta el inmueble ubicado en el sector de Colinas del Norte, sobre la calle N74D 31 OE17B, mismo que autorizó la entrada al inmueble, lugar donde se constató que al interior de una maleta color rojo con negro y en un bolso color negro se encontraban más municiones de diferente marca y calibre para armas largas, por lo que fue aprehendido. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
180	<p>En un operativo en las afueras de la ciudad de Cuenca, realizado por miembros de la Policía Nacional, se detiene la marcha de un vehículo de la empresa Servicio Total, que se dirigía a la ciudad de Machala, en el cual los perros detectan en la parte posterior del vehículo un paquete que tenía que ser entregado en la agencia de Servicio Total de la ciudad de Machala, a nombre de Juan Pérez Lucas, dicho paquete en su interior contenía aproximadamente 1.500 gramos de una sustancia catalogada sujeta a fiscalización presuntamente "Pasta base de cocaína"; por lo que proceden inmediatamente a la detención del conductor y de su acompañante los mismos que laboran para dicha empresa, puestos a órdenes del fiscal de turno. Realizado el análisis respectivo de la sustancia efectivamente corresponde a pasta base de cocaína con un peso neto de 1350 gramos. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

181	<p>Pablo García Encalada, Servidor Público 2 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, trabajaba en el archivo central durante casi ocho años, y a finales del año 2015, pasa a otro puesto en el que es encargado de la validación de solicitudes de retiro de Fondos de Reserva, cuyo ingreso mensual es de \$ 890,00. García Encalada, adquirió el 30 de enero del 2013, una casa en el Conjunto "Vida Fácil", ubicado en el sector de Pusuquí, de la ciudad de Quito; con un préstamo de \$ 45.000,00, otorgado por el Banco del Pacífico, y ha venido pagando una cuota mensual de \$ 580,00. El funcionario público, tiene dos hijos menores de edad como cargas familiares, su cónyuge tiene un ingreso mensual de unos \$ 300,00 producto de la venta de humitas y quimbolitos en su casa. En el mes de febrero del 2016 remite su declaración juramentada en la que indica que tiene un patrimonio inferior a \$21. 000, 00 dólares americanos como activo, pero en el mes de septiembre del 2016, García Encalada cancela la totalidad de la deuda con el Banco del Pacífico, levantando la hipoteca y además ha adquirido al contado un vehículo automóvil marca Nissan Tiida por el valor de \$ 21, 000, 00 dólares americanos; revisadas sus cuentas y requerida la información respectiva, no ha podido justificar la procedencia del dinero y el incremento de su patrimonio. Por lo que se emite el Informe de Indicios de Responsabilidad Penal correspondiente y se inicia el proceso penal en su contra, por lo que el señor García Encalada abandona el país. Resuelva la situación jurídica solamente en virtud de los hechos planteados.</p>
182	<p>Se ha producido un accidente de tránsito tipología roce negativo y estrellamiento entre los vehículos de placas TBA1238, conducido por su propietario César Jorge Ernesto Terán Rodríguez, y el vehículo de placas HEA0828, propiedad de la Policía Nacional, conducido por el Cbop. Montezuma Portocarreño Jefferson Pedro; los vehículos fueron retenidos y trasladados a los patios de la Jefatura de Tránsito de Chimborazo, practicadas las pericias, técnico mecánica y avalúo de daños materiales, se desprende de que el vehículo de placas TBA1238, presenta un daño material de \$ 890,00 dólares americanos y el vehículo policial un daño material de \$ 700,00 dólares americanos; el señor César Jorge Ernesto Terán Rodríguez, al presentar aliento a licor, se le practica la prueba de alcoholtest dando un resultado positivo de 1,3 mg/l (miligramos de alcohol por litro de aire expulsado), por lo que fue aprehendido, no sin antes darle lectura de sus derechos constitucionales previstos en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República; con todos estos elementos se pone en conocimiento del juez de turno. Resuelva la situación jurídica del caso.</p>

183	<p>La señora Esther Manuela Díaz Oña, manifiesta que: "... en el mes de enero del 2015 conoció a Juvencio Antonio Romero Torres, ya que en donde vive, esto es San Miguel de Porotos, cantón Azogues este sujeto era conocido por llevar personas a los EEUU de América; y al encontrarse su esposo en dicho país por la desesperación de estar separados y de mejores días, supo decirme este sujeto que podía llevarme a los EEUU de América y que dicha travesía tenía un costo de USD. 14.500.00 dólares americanos a lo cual accedí, solicitando un préstamo de dinero a un vecino de nombres Mario Serrano. Este sujeto Juvencio Romero le llamó desde el celular N° 0994837673 indicando que el día 4 de febrero del año 2015 era la salida para los EEUU América y que iba a llegar a su casa por el dinero restante, en efecto en presencia de María Trinidad Bonilla Pérez y de María Dolores Pérez Sierra, solicitó la entrega de USD. 6000,00 dólares americanos que entregué y procedieron a llevarme a la ciudad de Quito vía terrestre, luego me trasladaron en otro bus que nos llevó junto con otras personas al país vecino de Colombia hasta Bogotá y desde allí me embarque vía aérea a El Salvador y a Guatemala, donde nos tuvieron como 20 días, llegando finalmente a México donde me ubicaron con alrededor de 40 personas en un hotel, entre ellos algunos ecuatorianos, por la noche del día 22 de marzo del 2015 llegó la Policía y nos deportaron". En las investigaciones se verificaron depósitos de dinero en una cuenta de ahorros, giros a nombre de María Angélica Nieto Cuello y a nombre de Juvencio Antonio Romero Torres como demuestra de los comprobantes que anexa. Ya nuevamente en el país le contactó a este sujeto Juvencio Romero vía telefónica para que le devolviera el dinero dándole largas al asunto sin que hasta el momento proceda a la devolución. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
184	<p>Llega al Juez de Garantías penales con competencia en infracciones flagrantes el parte policial suscrito por los señores Sgos. Pinza Tipán Edgar Rolando y Cbop. Guamán Baquero Luis Hernán, los mismos que detallan: "...el día 16 de octubre del 2016, encontrándose de servicio de patrullaje por disposición del ECU911 se trasladaron hasta las calles Versalles y Ramírez Dávalos sector Santa Clara al momento que daban la vuelta por la Avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos procedieron a detener la marcha del vehículo ya que se acercó el señor Mario Fernando Calle Rojas con C.C. 120633182-7, de 37 años de edad, el mismo que trabaja en el parqueadero interno del supermercado El tesoro y el cual se encontraba en persecución de un ciudadano que minutos antes había ingresado al parqueadero y había forzado la seguridad de la puerta derecha del vehículo Chevrolet Grand Vitara, de placas PCJ-7351 y del cual procede a sustraerse una memoria de radio musical de marca Pioneer de color negro de serie NCMQ016251EC por lo que se logró interceptar al ciudadano que responde a los nombres de Eusebio Manuel Bone Calisto con C.C. 171085915-3, de 49 años de edad y procedimos a realizarle un registro corporal minucioso logrando encontrar entre su cintura la memoria de la radio por lo que retornamos a los parqueaderos de los supermercado El tesoro en donde ya se encontraba el propietario del vehículo afectado el señor Menéndez Castro Marco con C.C. 171730675-4, se procedió a su detención y se lo trasladó a la Unidad de Flagrancia, a órdenes del Juez de turno." Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

185	<p>Mario Espinoza Tandazo, médico emergenciólogo de la clínica "La Salud", al encontrarse cumpliendo su turno recibe al ciudadano Jaime Heliodoro Bustos Campo, quien minutos antes, había sido víctima de un asalto en el que le habían causado una herida con arma corto punzante a nivel del estómago. El doctor Martín Guadalupe Cejos, verifica su situación y señala que la persona es afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y se niega a prestarle atención médica, pidiendo que la retiren de la clínica y la trasladen al hospital Carlos Andrade Marín, pese a encontrarse en estado de emergencia. Los miembros de la ambulancia ante esta negativa proceden inmediatamente a trasladarle al herido al Hospital del IESS y en el trayecto del traslado Jaime Bustos, fallece como consecuencia de una hemorragia interna. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
186	<p>En la Avenida de las Américas y Cayambe, se ha producido un accidente de tránsito consistente en atropello y muerte; en circunstancias que el peatón Manuel Cevallos de 33 años de edad, cruzaba la calzada de la Avda. De las Américas, en sentido oriente occidente, a 5 metros del paso peatonal existente en el lugar, el ciudadano Carlos Tenorio, quien conducía el vehículo Jeep Tucson de placas XTR-1123 de propiedad de la Compañía Textil "Guijarro", con su licencia de conducir caducada, intenta evitar el accidente subiéndose al parterre central y causa un pequeño daño a un poste de alumbrado público con un avalúo de daños de \$ 320,00 dólares americanos; realizado el examen de alcoholemia al conductor da un resultado negativo; en lo que respecta al examen de sangre practicado al fallecido Manuel Cevallos, se desprende que tenía 3,47 gramos de alcohol por litro de sangre, el conductor del vehículo es detenido y llevado hacia el juez para el procedimiento. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
187	<p>El 12 de junio del 2014, a eso de las 16h30, el adolescente Amir de 14 años de edad, caminaba junto con un amigo de nombre Pablo, por el sector de la línea 114, ubicado en la Flor de Bastión, es así que fueron interceptados por dos sujetos que se transportaban en una bicicleta, uno de los cuales de nombre Marcelo, se abalanzó contra Amir y con una arma blanca le provocó la muerte; mientras que al ver esto su amigo Pablo, salió corriendo, logrando huir de Marcelo, y llegar hasta la casa de su prima de nombre Dolores, en donde pudo llamar a la Policía y avisar lo sucedido; la Policía de forma inmediata llegó al lugar de los hechos para junto con Pablo buscar a Marcelo, en la persecución ininterrumpida, Pablo logra reconocer a Marcelo quien se había desprendido del arma blanca, sin embargo de forma voluntaria, junto con los elementos policiales se trasladan hasta la casa de David, alias "CHAPULIN", donde se encontró el cuchillo ensangrentado. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

188	<p>Kerly Montero una mujer afro ecuatoriana es aceptada como cadete en la Escuela Militar Eloy Alfaro, desde el momento de su ingreso ella se dio cuenta que era tratada de manera distinta que los demás cadetes. El teniente Alex Urbina instructor de ese entonces empezó a darle un trato diferente de las demás cadetes y a afectarle en su integridad por ser afro ecuatoriana, los castigos se tornaron demasiado fuertes y constantes al punto que la cadete Montero fue sometida a peleas de box contra cinco cadetes a la vez y a otros tratos que incitaban a su exclusión del grupo violentando de esta forma el ejercicio de sus derechos. Al verse afectada psicológica y físicamente la mencionada cadete pidió la baja debido a los malos tratos de su superior. Luego de que fue aceptada su baja, a instancias de su familia decidió poner en la Fiscalía la correspondiente denuncia en contra de este mal elemento militar el teniente Alex Urbina. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
189	<p>Por el parte policial se conoce, que el 14 de agosto de 2015, a las 19h02, en la Av. Pedro Vicente Maldonado y calle 1 Vásquez Tapia, de la ciudad de Quito, fue aprehendido Córdova Coyago Omar Rudbel, en circunstancias en que la Policía, se percató que a la altura de la Av. Maldonado, siendo aproximadamente las 19h00, el centro de diversión nocturna "Night Club Séptimo Cielo", mismo que meses anteriores había sido clausurado y en el cual se habían colocado los respectivos sellos de seguridad por la autoridad competente, estaba funcionando, verificando además que los sellos respectivos de seguridad (clausura) se encontraban rotos, por lo que en el interior se procedió a la aprehensión del propietario del local. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
190	<p>Guadalupe Sevilla Lastra, trabaja desde hace unos diez años en la casa del señor José Restrepo López, persona sola que depende de ella en sus cuidados, preparación de alimentos y principalmente en el suministro del medicamento puesto que padece una discapacidad y es fármaco dependiente; labor que la venía haciendo con normalidad Guadalupe Sevilla; hasta que se entera que de fallecer el señor Restrepo López ella sería la heredera de su gran fortuna, por lo que conociendo de las consecuencias, decide dejar de suministrarle el medicamento, lo que provoca su muerte. Determinándose este particular en el autopsia realizada al señor Restrepo. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>
191	<p>El señor Apolinario Agapito Tutillo, presenta denuncia en contra de José Miguel, Luis Armando y Lilian Amada Romero Matamoros; José Abel Ortiz Palacios, María Eduarda Cañizares Pozo y Carolina Estrada Campos, manifestando que: el día sábado 22 de marzo desde las 08h00, hasta el jueves 14 de abril del 2016, hasta las 18h00 aproximadamente los denunciados a esa fecha inidentificados, con machetes en mano formando una pandilla, de manera intempestiva, abrupta han procedido a construir en un terraplén realizado por el denunciante, una casucha de listones de manera recubierta, las paredes por los cuatro costados con hojas de Zinc, igualmente el techo consta de Zinc, con una puerta ubicada al centro de la construcción cerrada con una cadena y candado de color negro, en su propiedad ubicada en la parroquia de Maizal, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi. Estas mismas personas inidentificadas, a semana seguida construyen otras casuchas de madera en una parte honda no visible a la distancia, consecuencia para no poder determinar el día y la hora, siendo el día 14 de abril, último acto ilegal, cuando procedieron con un tractor agrícola a arar y sembrar una parte de su terreno, destruyendo además las seguridades puestas al ingreso de su propiedad. Ante estos hechos ilegítimos por notificación de sus vecinos y con ayuda de la Policía Nacional y personas del lugar determinó con exactitud que estos sujetos corresponden a los denunciados, quienes de manera violenta, con amenazas irrumpen y despojan ilegalmente en su ausencia parte de su propiedad. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.</p>

Materias No Penales

192	<p>Roberto Armando Pérez Doral, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, donde es el domicilio principal de las compañías, acude ante la Unidad Judicial de lo civil a demandar la inoponibilidad de la personalidad jurídica de las compañías Bolívar, Barcap y representante legales de las mismas como consecuencia del fraude cometido el 15 de agosto del 2015 del que fue víctima por parte de aquellas, narrando dentro de la demanda con soporte probatorio. Presenta su demanda el 8 de enero del 2017. Al contestar la demanda aducen que ha excedido el tiempo para presentar la demanda. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
193	<p>Mediante factura comercial negociable, el señor Julio Jacinto Vélez Alarcón adquirió a la empresa J&J representada por el señor Juan José García Flores un software para la contabilidad de su negocio, habiéndose comprometido Julio Jacinto Vélez Alarcón a pagar por dicha adquisición el valor de \$3.000,00 dólares americanos en un plazo de 30 días, a partir de la entrega de dicho producto; software que fuera entregado en la dirección de su domicilio América No. 22-22 y Mañosca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, según consta del acta de entrega, de fecha 20 de mayo del año 2014; sin que hasta la fecha el señor Julio Jacinto Vélez Alarcón haya pagado a la empresa rubro alguno pese al tiempo transcurrido, por lo que la empresa J&J presenta una demanda en juicio ejecutivo para el cobro de la obligación, el demandado al contestar alega que el trámite que corresponde es monitorio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
194	<p>El señor Juan Salazar, demanda en la ciudad de Ambato el divorcio a la señora María Angélica Redrovan quienes son padres de dos niños de 5 y 6 años de edad. Al contestar la demanda la señora María Redrovan aduce que siempre ha vivido en Quito y que por tanto el juez debe excusarse de continuar tramitando este proceso. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
195	<p>Jorge Flores es el tenedor de un cheque por 1.000,00 dólares americanos que ha sido protestado por falta de fondos, pero este cheque fue presentado al cobro después de cinco meses de la fecha de giro, para lo cual presenta su demanda en procedimiento sumario ante el juez de lo civil de Quito; el girador al contestar la demanda alega que el trámite correspondiente es el ejecutivo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
196	<p>Luis Cisneros es el tenedor de un cheque por 5.000,00 dólares americanos, lo presenta al cobro a los veinte días de haber sido girado; el Banco lo ha protestado por insuficiencia de fondos; Luis presenta su demanda en procedimiento ejecutivo, el girador Juan Freire al contestar la demanda manifiesta que el trámite que corresponde es el procedimiento monitorio y que el había solicitado al Banco girado la revocatoria del cheque. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
197	<p>El señor Joaquín Ruales Parrales quien vive en Chile, es padre del adolescente Carlos Ruales Endara de 15 años de edad, quien vive en Ecuador con su madre. Dentro del juicio de divorcio se ha fijado un régimen de visitas abiertas, mismas que no se cumplen por restricción de la madre. La madre al ser demandada alega incompetencia del juez por existir un juicio de visitas sustanciado un año antes del divorcio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

198	<p>Leticia Macías en calidad de trabajadora de almacenes “Juan Pérez & Pérez Cía.. Ltda.”, presenta una solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo de la ciudad de Cuenca, lugar en el que ejerce sus actividades laborales, solicitud que es planteada en contra del señor Dionisio Pérez, propietario de la antedicha compañía limitada; visto bueno que es aceptado por la autoridad del trabajo respectiva. Ante lo cual, el señor Dionisio Pérez, impugna dicha resolución ante el señor Juez del Trabajo de la ciudad de Quito, lugar en donde se encuentra domiciliado “Almacenes Juan Pérez & Pérez”, y en razón de la renuncia a su domicilio expresada por la señora Leticia Macías en el contrato escrito debidamente suscrito por las partes. Al contestar la demandada alega que el juez competente es el de Cuenca. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
199	<p>El señor Paco Bastidas Tomalá es propietario de un lote de terreno ubicado en el cantón Pomasqui, al momento de ir a vivir a dicho lote de terreno observa que el lindero oeste de su propiedad no se encuentra debidamente delimitado, por lo que demanda a su vecino el señor Joaquín Vélez Llor la demarcación del referido lindero. El demandado contesta señalando que hay un juicio de amparo posesorio presentado anteriormente por el mismo actor y que aún no ha sido resuelto. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
200	<p>El niño Matías Andrango Pilatuña, salió con su madre desde España con destino al Ecuador el 03 de mayo del 2015, teniendo el menor de edad doble nacionalidad. El padre acciona a través del Estado parte, de origen España, para que a través de las autoridades correspondientes del Ecuador, pidiendo que se retorne su hijo a su casa. La madre aduce que existe un convenio de mediación, apostillado de acuerdo al convenio de la Haya y cumplido con todo lo dispuesto por leyes ecuatorianas, en el cual el padre del niño cede de mutuo acuerdo la patria potestad para que le represente en todo a su hijo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
201	<p>Juan Pérez Pérez, demanda terminación del vínculo matrimonial, por causal de abandono injustificado en contra de Ana Luisa Endara Carrasco, quien abandonó el hogar conyugal el 20 de junio del 2015, por violencia intrafamiliar, dejando a sus hijos de 8 y 12 años de edad con su padre. La cónyuge en su contestación manifiesta que existe otra causa presentada de divorcio por la causal por tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
202	<p>El señor Pedro Pérez demanda el divorcio a la señora Juana Rodríguez, señalando que la mentada señora le ha abandonado injustificadamente el 15 de enero del 2017, y que desde esa fecha no han vuelto a hacer vida matrimonial, y que él se encuentra viviendo con sus dos hijos de 4 y 8 años de edad. La demandada alega caducidad por cuanto ha pasado más de un mes del hecho. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
203	<p>La señora Raquel Andrango Viteri es propietaria de un lote de terreno ubicado en la parroquia Santa Lucía. En el lindero norte en donde tiene constituida mediante escritura pública inscrita en el registro de la propiedad la servidumbre de entrada y salida de su predio; su vecino ha colocado una pared medianera que le impide el paso, por lo que lo demanda. El demandado contesta señalando que hay un juicio de amparo posesorio presentado anteriormente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

204	<p>Javier Cazares ha vendido con reserva de dominio a Pedro Lorenzo una maquinaria. Pedro no ha cumplido con el pago de las cuotas propuestas por lo que inicia ante el órgano jurisdiccional el proceso de ejecución de la sentencia que ordena el pago. El demandado contesta diciendo que cumplió con el pago y ofrece probar este hecho en la audiencia de ejecución. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
205	<p>Claudia Guzhi, debido a una necesidad acude a su amiga Bolívar Tobar, ésta le presta la suma de 5.000,00 dólares americanos mediante cheque, lo efectiviza. Claudia le devuelve el dinero con un cheque del Banco Pacífico. En ventanilla es protestado por insuficiencia de fondos a los diecinueve días de emitido el cheque. El girador al contestar la demanda alega que ha pasado en exceso el tiempo para poder tramitar por la vía propuesta. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
206	<p>El 20 de mayo del 2016, Juan Pilco, accionista de una compañía anónima formada por 4 accionistas, cuyas acciones se encuentran suscritas y pagadas, demandó judicialmente ante la Unidad Judicial de lo civil de Pichincha, la nulidad de las resoluciones adoptadas el 10 de noviembre del 2016, por la junta general de la compañía, por contravenir ley expresa, al ser convocados y constituirse en sesión en el cantón Guayaquil, siendo que el domicilio principal de la misma está en el cantón Quito. Quién asistió a la junta, sin firmar la correspondiente acta por los desacuerdos que se dieron por lo que se retiro de esta sesión. Al contestar el señor Jorge Cisneros en calidad de representante legal de la compañía anónima deduce que la reclamación no se ha planteado dentro del tiempo legal. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
207	<p>Carolina Gómez ha sido desalojada violentamente del departamento que ocupaba por el contrato de arrendamiento con el señor Juan Iturralde, quien echó sus cosas a la calle porque necesitaba el departamento para otros fines. La señora Gómez demanda el despojo violento del que ha sido objeto y solicita que vuelvan las cosas a su estado anterior. Citado el demandado alega que ha transcurrido con exceso el tiempo para presentar la demanda, puesto que los hechos sucedieron hace cinco meses. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
208	<p>El señor Paúl Altamirano demanda al señor Juan Arcos la servidumbre de tránsito de un predio, el que colinda con el predio del señor Ernesto Robalino, quien al contestar la demanda manifiesta que también debió citarse a los demás herederos que también son dueños de este predio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
209	<p>Demandan la partición de sucesión hereditaria en la ciudad de Quito, indicando que los bienes se encuentran en Cuenca y Guayaquil. El inventario fue presentado en la ciudad de Cuenca pero la mayoría de los herederos entre los que se encuentra Mario Díaz viven en la ciudad de Quito. Jorge Díaz en la contestación de la demanda presenta como excepción previa la incompetencia del juzgador. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

210	<p>Pedro Vargas, quien es trabajador de la empresa constructora "Los Caminos del Inca", desde el 01 de febrero de 2013, presenta una acción monitoria, en contra de dicha empresa, en la persona de su representante legal el señor Juan Llorete, por el no pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil dieciséis, para lo cual adjunta el respectivo contrato de trabajo; a su vez, en el mismo libelo de su demanda, reclama el pago de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que fueran solicitados por el Director de Recursos Humanos de la empresa a título de préstamo personal conforme se justifica con la letra de cambio que acompaña a su demanda, con el que justifica dicha obligación crediticia. El demandado por su parte contesta la demanda dentro del término que la ley le concede, oponiéndose a la misma, manifestando que existe una indebida acumulación de pretensiones, por lo que solicita al señor Juez que inadmita la misma. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
211	<p>Roberta Díaz Andrade presta la suma de 40.000,00 dólares americanos a Mayra Pérez. A los cuatro meses Mayra le devuelve el dinero con un cheque personal del Banco Pichincha, más resulta que en ventanilla es protestado por falta de fondos a los veinte días de la fecha de emisión del cheque. El demandado manifiesta que la demanda se presentó tres meses después de la fecha del protesto del cheque y que ha transcurrido el tiempo en exceso para plantear esta acción. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
212	<p>El señor Jonás Pedregal demanda alimentos congruos a sus hijos mayores de edad Diego y Alfonso Pedregal, quienes trabajan en la empresa Papel S.A., percibiendo un sueldo mensual de ochocientos sesenta dólares americanos, teniendo cada uno un hijo menor de edad. Los demandados señalan al contestar la demanda que ya existe una pensión fijada en un juicio de alimentos en favor de su madre Rosa Morales. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
213	<p>El señor Damián Rivera Oñate, administrador del conjunto Colinas del Norte demanda al señor Marcelo Cordero Contreras el pago de 300 dólares más intereses por concepto de alcuotas de condominio vencidas conforme consta en la certificación que adjunta en su demanda. Al contestar el demandado alega que el trámite que se debió seguir es el ejecutivo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
214	<p>Se presenta el formulario único para la demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia, donde la madre del alimentario indica que el demandado tiene un ingreso de 3.000, 00 dólares americanos por ser miembro activo del servicio militar. El demandado dentro de su contestación indica que tiene 3 cargas familiares de 15, 21 y 23 años, que estos dos últimos se encuentran estudiando en la universidad, y reconviene a la actora por el pago de una deuda por 5.000,00 dólares americanos que mantiene con él, e indica que con la madre del alimentario en acuerdo transaccional reconocido ante un notario público, convinieron en que él le pasaría una manutención a cambio de que no demande la paternidad. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
215	<p>El señor Roberto Iñiguez Drubal, demanda a la señora Carla Constante Bucheli el divorcio, fundamentando su petición en el artículo 110 numeral 1 del Código Civil, la demandada manifiesta que ese hecho sucedió hace tres años. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

216	<p>Pedro Romero ha vendido productos alimenticios semideshidratados a Juan López, para lo cual se ha emitido una factura negociable que al pie de la misma se compromete al pago de esta obligación (debo y pagaré) por el valor de \$50.000, 00 dólares americanos. Ha presentado una acción ante el juez de lo Civil, en el que demanda el pago por valor constante en la factura, siendo el medio probatorio que adjunta. El demandado al contestar la demanda como excepción previa manifiesta que no corresponde demandar en vía ejecutiva y que está inconforme con la calidad de los productos, ya que estos caducarán en menos de un mes y no cumplen con las normas INEN ni cuentan con los registros sanitarios correspondientes. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
217	<p>Luis Reinoso y Manuela Mariño quienes convivían por más de cuatro años se separan y Manuela presenta la demanda de terminación de la unión de hecho ante el órgano jurisdiccional. Luis indica en su contestación, que ante quien se demandó no es competente, ya que su domicilio actual es en otra ciudad. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
218	<p>Se presentan un incidente de rebaja de alimentos mientras el proceso principal se encuentra en la Sala de la Corte Provincial de Justicia por recurso de apelación a un incidente de aumento de pensión alimenticia. La madre del alimentario contesta diciendo que está pendiente de resolución en la Corte Provincial de Justicia el incidente de aumento presentado por ella, y que por lo tanto el juez es incompetente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
219	<p>La señora Andrea Rodríguez presenta demanda de nulidad de matrimonio por cuanto se ha enterado que su cónyuge Pedro Carpio Salazar no ha disuelto un vínculo matrimonial anterior, como se demuestra de la partida que se adjunta a la demanda. Citado el demandado indica que ha transcurrido el tiempo en exceso para demandar puesto que el matrimonio se celebró hace seis años. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
220	<p>Mariana León, de 65 años de edad, quien ha prestado sus servicios lícitos y personales por más de treinta años en calidad de conserje de la escuela Loja, en la ciudad de Loja; presenta una demanda laboral en contra del Ministerio de Educación, en la persona del señor Juan Patrón en su calidad de Ministro de Educación Encargado, y de la señora María Cárdenas, en calidad de Directora Distrital de Loja, Zamora y Macas, acción mediante la cual, exige el pago de sus haberes que por mandato legal le corresponde, en razón de su renuncia presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria de vejez, valores que no le han sido cancelados a pesar de haberlos solicitado a través de la petición de desahucio. La parte demandada, contesta la demanda oponiéndose y manifestando que el Ministro de Educación y la señora Directora Distrital en contra de quienes se ha presentado la misma, ejercen funciones de carácter administrativo y nada más, es decir, las representan únicamente administrativamente y son entes sin personería jurídica; y que debió citarse al Procurador General del Estado o su delegado para que comparezca en la presente causa. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

221	<p>María Augusta Baladin presta la suma de 12.000,00 dólares americanos a Carlos Ugarte. A los cinco meses Carlos le devuelve el dinero con un cheque personal del Banco Pichincha, más resulta que en ventanilla es protestado por falta de fondos a los veinte días de la fecha de emisión del cheque. Presentada la demanda para el cobro del cheque, el demandado manifiesta que la demanda se presentó tres meses después de la fecha del protesto del cheque y que ha transcurrido el tiempo de exceso para plantear esta acción. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
222	<p>El arrendatario Santiago López Aragón, demanda ante el juez de lo Civil y Relaciones Vecinales de Quito a su arrendador Alejandro Álvarez Bolaños por haberle privado del servicio de energía eléctrica de forma arbitraria al departamento que arrienda. El demandado contesta alegando que el juez competente para conocer este asunto es el de inquilinato y que el trámite que corresponde es el especial de la Ley de Inquilinato. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
223	<p>La señora Ana Abad indica que el señor Pablo Peñafiel, contrató sus servicios lícitos y laborales en calidad de conserje para su empresa "Compañía de Transportes Los Andes", iniciando su actividad el 01 de julio del año 2016, en el horario de 08h00 a 17h00, de lunes a viernes, más sucede que al finalizar el mes de inicio de sus actividades requirió de su empleador el pago de su remuneración mensual, a lo que su empleador le manifestó que lo iba hacer el próximo mes; sin embargo, a fines del mes siguiente, esto es agosto, al solicitar su pago, su empleador le canceló únicamente la cantidad de 200,00 dólares americanos. Luego de manifestarle la señora Abad su inconformidad, este le dijo que hiciera lo que quiera y que ya no necesita de sus servicios". La señora Ana Abad, no cuenta con un contrato escrito, ni con roles de pago, ni mecanizados de aportes del IESS. El señor Peñafiel al contestar manifiesta que él no es el dueño de la empresa sino solamente el jefe directo, y alega que la señora Ana Abad abandonó injustificadamente sus labores. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
224	<p>Los cónyuges señores Aníbal Benjamín Paredes Sánchez y Yadira Eliana Moscoso Molina, se encuentran en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de un bien inmueble ubicado en la parroquia Huachi Totoras, perteneciente al cantón Ambato, provincia de Tungurahua, desde el 4 de mayo del año 2000, inmueble que pertenece a los cónyuges Luis Fernando Suárez Castillo y Ana María Romero Tinajero, quienes en el año 1999 celebraron un contrato de promesa de compraventa respecto de dicho bien inmueble con los cónyuges Paredes Moscoso, cediéndoles su posesión, manifestando en la promesa que la escritura definitiva se otorgaría una vez cancelado el precio total del valor del inmueble; sin embargo, pese al tiempo transcurrido hasta la actualidad no se ha suscrito la escritura de compraventa entre las partes, por lo que, los cónyuges Paredes Moscoso el 4 de enero del 2017 presentan una acción de prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble. Los demandados en su contestación alegan que existe un juicio por amparo posesorio iniciado con anterioridad por las mismas personas sobre el mismo bien inmueble. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

225	El señor Fernando Fernández presenta una demanda de divorcio en contra de su cónyuge, la señora Rosa Terán, por cuanto ésta sin motivo alguno salió de su casa desde el 20 de mayo del 2015 sin que haya retornado a su hogar hasta la presente fecha. Al contestar la demanda su cónyuge indica que hay prescripción de la acción y que se encuentra cumpliendo con toda las obligaciones en su hogar y con sus hijos. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
226	En el período de lactancia, ha sido despedida intempestivamente Martha Andrea Reyes Guerrero, por la empresa Febril S.A.; anuncia como prueba la notificación de las horas de lactancia de las que iba a hacer uso, el registro de entrada y salida de sus labores en la empresa, pide declaración de parte del empleador y exige ser reincorporada a su lugar de trabajo. El empleador al contestar la demanda indica que la demandante ha presentado su acción el 4 de febrero de 2017 y los hechos que menciona en su demanda ocurrieron el 25 de octubre de 2016. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
227	Juan Rivera Rodríguez de 25 años de edad demanda a sus padres Alberto Rivera y Teresa Rodríguez alimentos para poder subsistir y estudiar una carrera que le permita vivir dignamente, para lo cual presenta formulario único para demanda de pensión alimenticia dado por el Consejo de la Judicatura. Los padres al contestar la demanda indican que ya no es titular del derecho de alimentos y que convive con una persona que trabaja. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
228	Marco Jiménez es tenedor legítimo de un cheque por 500,00 dólares americanos, el cual ha sido endosado por una ocasión, para cobrar por cámara de compensación, ha sido presentado dentro del término legal y ha sido protestado por falta de fondos; citado el girador ha manifestado que hay error en la presentación de la demanda por cuanto el primer beneficiario del cheque es quién debió demandar. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
229	Dentro del juicio de alimentos se presenta la demanda de incidente de rebaja de la pensión alimenticia, la cual está fijada en 80,86 dólares americanos. El alimentante presenta una acta transaccional donde se determina la rebaja de la pensión alimenticia en la cantidad de 60,00 dólares americanos mensuales más beneficios de ley por cuanto mantiene otro hijo. La madre del alimentario alega que en el acta transaccional el valor fijado es inferior a lo que ordena la Ley, y su hijo está por entrar al colegio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
230	El señor Danilo Játiva, presenta la demanda de amparo posesorio el 24 de febrero del 2017, de un bien inmueble ubicado en Cotacachi provincia de Imbabura, siendo perturbado de esta posesión por su primo Carlos Cando el 29 de marzo del 2016. La parte demandada aduce que ha pasado mucho tiempo para plantear esta acción. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
231	Alberto Andrés Artieta López, acciona ante el juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para poder cambiar la representación de su hijo de 8 años de edad, por cuanto su madre se ha ausentado de manera injustificada por más de seis meses. La madre al contestar la demanda, indica que su hijo vive con ella, además hace referencia a la incompetencia del juzgador por cuanto existe un juicio de alimentos en trámite. Resuelva en virtud de los hechos planteados.

232	<p>Jorge Albornoz presenta demanda de incidente de visitas, por cuanto la madre no le permite que pueda ver a su hija de 14 años. Además le ha cambiado de Colegio y se han mudado de casa. Al contestar la demanda, la madre aduce violencia intrafamiliar e indica que hay otro proceso en la que se ha ordenando restricción de visitas por este hecho. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
233	<p>El señor Pablo Repeto demanda alimentos en favor de sus hijos Daniel y Josué de 3 y 5 años, acción dirigida en contra de la madre de los niños, señora Alexandra Buendía, señalando como hechos, que la demandada tiene recursos económicos suficientes cuyos ingresos sobrepasan los diez mil dólares mensuales. La demandada en su contestación a la demanda señala que hay un juicio de divorcio que se encuentra en sustanciación, donde se fijó una pensión provisional. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
234	<p>El arrendatario desde el 15 de Octubre del 2010 de un predio destinado a vivienda, demanda a su arrendador la devolución de los valores que le ha cobrado en exceso en cada pensión mensual. Indica que el arrendador ilegalmente le cobra mensualmente la cantidad de 200,00 dólares americanos, los que le ha pagado mes a mes hasta la fecha de la demanda, esto es hasta el 1 de mayo del 2014. Que el Jefe de Catastros del GAD del cantón Otavalo, le extendió copia certificada del Registro de Arrendamiento del predio del que se desprende que 150,00 dólares americanos es el valor máximo que por arrendamiento de dicho inmueble se debe cobrar mensualmente. El arrendador se opone a la demanda alegando prescripción de la acción, ya que esta fue presentada el 5 de enero del 2017. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
235	<p>La señora Elizabeth Noelia Carvajal Ceballos se encuentra casada con Daniel José Bustamante Cordero, desde el 4 de abril del 2008, tiempo en el cual ha existido una total falta de armonía en el hogar, producto de lo cual se ha presentado varias denuncias ante los jueces de violencia intrafamiliar del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por lo cual, presenta demanda de disolución del vínculo matrimonial por causal. Al contestar la demanda, Daniel aduce tener un juicio de alimentos congruos propuesto por la misma actora, que impide que se le de trámite a este juicio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
236	<p>La señora Carla Pinela presenta demanda de nulidad de matrimonio por cuanto cuando se celebró el matrimonio ella tenía 17 años de edad, para lo cual acompaña su partida de nacimiento y la partida de matrimonio. El demandado al contestar alega prescripción de la acción planteada, por cuanto de la fecha del matrimonio han transcurrido tres años. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
237	<p>La señora Angélica Carpio, demanda pensión de alimentos mensuales al señor Carlos José Salazar Herrera, señalando como hechos, que se encuentra en estado de gestación de 5 meses y que el padre tiene recursos económicos suficientes puesto que su ingreso mensual supera los mil dólares americanos mensuales. El demandado, al contestar la demanda aduce falta de legitimación en la causa y señala que el viajó al exterior y que su ausencia duró aproximadamente un año; y, que desde hace dos meses ha retornado al país, adjuntando su movimiento migratorio, por lo que alega no ser el padre del menor. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

238	<p>María Terán y Carlos Endara se divorciaron, por lo que demandan la disolución de la sociedad conyugal que mantenían, indicando que en esta hay un terreno que la señora María Terán compró cuando estaba soltera, donde construyeron una casa. Carlos Endara comparece en el proceso y alega que el referido terreno fue donado por el padre de María Terán a los cónyuges por causa del matrimonio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
239	<p>El 20 de noviembre del 2016, Pedro, accionista de una compañía anónima formada por 8 accionistas, cuyas acciones se encuentran totalmente pagadas, demandó judicialmente ante el juez de lo civil de Portoviejo, la nulidad de las resoluciones adoptadas el 18 de septiembre del 2016, por la junta general de la compañía, ya que se las tomó contrariando la ley de la materia, al ser convocados y constituirse en sesión en el cantón Guayaquil, siendo que el domicilio principal de la misma está en el cantón Portoviejo. Indica que él asistió a la junta, pero se tuvo que retirar por desacuerdos en la conducción de la misma, sin firmar el acta correspondiente. El accionante tiene un cuarto (1/4) del total del capital accionario. Al contestar el representante legal de la compañía alega que ha transcurrido el tiempo en exceso para la reclamación. Resuelva en virtud de los hechos planteados</p>
240	<p>La señora Diana Redrovan, madre de Isaac de 4 años, demanda la pensión de alimentos al abuelo paterno Carlos Salazar, señalando como hechos, que el progenitor de su hijo ha fallecido hace una semana atrás y que el demandado como obligado subsidiario tiene recursos económicos suficientes cuyos ingresos sobrepasan los quince mil dólares anuales. Al contestar el abuelo indica que no se ha tomado en cuenta a los demás obligados subsidiarios y las demás cargas que el enfrenta por ser padre de niños menores de edad. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
241	<p>Fernando Arístides tiene una cuenta corriente en el Banco Pacífico, a consecuencia de los negocios que mantiene con Lucila Kremer le emite el cheque del mencionado banco por la suma de 70.000,00 dólares americanos en la ciudad de Nueva York, para que sea cobrado en el Ecuador. Lucila a los sesenta y un días desde la fecha de emisión del cheque se acerca a ventanilla a cobrar y es protestado por insuficiencia de fondos. El girador al contestar la demanda alega que ha pasado en exceso el tiempo para poder tramitar por la vía propuesta. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
242	<p>Fabián Larti es titular de la cuenta corriente del Banco Pichincha, tomó la decisión de comprar una casa y en el exterior emite el cheque por la suma de 200.000,00 dólares americanos a favor de la Compañía Inmobiliaria Su Vivienda, para hacer efectivo el cheque en la ciudad de Quito. La Compañía a través de su gerente al hacer efectivo el cheque en la ciudad de Quito es protestado a los dos meses de la fecha de emisión. El demandado al contestar la demanda alega que ha pasado en exceso el tiempo para poder tramitar por la vía propuesta. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

243	<p>El arrendatario desde el 10 de marzo del 2015, de un predio destinado a vivienda, demanda a su arrendador la devolución de los valores que le ha cobrado en exceso en cada pensión mensual. Indica que el arrendador ilegalmente le cobra mensualmente la cantidad de 150,00 dólares americanos, los que le ha pagado mes a mes hasta la fecha de la demanda, esto es hasta el 18 de agosto del 2016. Que el Jefe de Catastros del GAD del cantón Manta, le extendió copia certificada del Registro de Arrendamiento del predio del que se desprende que 120,00 dólares americanos es el valor máximo que por arrendamiento de dicho inmueble se debe cobrar mensualmente. El arrendador se opone a la demanda alegando prescripción de la acción, ya que esta fue presentada el 18 de diciembre del 2016. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
244	<p>Luis Andrés Guangua Tipán, acciona ante el órgano jurisdiccional la demanda, para pedir que su hijo, de 5 años pase a vivir con él, ya que su madre no le provee lo necesario y se ha descuidado de su hijo, solicita la intervención de la oficina técnica. La madre del niño contestó la demanda indicando que hay otro proceso en la que se le niega al padre este pedido, y que también se encuentra en mora de las pensiones alimenticias correspondientes. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
245	<p>Carlos Rivera es el endosatario de un cheque que ha sido girado en la ciudad de Quito por el valor de \$ 1000 dólares, ha sido protestado por falta de fondos dentro de quince días, quiere demandar su cobro a Pedro Fernández que es el girador, quien manifiesta que debió haber sido demandado en la ciudad de Ambato donde reside. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
246	<p>Pablo Ruales es legítimo tenedor de una letra de cambio por 3.000,00 dólares americanos, que ha sido rechazada en primera providencia dentro de un proceso ejecutivo por tener doble vencimiento, sentencia que se encuentra ejecutoriada; sin embargo, decide presentar una demanda en procedimiento monitorio para su cobro. El demandado Juan Pérez, alega que existe cosa juzgada, pues el título ya fue rechazado en otro proceso. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
247	<p>Se dicta sentencia de divorcio por mutuo acuerdo el 15 de enero 2016, donde se estableció la situación de los hijos menores de edad, quedando la pensión de alimentos en 200,00 dólares americanos. El padre de la menor presenta un incidente de rebaja de pensión de alimentos por cuanto indica que tiene una hija de 5 años, en otro compromiso. Al contestar el incidente de rebaja indica que existe un convenio entre las partes de fecha 20 de febrero del 2016 en que el alimentante pasará la pensión alimenticia por la cantidad de 250,00 dólares americanos y que ya fue considerada esa carga familiar. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
248	<p>María Cárdenas quien se encuentra en estado de gestación, ha sido despedida intempestivamente por su empleador el señor Bosco Vinuesa, alegando que la señora Cárdenas no cumple eficientemente con sus obligaciones por los constantes permisos que solicita para acudir a sus controles pre natales. Ante esto, la señora María Cárdenas, acude ante la justicia ordinaria, adjuntando para el efecto una copia del contrato de trabajo con lo que justifica la relación laboral. Una vez citado con la respectiva demanda el señor Vinuesa, contesta la misma aduciendo que el trámite que corresponde es el procedimiento monitorio. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

249	<p>Luis Lema Granda, presenta un demanda para poder ver a su hijo de 12 años, por cuanto la madre no lo permite. La parte demandada, contesta la demanda indicando que dentro del juicio de divorcio controvertido, seguido en Ambato, el juez determinó como podría ver el padre a su hijo, mismo que no ha cumplido, en el que tiene presentado un incidente por el mismo hecho; y aduce que él maltrata al niño emocional y psicológicamente, para justificar esto pide la intervención del psicólogo y del médico, así también ofrece presentar calificaciones del niño y carta de las profesoras donde indican que tiene déficit de atención. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
250	<p>Alejandro Troya Telenchena el 10 de enero del 2017 emite un cheque por la suma de 2.000,00 dólares americanos del Banco Pichincha, a favor de Juan Pablo Vanegas. Al presentar al cobro en la ventanilla el 20 de enero del 2017, se le protesta por insuficiencia de fondos. El girador al contestar la demanda alega que el trámite correspondiente es el monitorio y no el ejecutivo como se ha demandado. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
251	<p>Ana María Troya Caiza presenta solicitud para que su cónyuge Pablo Eduardo Tipán con quien está separada desde el 01 de enero del 2015 hasta la presente fecha, rinda cuentas sobre el negocio de repuestos que tienen en la Av. Amazonas NE-203 y Colón por su administración. En la contestación a la demanda se opone aduciendo que ese negocio le pertenece exclusivamente a el pues lo inició cuando era soltero. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
252	<p>La señorita Nube Rodríguez, demanda a su ex empleadora la señora Teresa Muñiz, la indemnización que le corresponde al haber laborado en su casa de habitación por 20 años en calidad de empleada doméstica, exigiendo el pago de: ropa de trabajo, décimo tercer y cuarto sueldo, y despido intempestivo, así como vacaciones no pagadas, y su derecho a los fondos de reserva, siendo necesario referir que la accionante ha presentado su renuncia irrevocable. Por su parte la señora Teresa Muñiz, se opone a la demanda indicando, que es una persona discapacitada y que por lo tanto no se encuentra sujeta a obligación patronal alguna; y alega la falta de legitimación en la causa porque la demandante a la edad de 10 años, fue abandonada por su madre, para migrar a los EEUU, por lo que desde esa fecha, la señora Nube Rodríguez, quedó bajo su cuidado y protección, a quien se le proveyó comida, vestimenta y educación conforme se demostrará con la prueba testimonial y documental. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

253	<p>El señor Luis Ángel Cabezas Montero, producto de la venta de zapatillas en su local comercial "El Buen Calzado", ubicado en el cantón de Pelileo, Provincia de Tungurahua, ha girado un cheque del Banco del Pichincha por el valor de \$17.000,00 dólares americanos a favor del señor José Miguel Ramírez Morales, quien al momento de acudir al banco para su cobro dentro de los veinte días, se le ha devuelto confiriéndose la leyenda "protestado por insuficiencia de fondos", por lo que reclama a su deudor por el incumplimiento de dicho pago, quien le manifiesta que por el momento tiene varias deudas con otros acreedores, incluso de cantidades más grandes pero que las está cumpliendo, siéndole imposible hacerle cualquier pago en este momento durante al menos cuatro meses. El acreedor de esta deuda decide esperar dicho tiempo, pero transcurrido el mismo, el dinero adeudado por el señor Luis Ángel Cabezas Montero no le ha sido cancelado, por lo que decide entablar una acción judicial de forma inmediata en contra del señor Luis Ángel Cabezas Montero para el cobro de dinero. El demandado contesta diciendo "ha transcurrido en exceso el tiempo para demandar a través de la vía ejecutiva". Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
254	<p>Ximena Alexandra Jiménez Ruales, se divorció por la causal de abandono injustificado, acciona ante el órgano jurisdiccional para que se realice el alistamiento de bienes de la sociedad conyugal, y se excluya la cuenta de ahorros que mantiene en el Banco Bolivariano donde tiene la cantidad de 100.000,00 dólares americanos, que corresponde a los ingresos que los depositan por sus remuneraciones. En la contestación el demandado indica que todos los bienes son de la sociedad conyugal ya que tienen un negocio de repuestos que generan 50.000,00 dólares americanos mensuales y que han celebrado un documento extrajudicial sobre la forma como liquidar la sociedad conyugal que no se está considerando para el efecto. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
255	<p>La señora Mayra Ibijes presenta formulario único para demanda de declaratoria de paternidad y pensión alimenticia contra el señor José Salazar Herrera, quien desconoce ser el padre del alimentario y cuyos ingresos sobrepasan los mil dólares mensuales. El demandado al contestar la acción señala que la actora tiene un juicio de alimentos de mujer embarazada en contra de él. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
256	<p>Eduardo Gallardo ha sido echado violentamente de un lote de terreno en el cual se encontraba residiendo por disposición del dueño del inmueble David Miranda por espacio de seis meses; Eduardo acude a demandar por este hecho ante el juez de lo civil siete meses después de sucedidos los hechos, citado el demandado alega que ha transcurrido con exceso el tiempo para presentar la demanda. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
257	<p>Luis Enrique Solórzano Pineda, regresa al país el 10 de enero del 2017, luego de haber permanecido 10 años en España y se entera a su retorno que su esposa tiene una hija de 5 años de edad. Demanda el divorcio por adulterio por cuanto indica que la niña no es su hija y que su cónyuge ha hecho el reconocimiento en el Registro Civil de la menor de edad sin su consentimiento, para lo cual adjunta la partida de nacimiento, el historial médico que determina que el demandado tuvo un accidente en el 2003 y quedó estéril, además del movimiento migratorio en el que consta la fecha en que salió del país y su único retorno este año el 10 de enero. En la contestación la demandada manifiesta que existe una sentencia ejecutoriada en la cual se desechó una demanda de divorcio previa iniciada por falta de armonía en la vida matrimonial. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

258	Rodolfo Sarango es el tenedor de un cheque por 1200,00 dólares americanos que ha sido protestado por falta de fondos, pero este cheque fue presentado al cobro después de cinco meses de la fecha de giro, para lo cual presenta su demanda en procedimiento sumario ante el juez de lo civil de Ambato; el girador al contestar la demanda alega que el trámite correspondiente es el ejecutivo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
259	Lorena Viteri Vera demanda alimentos para sustentar sus necesidades, por cuanto su cónyuge Luis Vega le abandonó saliendo fuera del país a España. El demandado indica que no existe abandono ya que su estancia en España es por trabajo y que cumple con todas sus obligaciones correspondientes dentro del matrimonio e indica que cada vez que viaja su cónyuge presenta acciones, es así que existe otro proceso instaurado de divorcio un año antes. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
260	Defaz Rigoberto Mancheno Quiroz, demanda alimentos necesarios por ser abandonado por su cónyuge Ana Rosario León desde el 5 agosto del 2015, ya que tiene una discapacidad física del 30% que le imposibilita trabajar a tiempo completo. La demandada al contestar la demanda indica que se encuentra divorciada del accionante mediante sentencia, sobre la que se ha interpuesto recurso de casación. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
261	Jorge Falcón es el tenedor de una letra de cambio, el cual ha recibido por endoso por valor recibido y Pedro Rosero es el aceptante; en la letra de cambio hay una divergencia en el importe de la letra, resulta que en la cantidad escrita en cifras se lee: \$100.000,00 dólares americanos, en cambio por escrito se lee diez mil dólares. Jorge pretende el pago de la cantidad escrita en cifras y así lo establece en la demanda que presenta ante el juez de lo civil en procedimiento ejecutivo. El demandado en su contestación alega que la vía correspondiente es el procedimiento monitorio y alega falsedad de título. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
262	El señor Ramiro Rafael Mancero Montenegro es propietario de un lote de terreno ubicado en la parroquia Santa Rosa. Al momento de ir a vivir a dicho lote de terreno observa que en ninguno de los linderos de su propiedad se encuentra establecida a su favor servidumbre alguna de entrada y salida del predio, por lo que demanda a su vecino el señor Manuel Humberto Revelo Rodríguez con la constitución de una servidumbre que le permita salir y entrar de su terreno. El demandado contesta señalando que hay un juicio de amparo posesorio presentado anteriormente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
263	Elena Rodríguez, presenta una demanda para el pago de sus remuneraciones atrasadas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre y pago del décimo tercer sueldo del año dos mil quince, en contra de su empleadora la señora Lidia Vargas, para lo cual adjunta un rol de pagos sin firma con el que justifica su relación laboral para con la accionada; por su parte, la demanda, esto es, la señora Lidia Vargas, se opone a la acción monitoria, contesta alegando incompetencia del juez e inexistencia de la relación laboral, para lo cual adjunta copia certificada de un convenio comercial entre las partes. Resuelva en virtud de los hechos planteados.

264	<p>El señor Raúl Bonilla Andrade, el 10 de marzo del 2017 presenta demanda de nulidad de la sentencia de divorcio obtenida por la señora Dorinda Mesa Nieto, señalando como hechos que en la demanda de divorcio se ha hecho constar la calle 10 de agosto No. E1-123 y Buenos Aires, lugar en que se ha citado en días distintos por tres boletas al demandado, que el mentado domicilio es falso, por cuanto el verdadero domicilio del demandado a la fecha de la presentación de la demanda y de citación de divorcio era las calles Guayaquil No. OE23-50 y Oriente de la ciudad de Quito, en la cual hasta la presente fecha vive; que la sentencia de divorcio se ha ejecutoriado el 4 de enero del 2016. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
265	<p>La señora Esther Castillo presenta demanda de nulidad de matrimonio en contra de Sixto Pazmiño, por cuanto se ha enterado que este tiene un matrimonio no disuelto de fecha anterior al celebrado con ella, para lo cual acompaña la partida de matrimonio correspondiente. El demandado alega prescripción de la acción planteada. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
266	<p>La madre de la niña X .R .J.A de 2 años, demanda ante el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que el padre de la niña entregue de forma inmediata a su hija, retenida por el sin autorización desde el 22 de enero del 2017 que se la llevó. La parte demandada contesta diciendo que la madre la entregó a la niña y que hay un antecedente anterior de recuperación en contra del demandado que fue negado judicialmente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
267	<p>Alberto Rivera presenta contra Estela Ruiz ante la Unidad Judicial de la Familia, la demanda de terminación de la unión de hecho. La demandada en su contestación indica que hay otro proceso instaurado en otra judicatura, por la existencia de esta unión en la que además se reclaman los alimentos para los hijos procreados dentro de esta unión. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
268	<p>Mario Gutiérrez, quien ostenta la calidad de dirigente sindical de los trabajadores de la Empresa Pública Eléctrica Regional Sur de la ciudad de Cuenca, y que se desempeñaba en calidad de obrero de planta desde hace más de quince años, ha sido notificado a través de su correo electrónico institucional, con un mail remitido por el Director de la Unidad de Talento Humano de dicha dependencia, con la terminación definitiva en sus funciones el 1 de noviembre del 2016, razón por la que acude ante el Juez de la Unidad Laboral de Cuenca el 5 de diciembre de 2016, demandando el despido ineficaz, una vez calificada y aceptada a trámite, y debidamente citada la entidad demandada, esta se opone a la misma. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
269	<p>José Bernardo Cevallos tiene amistad desde hace varios años con Ximena Serra; a consecuencia, acude al domicilio de José Bernardo y le solicita que le preste la suma de 10.000,00 dólares americanos, le emite un cheque del Banco Internacional, cobra y utiliza el dinero. Ximena mediante cheque del Banco Pichincha entrega un cheque emitido por Patricio Vera Vela a nombre de José Bernardo Cevallos, pero al acudir a ventanilla le protestan por falta de fondos en el día diez de la emisión del cheque. Demandado judicialmente el pago, el girador al contestar la demanda aduce que la demanda esta mal propuesta ya que el no ha tenido ningún trato comercial y personal con el demandante. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

270	<p>Juan Fernández es el legítimo tenedor de un cheque protestado por falta de fondos por la cantidad de 2.000,00 dólares americanos, pero que fue presentado al cobro dentro de los 20 días de haber sido girado, demanda su cobro ante el juez de lo civil de Quito. El girador Horacio Hernández opone falta de litisconsorcio por cuanto son dos personas las titulares de la cuenta corriente contra la cual se giró el cheque. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
271	<p>El señor Andrés Pallares presenta la demanda de divorcio por falta de armonía en su hogar, por hechos suscitados el 1 de diciembre del 2016 y el 3 de enero del 2017, anunciando prueba testimonial de José Tipán y Lucrecia Cevallos. La demandada señora Angélica Tipán, al contestar la demanda aduce ser objeto de violencia psicológica y emocional que afecta su diario vivir, por lo cual adjunta una denuncia sobre estos hechos. A la audiencia no comparecen los testigos. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
272	<p>Alberto Palacios ha vendido a Matías Ayala productos por \$2.000,00 dólares americanos, entregando factura de venta, han pasado dos meses y ésta no ha sido pagada, por lo que presenta demanda en procedimiento monitorio para que se disponga el pago. Matías Ayala aduce que el trámite en el cual debe reclamarse es el procedimiento sumario. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
273	<p>Rolando Yépez Salazar, quien se encuentra con una enfermedad terminal, demanda a sus hermanos Henry, María y Néstor Yépez Salazar solicitando alimentos para poder subsistir modestamente. Estos al contestar la demanda indican que este se encuentra casado y que su cónyuge Lola Echeverría, tiene ingresos propios para ayudar a su subsistencia, por lo que su demanda es improcedente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
274	<p>El señor Rigoberto Mancheno presenta una demanda por despido ineficaz en contra del señor Alberto Chiriboga, gerente general de la Empresa "Repuestos de Automóviles Ecuador", señalando como hechos, que el accionante es dirigente sindical y que ha sido despedido el 20 de febrero del 2017. El demandado en la contestación a la demanda señala que el accionante tiene presentada una demanda por cobro de deudas de salarios. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

275	<p>La señora Mónica del Rocío Lascano Peñafiel, el día 4 de octubre de 1995 mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Mocha, provincia de Tungurahua, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 12 de noviembre del mismo año, adquirió por compra dos lotes de terreno al señor Gonzalo Alberto Solano López, mediante poder otorgado a favor de su hermana Alicia Elizabeth Lascano Peñafiel, la misma que a su nombre y representación suscribió la escritura de compraventa, debido a que su domicilio lo tiene en Miami, Estados Unidos, sin haber jamás conocido que en dichos lotes de terreno se encontraban habitando los señores Jorge Luis Narváez Navarro y Pamela Genoveva Reyes Torres en calidad de cónyuges más o menos unos ocho años anteriores a dicha fecha, situación que tuvo conocimiento al momento de su retorno al Ecuador el 12 de junio del año 2016, por esta razón ella decide presentar demanda de reivindicación en contra de los citados poseionarios del bien inmueble, quienes contestan la demandan señalando que son los dueños de aquellos terrenos, por cuanto han residido ahí por el espacio de 8 años a la fecha de la demanda y justifican gastos en la propiedad, y que por tanto ha pasado el tiempo en exceso para que la actora demande cualquier derecho sobre los bienes inmuebles y ya no tiene derecho a reclamar, que aquello ha sido siempre de conocimiento del señor Gonzalo Alberto Solano López, que además en los terrenos dichos cónyuges han construido una casa de dos pisos, y que por ningún motivo saldrán de dichos lotes de terreno. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
276	<p>Ximena Andrea Viteri Ruiz, ha sido abandonada por su cónyuge José Patricio Villacres desde el 20 noviembre del 2014, y demanda alimentos para poder subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, ya que se encuentra con cáncer terminal y no trabaja. Oponiéndose a esto en la contestación el demandado, alegando que se encuentra divorciado con sentencia del 25 de mayo del 2016, misma que se encuentra apelada. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
277	<p>El 4 de enero del 2017, el señor Armando Prado Suárez, presenta la demanda de amparo posesorio, de un bien inmueble ubicado en la parroquia de Pintag al haber sido interrumpida su posesión el 7 de enero del 2016, por su vecino Luis Ramón Arcentales. La parte demandada aduce que es propietaria del inmueble y que había aceptado que el señor Prado viviera ahí por la amistad que mantenían. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
278	<p>Samantha Arregui reside varios años en la ciudad de Chicago en Estados Unidos de América. Emite un cheque por la suma de 120.000,00 dólares americanos por la compra de un departamento a favor de Santiago Villon contra la cuenta corriente del Banco Proamérica. A los ochenta y siete días de la fecha de emisión es protestado el cheque por falta o insuficiencia de fondos. El demandado al contestar la demanda alega que ha pasado en exceso el tiempo para poder tramitar por la vía propuesta. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

279	<p>María, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, acude ante la Unidad Judicial de lo Civil a demandar la inoponibilidad de la personalidad jurídica de las compañías Dielsa, Idrovo, Lorep y representante legales de las mismas como consecuencia del fraude del que fue víctima por parte de aquellas, narrado dentro de la demanda con soporte probatorio. Señala que el domicilio principal de las compañías está en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. Solicita en la demanda que se dicten las siguientes providencias preventivas: Prohibición de enajenar o gravar las acciones de la compañía y la suspensión de cualquier proceso de liquidación o de cualquier orden de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía demandada. El representante legal de la compañía Dielsa ha manifestado que debe ser demandado en la ciudad de Cuenca. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
280	<p>Juana Hernández demanda la declaratoria de unión de hecho que mantuvo con Rafael Aldás desde el año 2008 hasta el año 2016, el demandado comparece y manifiesta que desde el 2014 se encuentra conviviendo formalmente con Diana Paladines, y que su relación con Juana ha sido sólo de encuentros esporádicos. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
281	<p>Se presenta un formulario de aumento de pensión alimenticia, ante el órgano judicial, el mismo que ha sido sorteado como una acción principal y no como incidente. El juzgador se pronuncia al respecto en el auto inicial y la parte actora apela del mismo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
282	<p>El señor Freddy Siguenza Romero presenta demanda para la declaración de la existencia de la unión de hecho, en contra de la señora Rosario Galea Portillo, señalando que con la mentada señora han estado viviendo juntos desde el mes de enero del 2014 hasta el 20 de febrero del 2017; y, que dentro de dicha unión de hecho han adquirido un terreno y en el mismo se ha construido una casa de tres pisos, y cada piso es de dos departamentos. La demandada al contestar la demanda señala que se encuentra sustanciando una denuncia por violencia intrafamiliar y que por lo tanto este proceso debe archivers. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
283	<p>Manuel Raúl Hernández Carrera, celebró un contrato de construcción de su casa con la empresa Alix Cía.. Ltda. por la cantidad de 80.000,00 dólares americanos. A la entrega de la casa se encuentran varios problemas de construcción y se determina que no es habitable. Presenta la demanda el 17 de septiembre de 2016; la parte demandada en su contestación manifiesta que los problemas no corresponden a la construcción sino al lugar donde se realizó la construcción, lote de propiedad previa de la actora el mismo que se encuentra en un lugar de riesgo sísmico; además de haber proporcionado la actora todos los materiales para la construcción. El contrato fue suscrito el 10 de septiembre del 2014, en el que consta el plazo para reclamar por daños de la obra, que es de 2 años. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
284	<p>Pedro Benavides ha aceptado una letra de cambio por el valor de \$ 400,00 dólares americanos, a la letra le falta el lugar del pago, Juan Cárdenas, es el tenedor de la letra de cambio, quiere presentarla al cobro. Desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio, han transcurrido dos años, ha propuesto la demanda y logra citar al deudor un mes después, por su parte Pedro Benavides ha alegado que ha transcurrido en exceso el tiempo para demandar y que el título adolece de uno de los requisitos además indica que ha realizado abonos parciales. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

285	El señor Mario Falconí Rosales solicita la declaratoria de interdicción por demencia senil de su madre Francisca Rosales. Al juicio comparece la hermana de su madre Mariana Rosales y manifiesta que se está tramitando un juicio anterior por la misma causa, en el cual el juez ha dictado la interdicción provisional y ella ha sido nombrada curadora. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
286	En un proceso en el que se solicita la suspensión de la patria potestad del señor Luis Portilla padre del niño J.P.S.D de 8 años de edad, por ausencia injustificada ya que el progenitor por más de seis meses no se ha preocupado de su hijo, al contestar la demanda indica que pasa alimentos y que también ha cumplido con las visitas determinadas en otro proceso judicial y que ha iniciado una acción para la recuperación del menor. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
287	Pedro Luis Arcos Merizalde, domiciliado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, acude ante la Unidad Judicial de lo Civil a demandar la inoponibilidad de la personalidad jurídica de las compañías Roldan, Espejo y representante legales de las mismas como consecuencia del fraude cometido el 10 de Enero del 2010 del que fue víctima por parte de aquellas, narrado dentro de la demanda con soporte probatorio. Señala que el domicilio principal de las compañías en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi quien presenta su demanda el 20 de Febrero del 2017. Al contestar la demanda aducen que ha excedido el tiempo para presentar la demanda. Resuelva en virtud de los hechos planteados
288	El colegio Anderson presenta en el formulario del Consejo de la Judicatura la demanda en contra del señor Flavio Alfaro por las pensiones escolares de su hijo por la cantidad de 1.000,00 dólares americanos, que se encuentran vencidos desde el 4 de enero del 2016 y que no han sido canceladas durante cuatro meses a la institución escolar, a pesar de los requerimientos hechos y de los comprobantes de pago enviados para el cumplimiento de esta deuda. La parte demandada se opone porque el juicio debió haberse iniciado en procedimiento ejecutivo y alega pagos parciales realizados hasta el 31 de diciembre del 2015. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
289	El señor Rafael López es propietario de un lote de terreno ubicado en el cantón Otavalo, solicita mediante demanda que se haga una pared medianera en el lindero sur en el cual colinda con el señor Bernardo Flores, y que se lo haga a expensas comunes ya que su vecino se ha negado reiteradamente a cubrir estos gastos. El demandado contesta señalando que ha transcurrido en exceso el tiempo para presentar la demanda puesto que el señor Rafael López vive desde hace diez meses en ese terreno. Resuelva en virtud de los hechos planteados.
290	Marcia Lourdes Enríquez Terán acciona ante la Unidad Judicial de la Familia de Quito para que se le declare como representante de su sobrino José Andrade Enríquez, discapacitado de 31 años de edad para poder hacer el trámite en el IESS por orfandad y pueda representarle en entidades públicas y privadas. Presenta como prueba la documentación solicitada del IESS y 2 testigos para que declaren quien cuida del discapacitado y le ha representado todos estos años. Solicita se nombre un perito para que realice el examen psicológico y médico. Citado José Andrade Enríquez en la ciudad de Guayaquil comparece su hermana Ana Liliana Andrade Enríquez quien indica que ella vive con su hermano y por tanto solicita que en consecuencia se le nombre como su representante. Resuelva en virtud de los hechos planteados

291	<p>El señor José Luis Morales presenta demanda en la que refiere que adquirió mediante compraventa, un lote de terreno ubicado en el cantón Antonio Ante de la Provincia de Imbabura, que al llegar a su lote de terreno se percata que en ninguno de los linderos se encuentra establecida a su favor servidumbre alguna para poder entrar y salir de su predio. El demandado José Díaz contesta señalando que hay un juicio de amparo posesorio presentado anteriormente. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
292	<p>El 19 de marzo del 2017, Daniel Vaca presenta la demanda de divorcio en contra de Jimena Viteri, adjuntando denuncia hecha ante el fiscal por ataque con arma blanca, hechos que han ocurrido el 25 de diciembre del 2015, por parte de su cónyuge. Al contestar la demanda, Jimena señala que los hechos han ocurrido hace mucho tiempo y que ahora viven juntos en forma armoniosa. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
293	<p>Paulina Guzmán, debido a una necesidad pide prestado a Pablo Guanca Tobar la cantidad de 4.000,00 dólares americanos mediante cheque que lo cobra. Paulina le devuelve el dinero con un cheque del Banco Bolivariano. En ventanilla es protestado por insuficiencia de fondos a los quince días de emitido el cheque. El demandado al contestar la demanda alega que ha pasado en exceso el tiempo para poder tramitar por la vía propuesta. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
294	<p>La señora Juana Rigoberta Morán, encontrándose en período de lactancia, demanda la pensión de alimentos al señor Polibio Sergio Serrano; para lo cual adjunta el certificado de nacido vivo y el certificado de ingresos mensuales del alimentante que sobrepasa los mil quinientos dólares americanos mensuales. Al contestar la demanda Polibio señala, que hay un juicio de alimentos en favor de su hijo Tomás, de cinco años cuya madre es la actora, por lo que pide que se archive la causa pues se trata del mismo niño. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
295	<p>El arrendador acompañando una declaración juramentada en la que indica que Carlos, es su inquilino y que le adeuda las tres últimas pensiones de arrendamiento, acude ante el juez a demandarlo en juicio monitorio, alegando que es una deuda líquida, de plazo vencido y actualmente exigible en vía judicial que no excede de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y no consta en título ejecutivo. Indica que los cánones de arrendamiento adeudados son los de los meses de noviembre y diciembre del 2016 y enero del 2017, lo que suma 750,00 dólares americanos más intereses a razón de 250,00 dólares americanos por cada mes, por lo que solicita que el juzgador ordene el pago de lo adeudado. El juez califica la demanda y en la primera providencia declara admisible la demanda y concede el término de quince días para el pago, dispone la citación. En su contestación el demandado manifiesta oponiéndose porque no es la vía procesal que corresponde. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

296	<p>La señora Alicia Magdalena Castillo Sánchez, es dueña y propietaria de un local denominado "Viveres al Costo". Con la finalidad de adquirir productos para su despensa, mediante llamada telefónica a la empresa denominada "El Barratillo", de quien es dueño y propietario el señor Rubén Orlando Moposita Jiménez, realizó un pedido para la entrega de 10 jabs de cerveza Pilsener, por el valor de \$300,00 dólares americanos, siendo entregados dichos productos el 1 de abril de 2016, y habiéndose girado la factura No. 005 y generado un acta de entrega como respaldo de la venta realizada, así como también, estableciendo el plazo de 30 días para el pago, según consta en dichos documentos; sin embargo, transcurrido dicho plazo, al momento de acercarse el señor Rubén Orlando Moposita Jiménez a cobrar su dinero, la señora Alicia Magdalena Castillo Sánchez le manifiesta que no cancelará dinero alguno, por cuanto el producto entregado está próximo a caducarse. Por esta razón Rubén Moposita demanda en juicio monitorio a Alicia Castillo, quien alega que el trámite correspondiente para esta acción es la vía sumaria y que se encuentra inconforme con la calidad del producto entregado. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
297	<p>Elena Morocho acude al juez laboral con su demanda, e indica ser trabajadora del señor Armando Perea, en calidad de vendedora de empanadas, en su local comercial denominado "La Empanada del Sabor", percibiendo una remuneración de 370 dólares mensuales, en razón del contrato escrito celebrado entre ella y el señor Perea, el 05 de enero del año 2015, el cual se adjunta a la demanda; señala en su acción, que su empleador no le ha cancelado lo correspondiente a los décimos tercero y cuarto, desde el inicio de la relación laboral, por lo que demanda dichos rubros a su empleador. Por su parte el señor Armando Perea, al contestar su demanda se opone a la misma indicando que lo que se ha suscrito es un convenio de naturaleza comercial, por el cual, el señor Perea se comprometía a cancelar a la señora Morocho por la venta de sus empanadas el 20% de sus ganancias. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
298	<p>Ana María Peralta Manosalvas adquirió mediante escritura de compraventa, el 2 de marzo de 2014, un terreno ubicado en el sector de Santa Rosa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuya extensión aproximada es de 400 m², en el cual se encuentra edificado una construcción de 200 m² de dos plantas, compraventa que hiciera a los señores cónyuges Juan Fernando Velázquez Mosquera y Paulina Jimena Bautista Saquina, por el valor de \$150,000 dólares americanos, dinero que entregó la compradora a los vendedores en efectivo y en moneda de curso legal; por otro lado, los vendedores se comprometen verbalmente a que en el plazo de 60 días de la suscripción de la escritura entregarán dicha casa en perfecto estado con todos los acabados acordados. A pesar del tiempo transcurrido los vendedores entregaron la casa sin cumplir el acuerdo verbal. La compradora procede a demandar el 4 de Enero del 2017 la rescisión del contrato con indemnización por perjuicios y los vendedores contestan que en la escritura nada consta al respecto de esa estipulación por las partes y que el tiempo ha transcurrido en exceso para cualquier reclamación judicial sobre las condiciones de la entrega del bien. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>

299	<p>Angélica María Solís Narvárez ha contraído matrimonio el 14 de febrero del 2015 con el señor Fernando Alberto Tinajero Merino, quien padece de discapacidad auditiva, lo cual no era conocido por la contrayente, quien acciona la nulidad del matrimonio en razón de la discapacidad de su cónyuge. El demandado al contestar manifiesta que existe caducidad del derecho para demandar y que conocía perfectamente de su problema auditivo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>
300	<p>Luisa Castillo, quien se ha desempeñado como empleada doméstica desde el mes de enero del año dos mil doce, en el domicilio de la señora Diana Tama, presenta una demanda por la vía monitoria, en contra de su empleadora, por el no pago del décimo tercer y cuarto sueldo del año dos mil dieciséis, acción a la que acompaña copia de contrato de trabajo; al mismo tiempo, en el mismo libelo de demanda solicita el pago de una obligación crediticia constante en un documento privado por un valor de quinientos dólares americanos. La demandada contesta diciendo que hay indebida acumulación de pretensiones. Resuelva en virtud de los hechos planteados.</p>